



12
24.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLÁN

**"LAS JUBILACIONES, PENSIONES Y SEGURO DE RETIRO.
OBJETO DE CAMBIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN
MÉXICO A PARTIR DE 1997."**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN CONTADURÍA
P R E S E N T A N :
CARLOS ALBERTO ALMARAZ SILVA
GABRIEL BENÍTEZ OROPEZA
ADÁN RÍOS LICEA

ASESOR: L.D. MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ GALVÁN

CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MÉX.

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

AVENIDA NACIONAL
 AVENIDA DE
 MEXICO

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
 DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
 P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Las Jubilaciones, Pensiones y Seguro de Retiro, Objeto de Cambio de la Seguridad Social en México a partir de 1997."

que presenta el pasante: Adán Ríos Licea
 con numero de cuenta: 9261763-2 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
 "POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
 Cuautitlan Izcalli, Edo. de Mex. a 18 de Agosto de 1997

PRESIDENTE	<u>L.A. Celia Rodríguez Chávez</u>	
VOCAL	<u>C.P. Blanca Nieves Jiménez y Jiménez</u>	
SECRETARIO	<u>L.D. Miguel Angel Muñoz Galván</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. José Luis Covarrubias Guerrero</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.A. Eva Lilia Torres Reyes</u>	



INSTITUTO NACIONAL
 AUTÓNOMO DE
 MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
 DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
 P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 26 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Las Jubilaciones, Pensiones y Seguro de Retiro, Objeto de Cambio de la Seguridad Social en México a partir de 1997."

que presenta el pasante: Gabriel Benítez Oropeza
 con número de cuenta: 8939363-1 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
 "POR MI FAZA HABLARA EL ESPIRITU"
 Cuautitlan Izcalli, Edo. de Méx. a 18 de Agosto de 1997.

PRESIDENTE	L.A. Celia Rodríguez Chávez	<u>[Firma]</u>
VOCAL	C.P. Blanca Nieves Jiménez y Jiménez	<u>[Firma]</u>
SECRETARIO	L.D. Miguel Ángel Muñoz Galván	<u>[Firma]</u>
PRIMER SUPLENTE	L.C. José Luis Covarrubias Guerrero	<u>[Firma]</u>
SEGUNDO SUPLENTE	L.A. Eva Lilia Torres Reyes	<u>[Firma]</u>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Las Jubilaciones, Pensiones y Seguro de Retiro, Objeto de Cambio de la Seguridad Social en México a partir de 1997."

que presenta el pasante: Carlos Alberto Almaraz Silva
con número de cuenta: 9156361-5 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlan Izcalli, Edo. de Méx., a 18 de Agosto de 1997

PRESIDENTE	<u>L.A. Celia Rodríguez Chávez</u>	<u>[Firma]</u>
VOCAL	<u>C.P. Blanca Nieves Jiménez y Jiménez</u>	<u>[Firma]</u>
SECRETARIO	<u>L.D. Miguel Angel Muñoz Guiván</u>	<u>[Firma]</u>
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. José Luis Covarrubian Guerrero</u>	<u>[Firma]</u>
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.A. Eva Lilia Torres Reyes</u>	<u>[Firma]</u>

A Dios:

Por darme la oportunidad de vivir y tener una familia, quien por su fe siempre recogí el mejor camino para seguir adelante.

A Mi Madre:

A la mejor madre del mundo, MARGARITA por haberme dado la vida, gracias por todo el amor recibido de tu parte, ejemplo, confianza y fortaleza que me has brindado a lo largo de mi vida para enfrentar las adversidades, gracias a ti hoy me encuentro culminando esta meta tan anhelada que también es tuya; mamá te quiero mucho y solo le pido a Dios que nos preste vida para poder recompensarte todos tus sacrificios y desvelos.

A Mis Hermanos:

Monica, Marisela, Alejandro e Ivette.

Gracias por todo el cariño y apoyo que me han dado para poder culminar esta meta, por soportarme, por ser los mejores hermanos que pude haber tenido, que Dios los bendiga y que cumplan sus sueños y nos conserve unidos como hasta ahora, los quiero mucho.

A Mi Abuelita Amalia y Mi Tía Chelo:

Por todos estos años que han estado junto a mi, por sus valiosos consejos y darme ánimos para seguir adelante.

A Mis Tíos Martha y Gilberto y Mis Primos Victor, Omar y Bety.

Por que todos ellos y cada uno de ellos forman una parte muy importante de mi vida y de alguna u otra manera han contribuido en alcanzar esta meta.

CARLOS ALBERTO

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
Y A TODO LO QUE ÉSTA INSTITUCIÓN IMPLICA, POR LA
EDUCACIÓN Y FORMACIÓN QUE NOS PROPORCIONO
PARA TENER UNA CARRERA PROFESIONAL.

EN ESPECIAL AL L.D. MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ GALVÁN
POR LA ASESORÍA Y APOYO BRINDADO, DURANTE EL
DESARROLLO DE NUESTRO TRABAJO.

ADÁN, CARLOS ALBERTO Y GABRIEL.

A DIOS

Por haberme dado vida, salud, así como
la oportunidad de recibir una educación
profesional

A MIS PADRES

Juan Camerino Benítez Hernández. †

Yolanda Oropeza Girón.

Por haber encausado mi vida, gracias
por su apoyo incondicional y por la
educación que me han brindado.

A MIS HERMANOS.

Guadalupe y su esposo Sergio, Ignacio.

Dalia, Maricruz y Miguel Angel, por su
apoyo y cariño

Gabriel

A VÍCTOR Y GLORIA :

**POR EL ESFUERZO Y APOYO INCONDICIONAL
QUE SIEMPRE ME BRINDAN Y EN ESPECIAL
POR HABER LOGRADO CONMIGO ESTA META.
GRACIAS POR TODO.**

LOS QUIERE Y RESPETA.

ADÁN.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
ABREVIATURAS	IV
CAPÍTULO 1 <u>LA SEGURIDAD SOCIAL</u>	
1.1 Antecedentes en México	1
1.2 Concepto de Seguridad Social	12
1.3 Evolución del Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.)	15
1.4 Puntos que Motivaron la Modificación de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.)	21
1.5 Características de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.)	32
1.5.1 Servicio Público	32
1.5.2 Organismo Descentralizado	34
1.5.3 Organismo Fiscal Autónomo	39
1.6 Clasificación y Organización	48
1.6.1 Seguros a Cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.)	53
1.6.2 Sujetos de Aseguramiento	58
1.6.3 Obligaciones Patronales	60
1.6.4 Órganos de Autoridad	61
1.6.5 Facultades y Atribuciones	63
CAPÍTULO 2 <u>JUBILACIONES Y PENSIONES</u>	
2.1 Conceptos	67
2.2 Características de las Pensiones	70

2.3	Cotización	73
2.4	Origen de las pensiones	82
2.4.1	Del ramo de Cesantía en Edad Avanzada	83
2.4.2	Del ramo de Vejez	85
2.5	Comparación del ramo de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (R.C.V) con la Ley Anterior	87
2.5.1	Generalidades	87
2.5.2	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	90
2.5.3	Seguro de Vejez	94
2.5.4	Seguro de Retiro	96
2.6	Otros Aspectos Importantes de las Pensiones y su Régimen Financiero	122

CAPÍTULO 3 SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (S.A.R.)

3.1	Antecedentes y Origen	126
3.2	Concepto	130
3.3	Características	131
3.4	Similitudes y Diferencias con la Cuenta de Vivienda	135
3.5	Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y Patrones con Respecto al Sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R.)	137
3.6	Cuadro Comparativo del Sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R.) y el Seguro de Retiro	144
3.7	Disposiciones Legales y Administrativas Respecto al S.A.R. de los Trabajadores	154

CAPÍTULO 4 COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (CONSAR), ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO (AFORE) Y SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (SIEFORE).

4.1	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR)	171
4.1.1	Concepto	171
4.1.2	Objetivos	172
4.1.3	Facultades de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR)	172
4.1.4	Estructura Orgánica	175
4.2	Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE)	181
4.2.1	Concepto	181
4.2.2	Objetivos	182
4.2.3	Normatividad de Operación	182
4.2.4	Estructura Orgánica	186
4.2.5	Funciones	189
4.3	Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORE)	191
4.3.1	Concepto	191
4.3.2	Objetivo	191
4.3.3	Normatividad de Operación	191
4.3.4	Estructura Orgánica	196
4.3.5	Funciones	200
4.4.	El trabajador y el Nuevo S.A.R	201
4.4.1	Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	219

ANEXOS	224
CONCLUSIÓN	233
BIBLIOGRAFÍA	238

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se realiza bajo un marco teórico de cambio total en cuanto a seguridad social, propiamente dentro del Instituto Mexicano del Seguro Social (sector privado), el cual ha sufrido modificación en su ley, que rige a la mayoría de los trabajadores que prestan sus servicios en la iniciativa privada.

Este trabajo tiene la finalidad de dar a conocer en forma breve y concisa, si dicho cambio que se esta dando en la actualidad en materia de seguridad social traerá beneficios y claridad en los procedimientos financieros; cuales son estos y su tendencia, así como, las posibles ventajas y desventajas con las cuales nos podemos encontrar.

La Seguridad Social tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales para el bienestar individual y colectivo.

Derivado de esto y como una necesidad de protección para los trabajadores y sus familias en 1943, se crea un organismo llamado INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.), que tiene como objetivo primordial, brindar los mejores niveles y maneras de salvaguardar la seguridad de los trabajadores, por medio de la atención médica, unidades de atención, etc.

Debido a que las circunstancias por las que atraviesa nuestro país han cambiado desde la creación del I.M.S.S., este enfrenta un problema real de autofinanciamiento que pone en riesgo la calidad de sus servicios, el pago de sus prestaciones, además de sus obligaciones hacia los pensionados y por lo tanto después de 52 años de prestar sus servicios a los mexicanos, el instituto debe renovarse para evitar un colapso financiero y así poder garantizar su capacidad para brindar mayor protección, elevar la calidad de sus servicios y mejorar las prestaciones, así como las condiciones que se otorgan.

Como consecuencia de lo antes mencionado, el presente trabajo aborda uno de los temas que ha últimas fechas ha despertado gran expectación en todos los mexicanos, principalmente en los trabajadores afiliados al I.M.S.S., nos referimos a las reformas que va a sufrir la Ley del Seguro Social desde 1974 (hablando de cambios de gran trascendencia). Dando como resultado la nueva Ley del Seguro Social que fue aprobada por el congreso de la unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el día 21 de diciembre de 1995 y que entrará en vigor el 1o de julio de 1997.

A raíz de esta publicación surge el interés y principalmente la incertidumbre entre los pensionados y los cotizantes actuales, de que va a pasar con el futuro, respecto a sus pensiones o jubilaciones, así como su derecho a los diversos servicios médicos que el seguro ofrece.

Así pues la Nueva Ley del Seguro Social modifica el actual sistema de pensiones, con el propósito de hacerlo más justo y así mantener su carácter de solidario y público, y que las nuevas pensiones que se otorguen en el nuevo sistema sean compatibles con los efectos de la crisis económica y en especial al impacto de la inflación y devaluaciones.

En el primer capítulo, se hablará de los antecedentes de la seguridad social dentro del país. Así como, de una de las principales instituciones que la aplica y de la que nos basaremos como es el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro del cual se hablará de su origen, evolución, características, clasificación, así como los motivos para el cambio en su Ley.

En el segundo capítulo, nos abocaremos a las jubilaciones y pensiones derivadas del Seguro de Retiro, Vejez y Cesantía en edad avanzada, dentro de la ley del seguro social; tanto de la vigente como la que se aplicará a partir del 01 de julio de 1997.

El tercer capítulo, está dedicado en su totalidad al sistema de ahorro para el retiro (S.A.R.), desde su origen, características y su relación con el sistema de vivienda (INFONAVIT), haciendo una comparación con la nueva Ley y sus tendencias.

Dentro del cuarto capítulo, se hablará de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), de las Administradoras de Fondos de Retiro (AFORES) y las Sociedades de Inversión de Fondos de Retiro. En creación, organización así como en funciones.

Este trabajo se realizará con el propósito de que el mismo sea material de consulta para cualquier persona ya sea física y/o moral que este interesada en el tema.

ABREVIATURAS

- AFORE:** Administradora De Fondos Para el Retiro.
- C.F.F.:** Código Fiscal de la Federación.
- C.N.B.V.:** Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- CONSAR:** Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- C.N.S.F.:** Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- CURP:** Clave Única de Registro de Población.
- D.O.F.:** Diario Oficial de la Federación.
- E y M:** Enfermedad y Maternidad.
- I.C.V.M.:** Invalidez, Cesantía en Edad Avanzada, Vejez, y Muerte.
- I.M.S.S.:** Instituto Mexicano del Seguro Social.
- I.N.P.C.:** Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- I.S.S.T.E.:** Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado.
- L.F.T.:** Ley Federal del Trabajo.
- L.I.S.R.:** Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- L.S.S.:** Ley del Seguro Social.

- O.I.T.:** Organización Internacional del Trabajo.
- P.T.U.:** Participación de los Trabajadores en las Utilidades.
- R.C.V.:** Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.
- R.L.S.S.:** Reglamento de la Ley del Seguro Social.
- R.T.:** Riesgo de Trabajo.
- S.H.C.P.:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- SIEFORE:** Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro.
- S.M.G.D.F.:** Salario Mínimo General del Distrito Federal.

CAPÍTULO 1.- LA SEGURIDAD SOCIAL

1.1 ANTECEDENTES EN MÉXICO.

En México la realización de prácticas de seguridad social datan desde la época prehispánica, ya que el Estado en ese entonces, contaba con mecanismos, necesarios para proteger a los ciudadanos desde su nacimiento hasta su muerte.

Historiadores de la época de la conquista consignan que entre los Aztecas existían, cercanos a los templos almacenes de bastimentos para las necesidades del imperio, entre las que se contaba el reparto de ropa y comida a los pobres. También existían edificios que albergaban a enfermos e inválidos.

Al producirse la conquista, España exportó a México la idea y la práctica de sus instituciones de propiedad comunal de bienes y de trabajo colectivo, que ahí existían desde el medievo y que conformó el colectivismo agrario español. Asimismo, introduce la ideología del humanismo, que defendido con tesón por los religiosos y seglares en el Siglo XVI, es la base en la cual se sustenta la obra política social indiana de la metrópoli en sus colonias americanas.

Después de la conquista, en cada comunidad de indios se fundaron las "cajas de comunidad", cuya función consistía en sostener hospitales, procurar bienes a los necesitados y cubrir contingencias.

En el año 1523, dos años después de la conquista de Tenochtitlán, en Texcoco se crea la primera escuela para niñas, esta institución se puede considerar el primer servicio asistencial instaurado en la Nueva España.

También, en el mismo año Hernán Cortés, funda el hospital, llamado "Del Márquez", ahora de "Jesús", para la atención de enfermos y la práctica de la caridad cristiana.

Sin embargo, corresponde a Vasco de Quiroga el establecimiento del primer sistema de servicios sociales instalado en la Nueva España, en 1532 funda, en Santa Fé la primer casa para niños expósitos y, posteriormente, cuando es nombrado Arzobispo de Michoacán continúa su labor fundando 111 "hospitales", 92 en el Estado de Michoacán y 18 en el de México; así llamados, aunque sus instalaciones y su personal no estuviesen dedicados exclusivamente a labores médicas, ya que éstos "hospitales" eran, para Vasco de Quiroga centros de religión, política y humanidad para los indios.

Otra institución de previsión social que encontramos tanto en España como en los Imperios Inca y Azteca, es la conocida como "depósitos" que son almacenes o alhóndigas en las cuales se guardaba el grano para evitar la carencia del mismo en épocas de escasez, también servía como controlador de precios y como institución crediticia para fomentar el cultivo.

En las ordenanzas de cabildos de la Nueva España, del año 1560 se encuentra plasmada la fundación asistencial de los "pósitos" y para 1792 ya se le califica como una institución que proporciona crédito a los agricultores.

Durante el Siglo XVIII, cabe destacar la fundación de un establecimiento para el amparo de personas en casos de extrema necesidad que realizó, Fernando Ortiz Cortés con la autorización del Rey Carlos III, en ese mismo siglo, el Virrey Bucareli funda un asilo de pobres o casa de misericordia y siendo Arzobispo de México, Antonio Lorenzana y Butrón se estableció la Casa de Niños Expósitos en la Ciudad de México cuyo patronato perduró hasta principios de este siglo.

En el año de 1861 marca el fin de la etapa de la caridad cristiana y se inicia la beneficencia pública, cuando el Presidente Benito Juárez adscribe al gobierno central la responsabilidad de ésta, cuando crea la Dirección General de Fondos de Beneficencia y exceptúa de toda contribución los bienes afectos al propio fondo.

Al finalizar el Siglo XIX, los trabajadores de la naciente industria mexicana empezaron a manifestar los primeros síntomas de descontento. Intelectuales inspirados por los socialistas y anarquistas europeos, comenzaron a difundir sus doctrinas en México. Ante la preocupación de los funcionarios del régimen Porfirista, de una posible explosión social violenta por parte de los trabajadores de la industria, aquéllos comprendieron la necesidad de reformar el sistema político y social.

La creación del Seguro Social en nuestro país, se vislumbraba desde el inicio del presente Siglo XX. Se tienen antecedentes de que en Alemania, a partir del año 1883 se estableció el seguro obligatorio para los trabajadores del Estado y posteriormente, otros países adoptaron tal posición al implantarse el Seguro Social para la clase trabajadora en general en Francia, Inglaterra, Dinamarca, España y Estados Unidos de Norteamérica, entre otros, ya que el sistema de seguridad social se fue extendiendo a un gran número de países conforme la clase trabajadora se fue organizando y exigiendo un bienestar colectivo.

Los últimos años del Porfiriato estuvieron marcados por una profunda y creciente crisis económica, social y política, surgen diversas agrupaciones políticas tales como "El Circulo Liberal Ponciano Arriaga". Fundado en 1900 y sobre todo el "Partido Liberal Mexicano" en 1905 que contemplaba en su programa acciones concretas, para aumentar el bienestar de la población y exigía se implantarán medidas de seguridad e higiene laborales para garantizar la vida y la salud del trabajador y abatir las tasas de mortalidad y morbilidad prevaecientes. solicitaban la prohibición del trabajo infantil, pedía descanso dominical, indemnizaciones por accidentes, pensiones para obreros que se agotaran por las condiciones de trabajo, la reglamentación de los horarios y del salario mínimo del servicio doméstico y del trabajo a domicilio.

Poco antes de 1904 comenzaron a manifestarse las primeras inquietudes para amparar a los trabajadores y el Gobernador del Estado de México, José Vicente Villada promulga la Ley de Accidentes de Trabajo en la cual se responsabiliza a los patrones y se protege a los trabajadores de eventualidades derivadas de sus actividades laborales. En caso de algún infortunio, el trabajador tenía derecho a una indemnización y atención médica por tres meses, y por muerte los funerales y quince días de salario a los beneficiarios.

En Nuevo León dos años más tarde, en 1906 su Gobernador Bernardo Reyes, presentó un proyecto de la Ley Minera, con características similares a la anterior del Estado de México.

Tanto la Ley sobre Accidentes de Trabajo como el Proyecto de la Ley Minera, fueron bien acogidas por los sectores empresariales. En la exposición de motivos de la Ley propuesta por Villada, se procuró mostrarle a los empresarios la necesidad de mejorar la habitación y el régimen alimenticio de los trabajadores con el fin de abatir los egresos provenientes de riesgos profesionales.

Bernardo Reyes al incluir en el proyecto de la Ley Minera el capítulo sobre riesgos profesionales, planteó la posibilidad de convertir en materia federal la legislación del trabajo, ya que en esa época era tan sólo facultad de los Estados bajo disposiciones de sus Códigos Civiles. Al igual que las ideas sostenidas por el Partido Liberal Mexicano de 1906, Bernardo Reyes aceptó la necesidad de reformar la Constitución de 1857 para incluir una serie de normas que protegieran efectivamente a la clase trabajadora.

Ricardo Flores Magón demostró que las reformas propuestas por los funcionarios del régimen eran del todo ineficaces, ya que el trabajador no podía alcanzar un mínimo de bienestar pues sus carencias se originaban en el régimen de explotación más que los casos de riesgo profesional.

En 1909, el Partido Democrático, siguiendo los mismos conceptos planeados por los hermanos Flores Magón del Partido Liberal Mexicano, se comprometió en sus programas a la expedición de leyes que responsabilizarán a los patronos de los accidentes laborales sufridos por los trabajadores.

En 1910, Francisco I. Madero al aceptar su candidatura, indicó que deberían elaborarse leyes para asegurar pensiones a los obreros mutilados o a sus familias, cuando éstos fallecieran en el cumplimiento de sus labores.

Para 1911, Francisco I. Madero insistió en la expedición de leyes sobre pensiones e indemnizaciones por accidentes de trabajo, comprometiéndose a elaborar una legislación obrera y decretó el establecimiento del Departamento del Trabajo, en el que determinaría las condiciones de trabajo, su duración, los accidentes industriales, las cajas de ahorro, seguros, fondos de auxilios, habitaciones baratas, higiene y seguridad en las fábricas, talleres, minas y demás lugares de labor, así como protección de mujeres y niños, además prestaría apoyo legal a las cooperativas y las cajas de retiro y pensiones de vejez.

La Confederación de Círculos Obreros Católicos, creada en 1912, celebró en 1913 una reunión en Zamora, Michoacán. En la cual se formuló el primer proyecto de derecho del trabajo, estipulando entre otras cosas, la necesidad de crear un seguro obrero. En ese mismo año en Hermosillo, Sonora, Don Venustiano Carranza hizo declaraciones en el Ayuntamiento, en el sentido de que se debía iniciar la magistral lucha social de lo que resaltaba el evitar y preparar riesgos, aduciendo el establecer la justicia, entre otros ideales.

Durante este mismo período fueron presentados dos proyectos de reforma laboral ante la Cámara de Diputados, que fueron en ciertos aspectos antecedentes de la Ley del Seguro Social. Ambos proyectos proponen al Congreso la adopción de medidas protectoras del obrero, mediante leyes de carácter federal. Los diputados de Aguascalientes imaginaron

una caja a cargo de los patrones, la cual contratarían con las compañías de seguros una serie de pólizas que garantizarían el pago de las indemnizaciones a los obreros en caso de riesgo profesional.

El llamado Bloque Renovador propuso una serie de medidas, que podrían considerarse antecedentes de las prestaciones sociales. Se propuso que el patrón se obligaría a proporcionar habitaciones "sanas y cómodas" a los trabajadores, e igualmente artículos de primera necesidad para la vida al precio corriente de la plaza. En el caso de fallecimiento de algún familiar el empleado tenía el derecho a recibir un anticipo de hasta la mitad del sueldo de un mes, sin tener que pagar rédito alguno.

En Veracruz, Cándido Aguilar estableció la obligación patronal de otorgar servicios médicos a los trabajadores enfermos, quienes tenían derecho, igualmente, a recibir alimentos más una indemnización por parte de la empresa, consistente en la totalidad del jornal, que cobrarían en tanto durará su impedimento. Los servicios médicos comprenderían el establecimiento de hospitales o enfermerías.

Como antecedente de la seguridad social mexicana, se encuentra el proyecto de contrato de trabajo de Rafael Zubrán Capmany, considerando como un deber de las empresas "proporcionar habitación cómoda e higiénica al obrero si éste para prestar sus servicios debe residir fuera de las poblaciones y administrarle habitación según la posición de ambos, cuando el trabajador deba vivir con el patrón".

En el Estado de Jalisco, el 7 de Octubre de 1914, Manuel Aguirre Berlanga promulga una ley de seguridad social, contemplando el que el trabajador previera un depósito del cinco por ciento por lo menos, de su salario, con el objeto de crear un servicio de mutualidad.

En 1915 se le presentó a Venustiano Carranza un Proyecto de Ley de Accidentes que reconoció como principio de justicia la responsabilidad patronal en los daños o accidentes de trabajo.

El Gobierno de Carranza nombró una comisión que estudiara y retractara anteproyectos de leyes para tratar de solucionar las precarias condiciones de vida del proletariado y su falta de protección.

Después del conflicto armado que provocó la usurpación se difiere de la reglamentación de la seguridad social hasta el congreso Constituyente de 1917, cuando la comisión integrada por Pastor Rovaix, Esteban Baca Calderón, Luis Manuel Rojas, Dionisio Zavala y otros, por primera vez lograron incorporar derechos obreros en la Constitución de 1917, con un capítulo especial sobre el trabajo y de la previsión social haciendo hincapié en "...el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros fines análogos...". todo ello aparece en el artículo 123 en su fracción XXIX.

Con la vigencia de la Constitución Política de 1917, las legislaturas de los Estados y el Congreso de la Unión expidieron, en su uso de sus facultades, disposiciones en materia de trabajo y algunas leyes de pensiones y jubilaciones civiles y militares; además aparecieron las sociedades mutualistas, constituidas por agrupaciones de trabajadores.

Al concluir la primera guerra mundial en el mundo, se comenzaron a elaborar estatutos legales que respaldan en el ámbito internacional propuestas sobre seguridad social lo que aunado a la Constitución de 1917, repercutieron en el país desarrollándose proyectos más

elaborados de seguridad social. Comprometiéndose el candidato a la presidencia Alvaro Obregón, a establecer un Ministerio de Trabajo y formuló un Proyecto de la Ley del Trabajo para el Distrito Federal y Territorios Federales en el cual se proponía el establecimiento de cajas de ahorro para trabajadores desempleados.

Al asumir la presidencia Alvaro Obregón, propuso la Ley del Seguro Obrero, creando un impuesto que equivalía al 10% del salario percibido por los trabajadores para formar una reserva económica que administrada por el sector público, se utilizaría para proporcionar servicios a empleados, pagos de indemnización por accidentes de trabajo, jubilaciones y seguros de vida. Estos intentos no tuvieron el éxito deseado.

Durante la presidencia de Plutarco Elías Calles en 1925, se asentaron las bases para la creación del nuevo estado mexicano, habiendo celebrado con el gobierno de manera muy estrecha todo el movimiento obrero mexicano, organizado por la Confederación Revolucionaria de Obreros Mexicanos (C.R.O.M.), por lo que en respuesta a tal actitud el gobierno expidió leyes que pudieran hacer factible el mejoramiento económico y social del proletariado.

Una de las primeras medidas fue la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro de 1926. En este mismo año se terminó el proyecto de la Ley del Seguro Obrero y se presentó una ley reglamentaria del artículo 123 Constitucional.

En el año de 1928, el General Obregón durante su campaña de retorno a la Presidencia de la República, mostró su interés por la promulgación de la Ley del Seguro Social formulándose una iniciativa de ésta, basándose en que tanto patrones como trabajadores depositarán en una institución bancaria del 2 al 5% del salario mensual a fin de constituir un fondo en beneficio de la clase trabajadora.

En el Diario Oficial de fecha 6 de septiembre de 1929, apareció publicado el decreto del Presidente Emilio Portes Gil, que promulgó las reformas a los artículos 73 fracción X y 123 de la Constitución, cuya fracción XXIX consideraba de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, mismas que comprendería los seguros de invalidez, vida, cesación involuntaria de trabajo, enfermedades, accidentes y otros fines análogos.

Esta reforma abre el camino para la redacción de una Ley acorde con la realidad, superando las ideas de las mutualidades y cajas de previsión, que eran de acción limitada, las leyes que los estados de la República habían decretado quedaron sin efecto, en virtud de que de la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, fue reformada en el sentido de que la facultad para legislar en materia laboral y sobre seguro social, recayó en el Congreso Federal. Fue así como a partir de la Constitución de 1917 se considera el ideal de la seguridad social en México.

En 1931, siendo Presidente Pascual Ortiz Rubio, se expidió la primer Ley Federal del Trabajo, en la que se hizo extensivo el deber de asegurar el porvenir de los asalariados y de sus familias mediante el pago de indemnizaciones en el caso de riesgos profesionales.

En Enero de 1932, se dio un plazo de 8 meses para expedir la Ley del Seguro Social obligatorio, pero este propósito se frustró por la renuncia de Pascual Ortiz Rubio a la Presidencia de la República.

En 1934, durante la realización del Primer Congreso Mexicano de Derecho Industrial, se designó una comisión para la elaboración del Proyecto de Ley del Seguro Social, aceptándose en principio que debía organizarse sin fines de lucro y con administración y financiamiento tripartitas, sería único y obligatorio, tendría proyección nacional y protegería a todos los campesinos y trabajadores de la industria y del comercio:

amparando riesgos, enfermedades laborales y generales, maternidad, cesantía, vejez e invalidez, muerte y ayuda educacional.

Durante este mismo año el General Abelardo L. Rodríguez, en ese entonces Presidente de la República Mexicana, instruyó en el sentido de que por el conducto de la oficina de Previsión Social de Trabajo, se formará una comisión especial para elaborar un Proyecto de Ley del Seguro Social, observándose así que conforme avanzaba el tiempo, crecía más el interés por tratar de culminar con la promulgación de la Ley en materia.

Siendo Presidente el General Lázaro Cárdenas, el 27 de Diciembre de 1938, turnó al Congreso de la Unión un proyecto de Ley del Seguro Social pero sin embargo, no llegó a su cometido aduciendo el Congreso que necesitaba un proyecto de Ley más completo, aunado a esto se da el grave conflicto nacional que propició la expropiación petrolera. Las aportaciones como en los demás casos de los proyectos anteriores, serían tripartitas y se constituiría un establecimiento público encargado del servicio, el que debería ser descentralizado para garantizar una prestación eficaz, dicho organismo tendría el nombre de "Instituto de Seguros Sociales". Tendría personalidad jurídica, autonomía, no perseguiría fines lucrativos y su composición tripartita como ya se mencionó antes -Estado, Patrones y Trabajadores-.

Con la influencia de diversos expertos extranjeros y en especial del doctor Checoslovaco Emilio Shoenbaum, se formuló un proyecto de Ley de Seguro Social Mexicano en el año de 1941, que fue sometido a la consideración del Comité Interamericano de Seguridad Social en el Congreso, celebrado en Santiago de Chile, en el mes de septiembre de 1942. Este proyecto fue aceptado por el referido organismo y por otras personalidades, por lo que el mismo, lo remitió el entonces Presidente Manuel Ávila Camacho al Congreso de la Unión, quien lo aprobó el 31 de diciembre de 1942.

Como culminación de los intentos descritos para la obtención de la Ley del Seguro Social, ésta fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de enero de 1943. Así como la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social.

1.2 CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.

La expresión "seguridad social" fue utilizada por primera vez en un documento oficial, en una ley de los Estados Unidos, la Ley de Seguridad Social de 1935, si bien ésta instituyó regímenes para cubrir sólo los riesgos de vejez, muerte, invalidez y desempleo. Después se usó, en una ley promulgada en Nueva Zelanda en 1938, mediante la cual se unificaron diversas prestaciones de seguridad social existentes y se crearon otras nuevas.

En la denominada Carta del Atlántico que vio luz durante la segunda guerra mundial, volvió a hablarse de seguridad social. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó rápidamente la expresión, pues entendió que resumía en forma sencilla y clara una de las aspiraciones más profundas y generales de los seres humanos de todas partes del mundo.

La expresión tiene un significado más amplio en unos países que en otros, pero en lo esencial puede interpretarse como la protección a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que de otra manera derivarían de la desaparición o de una fuerte reducción de sus ingresos como consecuencia de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad profesional, desempleo, invalidez, vejez y muerte y también la protección en forma de asistencia médica de ayuda a las familias con hijos.

Para darnos una idea más clara del concepto de seguridad social daremos algunos conceptos que diversos autores tienen al respecto de este tema. El economista inglés Sir William Beveridge define a la Seguridad Social como "El conjunto de medidas adoptadas por el estado para proteger a los ciudadanos contra aquellos riesgos de concentración

individual que jamás dejarán de presentarse por óptima que sea la situación de conjunto de la sociedad en que vivan".¹

Por su parte Manuel Alonso Olea señala a la Seguridad Social como "Medidas de ordenación estatal para la prevención y remedios de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente evaluables que se encaminan hacia la prestación general de todos los residentes contra las situaciones de necesidad, garantizando un nivel mínimo de rentas".²

"La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado".³

El concepto legal merece aceptación al señalar que la Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud y proteger los medios de subsistencia, porque éstos constituyen dos elementos sobre los que se da un censo garantizado para considerarlos como propios de la Seguridad Social. Sin embargo, cuando el concepto pretende que los servicios sociales para el bienestar individual y colectivo quedan comprendidos dentro de la Seguridad Social, revela la vaguedad e imprecisión de los campos de esta institución. lo cual se confirma en los artículos 80., 232 a 235 de la Ley Seguro Social (L.S.S.), que previenen los servicios sociales con tal amplitud y extensión que resulta difícil sostener que la Seguridad Social, y menos el Seguro Social, puedan llegar hasta los límites señalados en estos preceptos legales.

¹ Y ² Regimen Fiscal de la Seguridad Social y S.A.R.
Moreno Padilla Javier
pp. 21
³ Ley del Seguro Social artículo 2

Cabe hacer mención que el artículo 8o. de la L.S.S. queda omitido para 1997. Sin embargo los artículos 232 a 235, quedan de la misma forma, aunque ya comprendidos en otro título y otros artículos los cuales son: del 208 al 210.

El concepto que se encuentra contenido en el artículo 2o. de la L.S.S., es omisa respecto del régimen financiero que resulta imprescindible para que la Seguridad Social realice los objetivos que se le atribuyen, así como las primas son necesarias para la cobertura de los riesgos en el Seguro Social, cuyo sistema radica en aquella institución, pues de lo contrario no saldría de la categoría y de las normas propias de los seguros sociales.

Como conclusión y tomando en cuenta las diferentes opiniones anteriores, realizamos el siguiente concepto, el cual es el que más se acerca a la realidad con los diferentes tipos de seguridad social en México.

"Es un sistema general y homogéneo de prestaciones, de derecho público y supervisión estatal, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, mediante la redistribución de la riqueza nacional, especialmente dirigida a corregir supuestos de infortunio".

1.3 EVOLUCIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.).

El esquema del seguro social comprende fundamentalmente al trabajador asalariado. La Ley de 1943, expresamente difirió el aseguramiento de diversos tipos de personas y trabajadores; la incorporación de los trabajadores al servicio del Estado, los trabajadores de empresas de tipo familiar, a domicilio, domésticos, trabajadores del campo temporales y eventuales. El ámbito geográfico de operación del Seguro Social fue establecido con carácter nacional, si bien su acción no resultó paulatina debido en un principio a la carencia de instalaciones médico-asistenciales. Así el Seguro Social a través de decretos presidenciales se fue extendiendo a partir de 1944 en que se iniciaron sus actividades en el Distrito Federal; posteriormente abarcó Guadalajara, Puebla, Orizaba y otras entidades federativas

Uno de los aciertos básicos de la ley original, es que comprendió los Riesgos de Accidentes de Trabajo, de Enfermedades Profesionales, de Enfermedades no Profesionales, de Maternidad, Invalidez, Vejez, Cesantía Involuntaria en el Trabajo y Muerte; agrupándolos en tres ramos del seguro, cuya denominación original fue: ramo del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Seguro de Enfermedades no Profesionales y Maternidad y ramo de los Seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte.

Las prestaciones de la ley original fueron consecuentes con esta cobertura de los riesgos la protección médico asistencial, las prestaciones llamadas en especie o prestaciones médicas, y al lado de ellas, las prestaciones económicas, consistentes fundamentalmente en préstamos a corto plazo, subsidios, ayuda de gastos de funeral, y las prestaciones diferidas a pensiones para cubrir las consecuencias económicas derivadas de los riesgos de Invalidez, Vejez y Cesantía.

Por otra parte se adoptó también un sistema para establecer las base de la cotización de patrones, trabajadores y Estado, y para ubicar a los trabajadores en grupos de cotización de acuerdo con los ingresos que percibían. En aquella tabla original de grupos de cotización el grupo más elevado, el número de nueve consideraba a los salarios superiores a doce pesos diarios, con un promedio de cotización de trece pesos que fue el máximo cotizante en aquella época. Se fijó como unidad de cotización la semana y el pago bimestral de las cuotas obrero-patronales.

En la conferencia interamericana celebrada en 1948, en Bogotá, Colombia. Los países americanos convinieron en que toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que proviene de cualquier causa ajena a su voluntad, la imposibilidad física o mental para obtener los medios de subsistencia.

México ha sostenido esta tesis a través de reformas sucesivas a aquella ley original de 1943, para ir ampliando el ámbito de protección a nuevos grupos de trabajadores; a nuevos grupos de personas; también haciendo surgir dentro del ámbito nacional otras instituciones de seguridad social, llevando la protección paulatinamente a mayor número de mexicanos, con la aspiración última de nacionalizarla.

En el año de 1949, se precisan más los sujetos de aseguramiento, comprendiendo a los aprendices que habían quedado excluidos en un principio precisando, también los aspectos de que toda persona que se encuentre a un relación de trabajo, es sujeto de aseguramiento obligatorio y reiterando que las sociedades cooperativas de producción y las administradoras obreras y mixtas de los trabajadores quedarán sujetas al régimen obligatorio del seguro social.

En 1954, se inicia la marcha del seguro social hacia el campo. Ya que en Sonora y en Sinaloa, a través de un reglamento especial que estableció modalidades para esta extensión del seguro social al campo, se realizó un primer ensayo incorporando a los trabajadores asalariados del campo, así como los miembros de sociedades de crédito agrícola y ejidal, en trece municipios de los dos estados. El esquema de aseguramiento, esto es, la protección que se otorgó a estos trabajadores asalariados y a los ejidatarios y pequeños propietarios miembros de sociedades de crédito agrícola y ejidal, fue exactamente el mismo esquema de aseguramiento que para el trabajador ordinario urbano. Con base a esas experiencias, se publica en agosto de 1960, el Reglamento del Seguro Social obligatorio para todos los trabajadores del campo. Se establece ahí la modalidad de proteger no sólo al trabajador asalariado, campesino permanente sino también al estacional, que cíclicamente acude para prestar su concurso en alguna fase de cultivo, el cortador de caña de azúcar que es tan común en 16 estados de la República en donde se produce esta gramínea; el recolector de algodón de picador de algodón; el recolector o picador de café. Este trabajador que temporal y eventualmente asiste a las labores agrícolas también queda protegido por el seguro social, si bien con el esquema diferenciado, es decir, protección de salud durante todo el tiempo que presta sus servicios y subsidios únicamente en el caso de accidente de trabajo o de picadura de animal ponzoñoso. Es así un esquema modificado en cuanto a esta extensión hacia el campo.

Quizá en esta etapa lo más significativo es la ley que incorporó al régimen a los productores de caña de azúcar y a sus trabajadores en el año de 1963. También se traslada íntegro el esquema de protección del trabajador ordinario urbano de la ciudad a estos trabajadores del campo, estableciéndose un principio que parece conveniente como antecedente de solidaridad que es la circunstancia de que los ingenios azucareros, o sea, los productores del azúcar que son los que reciben, los que aprovechan el producto del agricultor, se ven obligados a cotizar, a participar en la cotización para la protección de esos productores de caña de azúcar.

En el año de 1960, se incorporan los trabajadores eventuales de la ciudad a través de un reglamento especial. Estos son otros tantos avances en esta etapa, según los cuales el Seguro Social se va introduciendo y llegando a nuevos núcleos de la población.

En este orden de ideas y precisamente siguiendo una política claramente establecida de acelerar la marcha de la seguridad social al campo, se expiden dos decretos presidenciales de relevante significación:

Uno a través del cual se incorporaron los ejidatarios de la zona henequenera de Yucatán, y otro a través del cual se incorporaron al Seguro Social los ejidatarios productores de tabaco en el Estado de Nayarit.

En la Sexta Conferencia Interamericana de Seguridad Social en Panamá, realizada en 1968, la delegación mexicana presentó una ponencia en la que se planteaba la conveniencia de estudiar posibles modalidades para el aseguramiento de la población campesina, ajustada a sus necesidades específicas y a las particulares condiciones en las que trabajan. Se cuestionaba inclusive, desde el punto de vista técnico o doctrinario, la procedencia del subsidio para ejidatario o pequeño propietario o sea un trabajador independiente del campo, el cual no deriva su ingreso de una jornada de trabajo, no está sujeto a un salario, sino que su ingreso lo obtiene precisamente del producto de la tierra, que es independiente de que no pueda un día asistir a su trabajo.

México ha seguido su camino en este aspecto, acorde con su idiosincrasia, tratando de encontrar soluciones prácticos y concretos a sus problemas, de ahí que estos decretos tiene una relevante significación, porque establecen modalidades de aseguramiento.

El esquema del seguro social completo, tradicional, clásico propio del sector urbano, no se ajustaba totalmente a las necesidades y a las posibilidades de la población campesina.

Sólo estos dos decretos presidenciales permitieron la protección de cerca de medio millón de personas en Yucatán y Nayarit y fue el inició y el antecedente inmediato de la Ley del Seguro Social de 1973.

La cual buscó abreviar el plazo en el que la seguridad social alcance a la totalidad de los mexicanos, para que un día tuvieran garantizado su derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y se les permita su más plena realización como individuos y como miembros de una sociedad más justa. Como lo señala en su momento la exposición de motivos de la referida: "la ley buscó alcanzar fundamentalmente los siguientes objetivos; ampliar los marcos de aseguramiento para proteger a un número mayor de mexicanos; abrir las posibilidades para que nuevos sectores de la población puedan incorporarse voluntariamente al régimen, en tanto es posible llegar a su aseguramiento obligatorio".

Esta ley logró a través de las disposiciones que contiene, mejorar en forma significativa las prestaciones tanto en especie como económicas que se otorgan a la población protegida. Como una figura jurídica muy específica del derecho positivo mexicano, creó un cuarto ramo del seguro obligatorio constituido por el ramo de guarderías infantiles para hijos de asegurados.

Por último, como un tránsito definitivo hacia el concepto de la seguridad social, establece la posibilidad de otorgar servicios médicos a la población profundamente marginada de los avances sociales y que por tanto tiene poca o nula capacidad contributiva, al efecto establece los servicios de solidaridad social, a través, de los cuales el Instituto otorgará y viene ya otorgando a grupos marginados (que es lo mismo que decir desprovistos totalmente de capacidad contributiva), la asistencia médica sin exigir cotización específica en efectivo, sino canalizando las posibilidades de trabajo de aquellos mismos grupos, a efecto de que ellos contribuyan con trabajos que venga a beneficiar a sus propias localidades. Esta es una figura también avanzada, a través, de la cual y según esta

señalado en la Ley, se sumarán los esfuerzos de diversas instituciones nacionales a efecto de encontrar solución o paliativo al grave problema que significa la marginación de grupos todavía importantes en nuestro país. Estas fueron las finalidades básicas a las que atendió la ley del Seguro Social de 1973.

Esta última es la que nos ha regido hasta la fecha, obviamente con sus respectivas modificaciones, reformándola en varias ocasiones para adecuar los mínimos de pensión: así como robustecer su presencia de organismo fiscal autónomo; las fechas de modificación de esta ley fueron: Diciembre de 1981, Diciembre de 1984, Mayo de 1986 y Enero de 1989.

La última modificación es la que recientemente se hizo que entrará en vigor a partir del 1o. de julio de 1997. Que se publicó el 21 de Diciembre de 1995. La cual es motivo de nuestro estudio.

1.4 PUNTOS QUE MOTIVARON LA MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.).

La legislación hasta el 30 de Junio de 1997, establecía que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. Para cumplir con tales propósitos el Instituto Mexicano del Seguro Social cuenta con cuatro ramos de aseguramiento: Invalidez; Retiro; Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte; Riesgos de Trabajo; Enfermedades y Maternidad; así como Guarderías.

A pesar de sus realizaciones, se debe de reconocer que para construir el sistema de Seguridad Social que hoy requieren los mexicanos y necesitará México en el Siglo XXI. Es indispensable corregir diferencias, superar limitaciones y sentar bases sólidas para que la Seguridad Social sea, en mejor medida, la vía por la cual se avance hacia la eficacia plena de los derechos sociales.

Por ello, la obligación estatal de contribuir de manera más efectiva al desarrollo nacional, a la generación del ahorro interno y al crecimiento del empleo, coincide con la necesidad de enfrentar las complejas circunstancias y de resolver urgentemente la crítica situación financiera por la que atraviesa el Instituto; de adecuarse al cambio demográfico; de responder a las crecientes demandas de mayor eficiencia en el uso de los cuantiosos recursos que se le confían para convertirlos en servicios y prestaciones; y de superar insuficiencias con la firme voluntad de dar plena vigencia a sus principios y filosofía originales de la Seguridad Social.

Todo esto, hace impostergable comprender los cambios indispensables para fortalecer al Instituto y dar la viabilidad en el largo plazo, aumentar su capacidad de dar mayor protección, mejorar la calidad, eficiencia y oportunidad en el otorgamiento de servicios de salud, así como garantizar prestaciones sociales adecuadas y pensiones justas. Se ha

empezado a vivir un proceso de transición demográfica consistente en que se ha aumentado la esperanza de vida y paulatinamente han disminuido las tasas de natalidad y mortalidad, teniendo por resultado el crecimiento de la población y de la edad promedio de ésta, la cual se agudiza en aquélla que tiene derecho a la Seguridad Social.

El aumento de la esperanza de vida implica que más gente llega a la edad de retiro y que el número de años durante los cuales se paga una pensión se incrementa substancialmente, prolongándose el tiempo en la que se ofrece la atención médica respectiva, precisamente en la edad en que resulta más necesaria y también más costosa.

Derivado de lo anterior, se ha generado un incremento considerable en la tasa de crecimiento anual de los pensionados que en promedio es el 7% en contraposición con la de los asegurados, razón por la cual el ramo de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte, enfrenta serios problemas de desfinanciamientos que se incrementarán de manera progresiva de continuar las condiciones actuales.

Es de señalarse que desde 1944, a través de distintas modificaciones a la Ley, los beneficios del ramo se han aumentado substancialmente como: pensiones a familiares ascendientes, reducción de semanas cotizadas para tener derecho a los beneficios, gastos médicos a pensionados y sus derechohabientes, ayuda asistencial, extensión de la edad límite para la pensión de orfandad, asignaciones familiares, incremento de los montos de las pensiones, indicación de las mismas al salario mínimo, un mes de aguinaldo e incremento de las cuantías mínimas, las cuales se encontraban en 1989 en cerca de 35% de un salario mínimo (S.M. del D.F), pasando, a partir del primero de enero de 1995, al 100% del mismo. En cambio, las cuotas de este seguro sólo se han incrementado en dos ocasiones; en 1991, cuando aumentaron del 6% al 7%, sobre los salarios cotizables, además de un aumento anual de 0.2% hasta llegar al 8% en 1996; y el 0.5% que se agregó en las reformas a la ley en 1993. No obstante, esto ha resultado insuficiente para cubrir las prestaciones que otorga este ramo.

Más aún debe recordarse que por mandato legal, los remanentes de este ramo de seguro se invirtieron en la construcción de una amplia red de infraestructura para la atención médica y las prestaciones sociales en beneficio de los derechohabientes y la población en general.

Durante la trayectoria institucional de cinco décadas se han efectuado transferencias de recursos entre los distintos ramos de aseguramiento, muy especialmente en el de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada, y Muerte (I.V.C.M.) y Guarderías para apoyar el de Enfermedades y Maternidad (E y M), el cual ha operado prácticamente desde su inicio con déficit financiero.

El seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte (I.V.C.M.), por tanto no cuenta con las reservas líquidas necesarias además de que el ramo de Enfermedades y Maternidad (E y M), fue omiso en retribuir la renta correspondiente por las inversiones hechas en su favor.

Todo lo anteriormente descrito a colocado al Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), en una difícil situación financiera, que de no tomar las medidas necesarias con oportunidad, lo llevaría a poner entre dicho el cumplimiento de las obligaciones del seguro de I.V.C.M. en perjuicio de millones de mexicanos.

Si bien el pasivo contingente del I.M.S.S. es a largo plazo, sus efectos empezarán a sentirse en los próximos años. Aún con las proyecciones más optimistas en cuanto al crecimiento el empleo y el salario y utilizando la información de los registros de cotizaciones del I.M.S.S. se tiene previsto que para el año de 1999 los egresos del seguro de I.V.C.M. superarán a sus ingresos, es decir, las cuotas que por este ramo están cubriendo los trabajadores en activo no alcanzarán para pagar la nómina de pensionados, ante tal situación se recurriría al uso de la reserva que es mínima, la cual se gastaría en

dos años. Este déficit crecería año con año y las consecuencias de ello serían irreversibles propiciando efectos sociales sobre los incapacitados.

Además la preocupante situación financiera del ramo, el actual sistema de pensiones presenta elementos de inequidad.

Es así como nos encontramos en la peor de las circunstancias: un sistema viable financieramente que no ha otorgado pensiones dignas y que por sí mismo es incapaz de garantizar las prestaciones que por ley tienen derecho a los pensionados y cotizantes actuales, además de que presenta problemas de injusticia, principalmente en contra de los trabajadores de los más bajos ingresos.

Por ejemplo cuando un asegurado a cotizado durante muchos años y no se mantiene en un empleo formal hasta los 65 años que le permita seguir cotizando al I.M.S.S. puede perder todas sus aportaciones. Esto sucede principalmente entre los trabajadores de bajos salarios y las mujeres.

Otro caso recurrente es el de un trabajador que ha cotizado por espacio de 40 años y que a pesar de esto, obtiene casi la misma pensión que uno que sólo lo hizo durante 10 años.

Asimismo la inflación ha repercutido negativamente en el monto de las pensiones, ya que éstas se calculan con base en el promedio de los salarios nominales de los últimos cinco años. Aunque un trabajador haya obtenido el mismo nivel de cinco años antes, será mucho menor que el último que percibió, por lo que el salario promedio para estimar la pensión es menor que lo que realmente percibía en dichos años.

Debido entre otras, a las razones anteriormente señaladas en la actualidad el 90% de los pensionados reciben la cuantía mínima, por lo que este sistema no ha retribuido equitativamente a los trabajadores.

Por lo cual, se consideró crear un nuevo sistema de pensiones más equitativo y transparente, con un claro sentido social a través de la Constitución de una cuenta individual para el retiro de cada uno de los trabajadores garantizando la generación de rendimientos atractivos para ellos, así como el que se respete los derechos adquiridos. De esta manera se podrán hacer plenamente compatibles los objetivos de mayor justicia en las pensiones con la formación de ahorro interno tan necesario para el país.

Se propone que el seguro de I.V.C.M. se divida en dos seguros de conformidad con la naturaleza propia de los riesgos situaciones a cubrir.

Esto implica también modificar la forma de otorgar prestaciones a fin de hacerlas congruentes entre los dos seguros, así como las del Seguro de Riesgos de Trabajo.

Los dos seguros que se crean son Invalidez y Vida (I. y V.) y Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez (R.C.V.), así mismo se establece una reserva específica para financiar los gastos médicos de todos los pensionados

El seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (R.C.V.), es típicamente provisional, más que proteger ante una contingencia, busca prever ante el futuro, a efecto de que un trabajador al cumplir el proceso natural de su existencia, como es la vejez, tenga la certeza de vivir de manera digna y decorosa.

De la misma forma, este seguro considera las provisiones necesarias para dar la protección al trabajador en caso de que quede cesante a partir de los 60 años.

Por su parte la normatividad que se propone para el seguro de R.C.V., busca otorgar pensiones más dignas, contar con un sistema transparente en el que el trabajador, al ser propietario de los recursos de su cuenta individual para el retiro, nunca pierda las aportaciones hechas por él mismo, así como las que en su favor hizo su patrón y el gobierno; evitar que la inflación afecte el monto real de su pensión; que ésta será reflejo

de su esfuerzo en concordancia con toda su carrera laboral y que existan mayores elementos redistribuidos de tal manera que se beneficien más a quienes menos tienen. La nueva estructuración de este seguro, tal como se propone contribuye a estimular permanente el ahorro personal y familiar.

Se propone que cada trabajador tenga su propia cuenta individual para el retiro, la cual será de su propiedad integrándose con las aportaciones que actualmente hacen los trabajadores, los patrones y el gobierno para Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como la correspondiente al S.A.R., es decir, se suma el 4.5% de aportación tripartita con el 2% patronal de la subcuenta de retiro del S.A.R. Adicionalmente, el gobierno de la república, con el propósito de preservar los elementos redistributivos y contribuir a que los trabajadores obtengan mejores pensiones, aportará una cuota social a cada cuenta individual por día cotizado. Esta cuota equivaldrá inicialmente al 5.5% de un salario mínimo vigente en el D.F., en el momento en que entrará en vigor la ley aprobada, cantidad que se actualizará periódicamente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.).

Esta aportación adicional del Gobierno, cuyo monto es idéntico para cada uno de los fondos individuales de los trabajadores, beneficia más a los de menores ingresos constituyéndose en un fuerte elemento de seguridad que contribuya a que los trabajadores alcancen pensiones más elevadas. Además el gobierno federal fortalece su función de gerente del bienestar y seguridad para los trabajadores, a través de una pensión mínima garantizada, para aquellos trabajadores que después de cotizar 1,250 semanas en el nuevo sistema, no alcance con su fondo individual de retiro a cubrir una pensión mínima, el gobierno aportará la diferencia para cubrirla por el tiempo que sea necesario. La pensión garantizada por el Estado será de un monto equivalente a un salario mínimo del D.F. Esta medida es la de mayor relevancia para los trabajadores de los niveles salariales más bajos.

Si bien las 1.250 semanas representan un incremento en el tiempo de espera con respecto al actual, su ampliación responde a lo siguiente: el promedio de la duración laboral activa de un trabajador se ha venido incrementando y ya es superior a los 35 años no obstante las anteriores modificaciones a la ley han reducido los tiempos de espera, lo cual además de costoso resulta injusto. Lo anterior se presta también a una conducta evasora de modo que un número creciente de asegurados cotiza un periodo mínimo obteniendo los mismos beneficios que los que cotizan por más tiempo lo que representa una inequidad.

Cabe señalar por ejemplo, que el 15% de las pensiones que el instituto otorgó durante 1994, fueron a trabajadores que cotizaron exactamente 500 semanas lo cual revela que el sistema actual induce a una evasión que perjudica a todos muy especialmente a quienes aportaron en apego a la legalidad toda su carrera laboral. Esto es un caso muy claro de lo que podríamos denominar como "solidaridad progresiva". Por otra parte, existen innumerables casos de los trabajadores que cotizaron superando ampliamente el requisito de tiempo de espera y no llegaron con un trabajo asalariado a la edad de 60 ó 65 años, en éstos supuestos los trabajadores no reciben una pensión y en cambio pierden toda las cotizaciones realizadas, aun con el sistema de conservación de derechos establecidos.⁴

En el sistema que se propone en lo presente, aquellos trabajadores que no alcancen a cotizar las 1.250 semanas señaladas nunca pierden los recursos de sus cuentas teniendo derecho a acceder a ellas al momento de retiro o con los supuestos que establece la ley aprobada. Con esto se garantizan los derechos de propiedad y se evita caer en una injusticia como la del sistema vigente de I.V.C.M. donde aquellos trabajadores que como ya se especificó que no alcancen a cubrir las 1.250 semanas de cotización pero si sobrepasan las 750 semanas tendrán derecho a recibir a partir del momento de su retiro y

⁴ Exposición de motivos: Congreso de la Unión
pp. 01 a la 34

hasta su fallecimiento, la atención médica que brinda el seguro de enfermedades y maternidad sin necesidad de hacer una contribución adicional.

La pensión mínima garantizada equivale a un salario mínimo general del D.F. correspondiente a la fecha en que entre en vigor la reforma.

La cuantía de la pensión garantizada se actualizará periódicamente de conformidad con el I.N.P.C., lo cual da la certidumbre de que el monto no perderá su poder adquisitivo.

Este sistema de pensiones tiene mayor justicia que el vigente, ya que las aportaciones derivadas del esfuerzo personal nunca se pierden; la pensión que se alcanza reconoce claramente la trayectoria laboral, se abre para el trabajador la oportunidad de obtener ganancias reales en su cuenta individual con lo cual se incrementa el monto de su pensión; además es de destacarse la mayor participación del gobierno federal en beneficio de los asegurados de más bajos ingresos.

Para garantizar el mejor y más eficiente manejo de las cuentas individuales para el retiro y hacer posible que éstas alcancen montos aún mayores, los recursos serán operados por Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE) las cuales serán de giro exclusivo. Se establece que para la constitución y operación de dichas administradoras se deberá cumplir cabalmente con los requisitos y normas que en su momento establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAAR), con base a la legislación correspondiente. El trabajador tendrá el derecho de elegir libremente la Administradora (AFORE), que operará su cuenta individual para el retiro.

Es de subrayarse que el Estado a través del I.M.S.S. fiscalizará el cumplimiento del pago de las aportaciones a cada cuenta, en tanto que las autoridades financieras supervisarán estrictamente la solvencia de las sociedades de inversión, garantizándose así el buen manejo de los fondos, en los términos de ley respectivos.

El sistema propuesto prevé que los trabajadores puedan hacer aportaciones adicionales a su cuenta individual en una subcuenta específica, con el propósito de incrementar su pensión al momento de retirarse y de esta forma estimular el ahorro. Tales aportaciones serán deducibles de impuestos en los términos de las leyes fiscales respectivas.

Se establece que cuando el trabajador cumpla la edad y condiciones necesarias para disfrutar de una pensión, podrá destinar los recursos de su cuenta individual a la contratación, con una aseguradora de una renta vitalicia en su favor y de sus beneficiarios, lo que les garantizará un cierto nivel de ingresos constantes. Otra opción consiste en la de ajustarse a un plan de retiros programados, con lo cual se dividirán los recursos depositados en su cuenta individual entre el número de años que en promedio estén calculados por la autoridad correspondiente respecto a la esperanza de vida, así como los tiempos a que se tenga derecho para el disfrute de la pensión por parte de los beneficiarios. Si un trabajador con el monto de sus cuentas individual no alcanza a financiar una pensión igual o superior a la de la pensión garantizada, entonces se deberá acoger el sistema de retiros programados en el que se aplica la garantía del Estado para el disfrute de una pensión mínima.

Es necesario recapitular que la cuota del 8.5% de los salarios cotizables que actualmente aportan al ramo de I.V.C.M. de manera tripartita, se dividirá en tres: el 2.5% será para el seguro de Invalidez y Vida; el 4.5% para Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez; y el 1.5% restante para reserva especial de gastos médicos a pensionados, distribuyéndose en el mismo porcentaje de contribuciones tripartitas que actualmente se considera.

Por su parte, el 2% patronal de la subcuenta de retiro del S.A.R. se incorporará al seguro de R.C.V. es decir, esta propuesta no implica modificación alguna a las contribuciones de obreros y patronos, sino una mejor asignación de acuerdo a la naturaleza de las prestaciones que financian.

Para garantizar los derechos de los pensionados y cotizantes actuales, se propone un esquema de transición con el compromiso de que ningún trabajador pierda sus derechos adquiridos y que por el contrario, todos estén en posibilidades de ganar bajo el nuevo sistema. En lo que toca a los trabajadores ya pensionados por vejez o cesantía que suman 460,000 continuarán recibiendo sus pensiones amparados por la ley vigente, mismos que serán cubiertos, como hasta ahora por el I.M.S.S. Los que a partir de la entrada en vigor de la ley, quedarán financiados con recursos provenientes del Gobierno Federal.

De esta forma están garantizadas las pensiones de los trabajadores ya retirados mismas que se actualizarán conforme a los incrementos del salario mínimo general (S.M.G.) del D.F. tal y como esta previsto en la ley vigente.

Con respecto a los trabajadores que aún se encuentran en activo, todos empezarán a cotizar en el nuevo sistema y al llegar a la edad de pensionarse (a partir de los 60 años por Cesantía en Edad Avanzada o 65 años por Vejez), se les estimará la pensión a la que habrían tenido derecho de haber seguido cotizado en el sistema vigente (I.V.C.M. más S.A.R) el trabajador podrá optar por la que más le beneficie.

De esta forma todos los trabajadores que hoy se encuentran activos tendrán cuando menos los beneficios del actual sistema pudiendo mejorar con la reforma.

En lo que respecta a los trabajadores que nunca han cotizado al ramo de I.V.C.M., éstos se regirán completamente por el articulado que se propone para 1997.

Es importante señalar que los recursos necesarios para financiar la pensión en el supuesto que el trabajador opte por la del sistema vigente provendrán de los acumulados por el seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez en su cuenta individual, siendo complementados en lo que haga falta, con transferencias del gobierno federal, a partir de la entrada en vigor de esta iniciativa.

De esta forma, al reconocer los derechos adquiridos, cubrir las pensiones en curso de pago, garantizar la pensión mínima, incrementar la aportación vía la cuota social, el gobierno de la república reafirma ante los trabajadores su compromiso con la seguridad social mexicana y enfatiza el carácter solidario y retribuido de esta.

Por otra parte, se propone algunas medidas para garantizar la viabilidad de largo plazo del sistema, en beneficio de los cotizantes. Se tiene considerado incrementar la edad mínima de retiro un mes por año durante 24 años a partir del año 2006 de tal forma que no afecte a los trabajadores que están próximos a pensionarse en los siguientes 10 años. El requisito de edad, para tener derecho a una pensión por Cesantía en Edad Avanzada y Vejez ha permanecido constante desde 1943, debiendo modificarse en concordancia con el mayor tiempo de vida laboral activa del trabajador, así como el incremento en la esperanza de vida de los mexicanos.

El sistema propuesto es mas eficiente y preserva los principios sociales de la seguridad social utilizando las ventajas de los mercados financieros para mejorar las pensiones de los trabajadores y le da viabilidad al seguro, así como mejores oportunidades a toda la población.

Otro importante avance es la precisión que se alcanza en la distribución de las competencias del I.M.S.S. y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. El primero sigue siendo el instrumento estatal para llevar a cabo la seguridad social y la segunda es la autoridad financiera encargada de resolver la operación de las Administradoras de Fondos para el Retiro y la inversión de los recursos de los trabajadores lo cual da certidumbre al particular.

1.5 CARACTERÍSTICAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.).

En México el Instituto Mexicano del Seguro Social, será el medio por el que se alcancen los programas de seguridad social y para ello necesita reunir determinadas condiciones y características que a continuación se detallan.

Podemos considerar al seguro social de acuerdo con sus artículos 4o. y 5o. de la L.S.S. como:

“ El instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, su organización y administración están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonios propios denominado Instituto Mexicano del Seguro Social”.

De acuerdo con esta definición nos encontramos varias características que se desglosan de la siguiente manera:

1.5.1 SERVICIO PÚBLICO.

Según la doctrina del Derecho administrativo, el servicio público es una actividad realizada preponderante por la administración pública que tiene por fin satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económico y/o cultural, por medio de prestaciones sujetas a un régimen jurídico que le impone adecuación, regularidad y uniformidad.

El servicio no tiene el calificativo de público por el sujeto que lo realiza puesto que los particulares también lo pueden hacer. El calificativo de público se le da al servicio por la naturaleza de la necesidad cuya satisfacción se pretende lograr.

La necesidad colectiva no es una necesidad general cuya satisfacción interesa a todos por igual, sino que es una necesidad que afecta a toda la colectividad sin referirse nadie en particular, puesto que se le considera dentro de aquellas para remedio de las cuales existe el bien común.

Estas necesidades de colectividad encajan dentro del seguro social en su aspecto de servicio público de la siguiente manera:

MATERIALES: El Seguro Social tiende a satisfacer estas necesidades por medio de asistencia médica, quirúrgica, obstétrica, farmacéutica, hospitalaria, de rehabilitación aún con aparatos de prótesis y ortopedia, que se proporcionen a los asegurados y beneficiarios, según el caso y la correspondiente rama del seguro, sin pasar por alto la labor de la medicina preventiva de la salud y de la vida de las personas, que constituye un bien fundamental e imprescindible tanto para su propio desarrollo como al de la comunidad a la que pertenecen.

ECONÓMICAS: Las cuales las encontramos mediante el subsidio que se paga a los asegurados cuando se encuentran incapacitados temporalmente para trabajar, así como las distintas clases de pensiones a las que tiene derecho el mismo asegurado o sus beneficiarios, con lo que se protege el patrimonio familiar compuesto básicamente por el salario del trabajador o su equivalente en el caso de otra clase de asegurados, prestaciones que se encuentran contempladas con las asignaciones familiares, la ayuda asistencial para gastos de matrimonio, la ayuda para lactancia, jubilaciones, indemnizaciones y pensiones económicas, etc.

CULTURALES: El aspecto cultural del hombre no es ajeno en el campo que cubre el seguro social, pues los servicios sociales de beneficio colectivo comprenden actividades culturales y deportivas, cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo, centros vacacionales, superación de vida en el hogar y en general las prestaciones útiles para la elevación del nivel de vida individual y colectiva.

Cabe mencionar que las necesidades del tipo cultural se encuentran fundamentadas en los artículos 8o. y 234 de la L.S.S. en vigor y a partir de 1997 este tipo de servicios se encuentra comprendido en el Capítulo VII, sección segunda del ramo de prestaciones sociales artículos 208, 209 y 210. Debido a la modificación de la misma.

1.5.2. ORGANISMO DESCENTRALIZADO.

La Ley del Seguro Social (L.S.S.) de 1943, después de haber atribuido en su artículo 1o. el carácter de servicio público a la Seguridad Social, se creó en su artículo 2o. el organismo descentralizado encargado de organizar y administrar este servicio público: "Para la organización y Administración del Seguro Social, se crea con personalidad jurídica propia, un organismo descentralizado con domicilio en la Ciudad de México, que se denominará Instituto Mexicano del Seguro Social".

Por tal razón la L.S.S. de 1973, se concreta a reconocer y ratificar la existencia del organismo descentralizado en su artículo 5o.: "La organización y administración el Seguro Social en los términos consignados en esta Ley, esta a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social".

Para 1997 este mismo artículo guarda el mismo precepto agregando “: ... el cual tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, cuando así lo prevea la presente Ley”, esta adición será comentada más adelante.

Las razones que motivaron optar por el organismo descentralizado se encuentran expresadas en la Exposición de motivos de la L.S.S. de 1943: “Se encomendó la gestión del sistema a un organismo descentralizado porque ofrece respecto del centralizado ventajas de consideración entre las que se encuentran:

1. Una mayor preparación técnica en su elementos directivos, surgida de la especialización;
2. Democracia efectiva en la organización del mismo pues permite a los directamente interesados en su funcionamiento intervenir en su manejo;
3. Atraer donativos de los particulares, que estarán seguros de que, con los mismos, se incrementará el servicio al que los destinan, sin peligro de confundirse con los fondos públicos, y
4. Inspirar una mayor confianza a los individuos objeto del servicio”.

En esta forma queda satisfecho el requisito legal de que todo organismo descentralizado deba ser creado por la ley o por decreto del Poder Ejecutivo Federal, a la vez que asienta una base jurídica de la que brotan los poderes facultades que integran el poder de subordinación temperado de este organismo descentralizado, los que permiten encuadrar al Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), dentro del sistema de Administración Pública Paraestatal.

Los poderes de nombramiento, de mando, de decisión, de revisión, de vigilancia, disciplinario y de resolver conflictos de competencia que en su conjunto integran el poder de subordinación permiten apreciar las características propias de un organismo

descentralizado en el I.M.S.S., por cuanto que sin dejar de existir una sujeción respecto del Poder Ejecutivo Federal, se le da capacidad propia para administrarse.

- A) El poder de nombramiento, que consiste en la facultad que tienen las autoridades superiores para designar los titulares de los organismos que les están subordinados, constituye la base de relajamiento del poder de subordinación que se da en el I.M.S.S. pues el Poder Ejecutivo Federal interviene únicamente en la designación de diez de los treinta miembros que integran la Asamblea General, que es la autoridad suprema del Instituto conforme al artículo 247 de la L.S.S. (artículo 258 para 1997), en donde se puede apreciar cómo queda reducido el poder de subordinación de este organismo descentralizado respecto del Poder Ejecutivo Federal, a quien corresponde nombrar al Director General del Instituto, según el artículo 256 de la L.S.S. (267 para 1997), al Secretario de Salubridad y Asistencia, que debe ser miembro del Consejo Técnico en términos del artículo 252 de la misma L.S.S. (263 para 1997, ahora como órgano de gobierno), e indirectamente a otros dos miembros de dicho Consejo Técnico, que es el representante legal y el administrador del Instituto, por lo dispuesto en este último precepto legal citado: por lo que persisten las características de la subordinación temperada en este organismo descentralizado.
- B) El poder de mando, que es la facultad que tienen los órganos superiores de dar disposiciones que deben ser obedecidas por las inferiores en el ejercicio de sus funciones administrativas, lo ejerce el Instituto Mexicano del Seguro Social con absoluta independencia respecto del Poder Ejecutivo Federal, quien solamente puede influir en la toma de decisiones mediante sus representantes en la Asamblea general y en Consejo Técnico del instituto.

C) El poder de decisión, que consiste en la facultad de dictar resoluciones jurídicas que dan origen a situaciones de derecho, no tiene más limitaciones en el Instituto Mexicano del Seguro Social que las que se derivan de la propia naturaleza legal de tales resoluciones, por lo que es al Poder Legislativo Federal a quien corresponde intervenir en el ejercicio de este poder de decisión, pero de una manera indirecta mediante reformas la L.S.S. que es el ordenamiento jurídico que delimita las funciones administrativas de este organismo descentralizado.

D) El poder de revisión, que es la facultad que tienen los órganos superiores para aprobar, suspender, anular o modificar los actos realizados por los inferiores, no puede dejar de existir para el I.M.S.S. porque el orden jurídico exige una revisión indefectible de la legalidad de las resoluciones administrativas de cualquier órgano del estado u organismo descentralizado.

Mediante el Tribunal Fiscal de la Federación, que es un tribunal administrativo con autonomía, se ejerce el poder de revisión sobre la legalidad de los actos que afectan el interés jurídico de los patrones y demás sujetos obligados, conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica del Tribunal fiscal de la Federación; y por medio de la junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con características semejantes a las de aquel Tribunal, se revisan los aspectos legales de los actos del Instituto que atañen a los asegurados o a sus beneficiarios, según el artículo 275 de la L.S.S. (296 para 1997).

Pero, antes de que un órgano externo revise la legalidad de las resoluciones administrativas del Instituto, el Consejo Técnico de este mismo se encuentra en posibilidad de hacer una revisión de la legalidad de los actos de los demás órganos del Instituto y hasta de los suyos propios, en el recurso de inconformidad previsto por el artículo 274 de la L.S.S. Este se hará ante el Consejo Técnico, para 1997 el citado artículo pasa a ser el 294 y ahora el recurso se presentará ante los Consejos Consultivos Delegacionales. Con lo que, de esta manera, el poder

de revisión se puede ejercer dentro del mismo Instituto.

- E) El poder de vigilancia, que consiste en la facultad que tienen las autoridades superiores de efectuar los actos necesarios a fin de conocer la forma en que los inferiores realizan sus funciones administrativas, se relacionan en su mayor parte con las adquisiciones, arrendamientos, destino y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, así como los ingresos y egresos del propio Instituto. Mediante el poder de vigilancia, la Administración Pública ciertamente pretende conservar su unidad en las políticas y sistemas de administración: pero de las disposiciones contenidas en los ordenamientos jurídicos se derivan tal cantidad de reglamentos y decretos del Poder Ejecutivo Federal, que a su vez se multiplican en una gran variedad de circulares, instructivos, normas y otras disposiciones, que con el temor de que sea desvirtuada la autonomía del Instituto, como la de otros organismos descentralizados, por lo que los principios de una administración prudente imponen la necesidad de encontrar los medios adecuados para ejercer el poder de vigilancia sin destruir la naturaleza de organismo descentralizado.
- F) El poder disciplinario, que consiste en la facultad que tiene el superior de sancionar las faltas cometidas por los inferiores, solamente lo puede ejercer el Poder Ejecutivo Federal mediante el poder de nombramiento de sus representantes en la Asamblea General y el Consejo Técnico del Instituto, utilizando la privación del cargo como sanción administrativa, pues no se encuentran previstos como tales el apercibimiento, la censura, la multa, la privación del derecho de ascenso, el descenso o la suspensión.

Vinculado con el poder disciplinario, el artículo 281 de la L.S.S. determina que: "El Director General del Instituto, los Consejeros, los funcionarios y empleados,

así como las personas que a título de técnicos o de otro cualquiera sean llamados a colaborar, estarán sujetos a las responsabilidades civiles y penales en que pudieren incurrir como encargados de un servicio público”, mientras que el artículo 282 de la propia L.S.S. previene la sujeción de estas mismas personas al Código Penal para el Distrito Federal”.

Aquí cabe hacer mención que éstos dos artículos para 1997 el legislador los fusiono en uno sólo que es el 303.

- G) El poder de resolver conflictos de competencia, que es la facultad que tiene el superior para delimitar en caso de duda el campo de la función administrativa de los órganos inferiores, difícilmente tiene la posibilidad de ser ejercitado en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por no existir tampoco la posibilidad de que haya un conflicto de competencia en que dicho Instituto pudiere intervenir como parte.

1.5.3. ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO

El término organismo fiscal autónomo se empleó por primera ocasión en el decreto que reformó el artículo 135 de la Ley del Seguro Social que expidió el Presidente Manuel Ávila Camacho, en uso de las facultades extraordinarias que gozaba, el 4 de noviembre de 1944, no obstante la antigüedad que tiene el mismo, la doctrina y la jurisprudencia lo han abandonado, puesto que ha sido poco explorado en sus condiciones de esencia y especialmente de los atributos de que se encuentra revestido.

Inicialmente deberá señalarse que todo hecho generador de crédito fiscal conduce a una relación jurídica tributaria que como cualquier obligación de carácter jurídico tiene como elementos un sujeto activo que puede exigir al cumplimiento de la prestación, otro

sujeto pasivo obligado a cumplir dicha prestación y el objeto de la misma que será la referida prestación, la cual se puede presentar en una obligación de dar, hacer, no tolerar.

En materia tributaria las relaciones jurídicas más importantes son la principal, las accesorias y las formales, las cuales se desprenden de la misma ley por tratarse de obligaciones en donde el sujeto pasivo tiene esta calidad por la simple realización del supuesto normativo, de acuerdo con la moderna terminología de las leyes fiscales se convierte en contribuyente de un gravamen fiscal, siendo éste el origen de la relación principal y a la cual nos vamos a referir en este caso.

Al momento mismo en que se genera la responsabilidad del contribuyente, tiene frente a un ente acreedor que puede exigir el cumplimiento de la obligación, esto es, el pago. Normalmente el sujeto activo es una autoridad revestida de plenas atribuciones y es el encargado de vigilar el cumplimiento de las leyes fiscales, así como de exigir la plena satisfacción del interés fiscal.

Podemos concretar las características de los organismos fiscales autónomos de la siguiente forma:

- a) Son organismos distintos a las dependencias fiscales que ordinariamente tienen la calidad de receptores de créditos fiscales (Tesorerías);
- b) Actúan de acuerdo con la ley a la realización de los fines legales, esto es, al cumplimiento de la norma, en este caso para satisfacer los gastos de servicios de seguridad social;
- c) Por disposición legal son administradoras de contribuciones;

- d) Al mismo tiempo necesitan satisfacer las necesidades públicas de carácter específicos, por medio de los recursos que los particulares les provean, y
- e) Por las razones apuntadas, se convierten en organismos de autoridad y sólo pueden realizar actuaciones dentro del marco legal.

El I.M.S.S no sólo es un organismo descentralizado encargado de proporcionar el servicio público de seguridad social, además tiene otra cualidad que la misma ley le señala y que ha sido mencionada líneas atrás que es la de ser organismo fiscal autónomo con facultades para determinar créditos fiscales a su favor, dar bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos para después aplicarlos a los fines para los cuales han sido creados.

Este organismo fiscal autónomo ha sido declarado por la Suprema Corte de Justicia que tiene el carácter de autoridad.

Realmente no es la Ley del Seguro Social que adopta un sistema mixto, sino que es la falta de análisis de las cualidades de la institución la que ha provocado la referida confusión, porque si bien es cierto que la Ley de la materia establece en su artículo 240 que el Instituto puede organizar sus dependencias y expedir sus reglamentos interiores, y ello lo está haciendo por medio del Consejo Técnico, también es cierto que estas facultades se concentran estrictamente en la posibilidad de prestar servicios públicos de seguridad social, esto es, en su cualidad de organismo descentralizado, porque el Consejo Técnico no obstante de ser la máxima autoridad administrativa del Instituto no puede proveer en la esfera administrativa el estricto cumplimiento de las leyes, como lo dispone la fracción I del artículo 89 Constitucional, ya que esta facultad sólo le está reservada al titular del Ejecutivo Federal.

De donde si el I.M.S.S. tiene la calidad de autoridad debe circunscribir sus actos a la esfera de legalidad que se desprenda de los artículos 14 y 16 Constitucionales y sólo el titular del ejecutivo puede reglamentariamente crear las dependencias que van a encargarse de la determinación, liquidación y cobro de adeudos fiscales, sin que el Consejo Técnico pueda alcanzar estas atribuciones, ya que las mismas no se presentan por la descentralización sino por ser organismo fiscal autónomo.

El I.M.S.S. tiene atribuciones de indole tributaria descritas en los artículos 24 fracción XIV, 268, 269, 270 y 271 de la Ley de la materia, esencialmente para efectuar labores de verificación inspección, señalamiento de hecho generador y determinación de adeudos y, en este caso tendrá que sujetarse a los lineamientos que la misma ley establece o en su defecto a las disposiciones fiscales correspondiente y en especial al Código Fiscal de la Federación (C.F.F.). El Ejecutivo en algunas ocasiones a proveído específicamente la forma de ejercer estas atribuciones, como es el caso del Reglamento para el Pago de Cuotas Contribuciones del Seguro Social y Reglamento de la Ley del Seguro Social en lo relativo a la Afiliación de los Patrones y Trabajadores publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.), del 21 de septiembre de 1950 y que regula al sistema de control para el registro e inscripción de patrones y trabajadores y este ordenamiento no fue publicado por el Titular de Ejecutivo Federal.

No podemos desconocer que en ocasiones es difícil separar las estructuras legales de un cuerpo orgánico que describe las actividades de diversas dependencias del propio Instituto, pero en estos casos deberá considerarse que sólo el Presidente de la República pueda emitir este tipo de ordenamientos, en virtud de que sólo la Constitución autoriza al Presidente de la República a dictar en la esfera administrativa normas que tiendan al exacto cumplimiento de las leyes.

El I.M.S.S. no puede sustraerse de la órbita fiscal porque la misma está implícita en toda su estructura financiera y desarrollo económico y, en esas condiciones los principios que prevalecen en la materia tributaria le son totalmente aplicables en lo concernientes; de tal suerte que no es factible que involucre las normas que se refieran a esta materia con las que se refieran a la prestación de servicios de carácter público de seguridad social, ello crea confusión y especialmente ilegalidad.

El Ejecutivo Federal ha adoptado un esquema para estructurar los órganos de autoridad del I.M.S.S., toda vez que el 15 de abril de 1983, publicó el Reglamento por el que se determinaba las atribuciones de diversas dependencias del I.M.S.S. en el mismo se reconoce la distribución que el propio Instituto había adoptado para repartir las atribuciones de sus diversos órganos y las publica en el D.O.F. con apoyo en el artículo 89 fracción I Constitucional, de tal suerte que viene a significar un refrendo o un apoyo adicional del Ejecutivo Federal a la resolución del Consejo Técnico todo ello para cumplir con el: "respecto irrestricto a los principios de legalidad y seguridad jurídica características del Estado de derecho", ya que así lo justifica en su parte considerativa el Ejecutivo al publicar el Reglamento.

Los Tribunales han convalidado la validez de ese Reglamento, al considerar que las Delegaciones del I.M.S.S. tienen existencia legal a partir del momento en que el Presidente de la República las revistió con atributos de legalidad (Amparo Director 142/87 del B-V-87, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en el Distrito Federal) se creó que el sistema adoptado por el Ejecutivo no es ortodoxo, porque no esta proveyendo en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes, ya que como nos dice Felipe Tena Ramirez: "que los reglamentos expedidos por el Ejecutivo tiene que referirse únicamente a Leyes del Congreso de la Unión ya que lo que caracteriza al Reglamento es la subordinación a la Ley, el Reglamento es a la Ley lo que la Ley es la

Constitución, por cuanto la validez de aquél debe estimarse según su conformidad con la Ley".⁵

Por cuanto el Reglamento no puede ser aprobado por el Consejo Técnico y sancionarse por el Ejecutivo Federal.

En otras materias el Ejecutivo Federal, publicó Reglamentos específicos sobre la materia generadora de la seguridad social, como es el Reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación del Grado de Riesgo, Reglamento del Seguro Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra a tiempo determinado, Reglamento de Delegacionales Regionales y Estatales del I.M.S.S., Reglamento para el Pago de Cuotas y Contribuciones.

Los cambios más importantes que ha tenido la Ley del Seguro Social en los últimos tiempos en materia de estructura de sus órganos de autoridad son los del 31 de diciembre de 1981 y 28 de diciembre de 1984, el primero establece la creación de las Oficinas para Cobro del Seguro Social y el segundo establece las estructuras regionales del I.M.S.S.: hasta el 31 de diciembre de 1981, el I.M.S.S remitía a las liquidaciones formuladas y no pagadas a las Oficinas Federales de Hacienda, que se encargaban del desarrollo del procedimiento administrativo de ejecución en los términos del C.F.F.; para esta actuación las dependencias fiscales se ajustaban al Acuerdo que norma las relaciones entre el citado Instituto y la Secretaría de Hacienda en materia de cobranza de cuotas obrero-patronales, de fecha 27 de junio de 1977, publicado en el D.O.F el 22 de junio de 1977.

Por primera ocasión en nuestro sistema jurídico, el Congreso de la Unión autoriza que el procedimiento administrativo de ejecución para este tipo de adeudos podrá llevarse

⁵ Regimen Fiscal de la Seguridad Social
Moreno Padilla Javier
pp 90

a cabo tanto por el propio organismo como por la Secretaría de Hacienda, ya que se van a crear oficinas para cobros del I.M.S.S. que se ajustarán a lo dispuesto por las normas del citado C.F.F., todo ello en los términos de la reforma de este artículo publicada en la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones en materia fiscal de fecha 30 de diciembre de 1981, publicada al día siguiente.

Por su parte, el artículo decimonoveno transitorio del Decreto antes mencionado señala las siguientes reglas:

- a) Los recursos administrativos en trámite por las Oficinas Federales de Hacienda se resolverán por las mismas, al entrar en vigor la reforma;
- b) En un plazo de 60 días se reubicará a personal o pasará a incorporarse como empleados del propio Instituto, y
- c) Todas las Oficinas Federales de Hacienda para cobros del Seguro Social, formarán parte de la nueva estructura administrativa del I.M.S.S.

Como consecuencia de estas modificaciones el Instituto cobrará las cuotas, inclusive por medio del procedimiento administrativo de ejecución, y en las poblaciones de menor densidad económica seguirán remitiendo las liquidaciones a las Oficinas Federales de Hacienda, que por medio de mesas especiales, se encargarán de activar el cobro, subsistiendo en este caso las normas señaladas en el Acuerdo de 1977.

Consideramos que el legislador ha sacrificado las implicaciones constitucionales que involucran a esta reforma para obtener cierta celeridad y economía en el trámite, estos aspectos de ninguna manera deberán ser superiores al orden constitucional que marca nuestro sistema jurídico.

La facultad económico-coactiva, por ser un régimen de excepción, sólo queda en marcada en los órganos de autoridad que ejercitan la potestad tributaria del Estado, ya que por ser situación de excepción, la misma no es delegable, ni siquiera por el propio legislador, máxime que no está prevista en forma expresa en nuestra Carta Magna, ya que como lo ha señalado nuestro más alto Tribunal, se trata de una facultad implícita. Es un atributo estricto del Titular del Poder Ejecutivo y sólo en la Ley Orgánica de la Administración Pública y en las leyes impositivas, se permite a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.), desarrollar esta facultad.

El hecho de que sea el mismo personal el que va a prestar los servicios y se dé agilidad en el trámite de cobranza, no son motivos adecuados para que jurídicamente se rebase el contexto constitucional, máxime que el I.M.S.S., sólo tiene facultades para determinar y cuantificar adeudos fiscales en su calidad de organismo fiscal autónomo pero esa naturaleza no puede extenderse al ejercicio de la facultad económico-coactiva que consiste en un marco de gran excepción a los principios que con el carácter de garantías constitucionales señalan los artículos 14 y 16 Constitucionales.

El Pleno de la Suprema Corte de justicia de la Nación fusiona las figuras de organismo descentralizado con la de organismo fiscal autónomo al considerar que las oficinas para cobro del Seguro Social forman parte de organismos públicos que se encuentran en la esfera del Ejecutivo Federal, lo que sucede es que este tipo de organismos fiscales autónomos fue por disposición del Congreso de la Unión sin tener un texto expreso en la Constitución, ya que nuestra Carta Magna sólo establece prerrogativas tributarias a la Federación, Estados o Municipios y éstos sólo se presenta por medio de los órganos hacendarios que cumplen en los casos específicos con las leyes fiscales emanadas de los Congresos Estatales o Locales que correspondan; pero no existe texto alguno que permita la creación de un órgano de autoridad fiscal que no este estructurado en el Ejecutivo Federal, si bien es cierto que existe una estructura de administración central y

paraestatal, ello es para los servicios que están ofreciendo, pero no para la configuración de órganos de autoridad que tienen que tener su propio origen Constitucional respectivo que permita soportar que un ente autónomo pueda tener atribuciones fiscales absolutas, inclusive hasta el ejercicio de la facultad económica coactiva.

1.6 CLASIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN.

La clasificación y organización del Seguro Social la desprendemos de la misma Ley que en sus primeros artículos nos la dice:

El artículo 6o. de la L.S.S. considera que el mismo se clasifica en dos rubros: Régimen obligatorio y Régimen voluntario, sin embargo del cuerpo de la Ley se desprenden algunas otras clases de dichos seguros, presentando el siguiente cuadro sinóptico se da un mayor entendimiento a lo antes mencionado:

1996	
	RÉGIMEN OBLIGATORIO EN SENTIDO ESTRICTO
OBLIGATORIO	CONTINUACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO
	INSCRIPCIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO
SEGURO SOCIAL	
VOLUNTARIO	SEGUROS FACULTATIVOS *
	SEGUROS ADICIONALES
SEGURO DE SALUD* 1997	
Para 1997 el único cambio es el de los Seguros facultativos por el de Seguro de Salud.	

A continuación se dará una breve explicación de cada uno de ellos:

1. Régimen Obligatorio.- En la exposición de motivos de la Ley del Seguro Social vigente a partir de 1943, se expresa que el servicio para ser permanente y establece que deberá ser garantizado por medio de su carácter obligatorio, que significa el cumplimiento efectivo de la inscripción y de las demás obligaciones obrero-patronales por la simple disposición de la ley, como manifiesta Carlos G. Posada: "los seguros sociales o son obligatorios o no son nada".⁶

Se generó este sistema en Alemania para abarcar la protección de trabajadores y por el compromiso patronal se les incluyó a estos dos sectores y al Estado en una interrelación de responsabilidades donde se genera el deber hacia la inscripción, con todos los efectos que esto origina en el momento mismo que se presenta la relación laboral, sin necesidad de que intervengan la voluntad de las partes o la decisión de una autoridad; en estas condiciones se gesta el compromiso por la "obligatio juris".

- 1 a) Régimen Obligatorio en sentido estricto.- Este se presenta entre trabajadores y patrones, así como también con los miembros de sociedades cooperativas de producción, administraciones obreras, ejidatarios, obreros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedades locales o uniones de crédito comprendidas en la Ley de Crédito Agrícola. Todos estos sectores de la población están regidos por un sistema forzoso de seguridad social que deben cumplir en el momento mismo que adquieren la calidad que la misma ley establece en su artículo 13 de la L.S.S.

- 1 b) Continuidad Voluntaria al régimen obligatorio.- La L.S.S. diseñó sistemas de naturaleza mixta en donde se pretende alcanzar los mismos fines que el sistema propiamente obligatorio. Pero no circunstancias económicas o por razones prácticas, no se contempla el esquema anterior con toda su rigidez, el primero de estos sistemas híbridos es el llamado "continuación voluntaria al régimen obligatorio" que permite otorga prestaciones del régimen obligatorio a las personas que, habiendo sido inscritas en éste, son dadas de baja y voluntariamente pretendan seguir gozando de los servicios del Seguro Social.

La L.S.S. señalaba a este régimen en su capítulo VII artículos 194, 195, 196 y 197 ahora para efectos de la nueva Ley esto se ubica en el capítulo VIII, artículos 218, 219, 220, 221 que a la letra dicen:

Artículo 218.- "El asegurado con un mínimo de 52 semanas cotizadas acreditadas en el régimen obligatorio, al ser dado de baja tiene derecho a continuar voluntariamente en el mismo pudiendo continuar en los seguros de Enfermedad y Maternidad y de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte"; mismos que cambiarán a Invalidez y Vida; y Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez; debiendo quedar inscritos con el último salario o superior al que tenía en el momento de la baja. El asegurado cubrirá las cuotas que le corresponda por mensualidad adelantada y cotizará de la manera siguiente:

- A) Respecto del seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, el asegurado cubrirá por cuanto hace el ramo primero, la totalidad de la cuota y por los otros dos ramos cubrirá el importe de la cuotas obrero-patronales, debiendo el Estado aportar la parte que conforme a esta ley le corresponde, incluyendo la cuota social, y

- B) En el seguro de Invalidez y Vida el asegurado cubrirá las cuotas obrero-patronales y el Estado la parte que le corresponda de acuerdo a los porcentajes señalados en esta Ley”.**

Artículo 219.- “El derecho establecido en el artículo anterior se pierde sino se solicita mediante solicitud por escrito dentro de un plazo de doce meses a partir de la fecha de la baja”.

Artículo 220.- “La continuación del régimen obligatorio termina por:

- 1.- Declaración expresa firmada por el asegurado;**
- 2.- Dejar de pagar las cuotas durante seis meses , y**
- 3.- Ser dado de alta nuevamente en el régimen obligatorio, en los términos del artículo 12 de esta Ley”.**

Artículo 221.- “La conservación de derechos se rige por lo establecido en los capítulos relativos del régimen obligatorio”.

- 1 c) Inscripción Voluntaria a régimen obligatorio.- La L.S.S. plantea la posibilidad de extender el régimen obligatorio del Seguro Social a diversos núcleos de personas que son económicamente débiles y que en principio no se encuentran subordinadas jurídicamente a un patrón, para ello consideró la posibilidad de que este sector de la población, se incorpore voluntariamente al régimen obligatorio de acuerdo con las modalidades correspondientes; sistema que dejará de tener efectos en el momento de que el Ejecutivo Federal a propuesta del Instituto determine por decreto las modalidades de esta inscripción.**

En las condiciones apuntadas los trabajadores señalados en el artículo 13 fracciones II, III y otras personas que laboran en instituciones públicas y que no gozan de seguridad social por un sistema específico, podrán tener derecho a servicios de seguridad social en las condiciones y formas establecidas en cada caso.

Con lo que respecta a este régimen la nueva L.S.S. amplía este capítulo con respecto al vigente y uno de los cambios principales, es que ahora se podrán cotizar en grupos o individualmente y no en grupos fijos como se señala en la presente Ley, capítulo IX, artículos 198 al 202 (capítulo VIII, artículos 222 al 233 en la nueva Ley).

- II. Régimen Voluntario.- El Instituto permite que se contraten seguros que no están ubicados en el marco de la ley, sino en la voluntad de las partes contratantes, con el objeto de aprovechar la estructura que tiene el referido organismo y poder ampliar los beneficios a personas que no están expresamente contenidas en el ordenamiento respectivo o que pierden su calidad de derechohabientes. Estos seguros no son idénticos a los privados, porque la institución no se identifica con esas empresas sino que deben ser complementarios a la seguridad social.

- II a) Seguros Facultativos.- Son protecciones que se contratan con el organismo encargado de la seguridad social para proporcionar servicios y prestaciones a personas que no están obligadas forzosamente a esa inscripción.

La contratación de estos seguros se sujetará en todo caso a los convenios que celebra el instituto en donde se comprende las condiciones y cuotas que aceptan los usuarios de dichos servicios o en última instancia contratantes.

Un caso típico de seguro facultativo, es el de los hijos asegurados que al llegar a la edad de 21 años dejan de ser beneficiarios, porque la Ley supone que adquieren autonomía económica para su propia subsistencia bajo este nuevo régimen, estas personas pueden continuar con servicios de seguridad social y de ser derechohabientes sin tener la calidad de beneficiarios por Ley.

Cabe hacer mención que la L.S.S. vigente unen a los seguros facultativos y adicionales como régimen voluntario en su Título III artículos 224 al 231 bis. y la L.S.S. para 1997 señala al seguro facultativo como "Seguro de Salud para la familia del régimen voluntario" en su Título III, Capítulo II, artículos 240 al 245 y separa a los seguros adicionales, encontrándolos en su Capítulo II, artículos 246 al 250 dentro del régimen voluntario.

- II b) Seguros Adicionales.- Se configuran en los casos en que el Instituto acepta otorgar prestaciones económicas pactadas en contratos de ley o contratos colectivos que corresponden al patrón, siempre y cuando sean de la misma naturaleza a los que debe otorgar por ley ese organismo. Se trata de ampliaciones a los mínimos legales, con objeto de que las empresas puedan aceptar condiciones superiores en los servicios y en las prestaciones a las que normalmente se otorgan a todos los asegurados. El artículo 227 de la Ley (247 para 1997), señala los casos en los que pueden existir condiciones superiores a las iniciales como son: aumento de cuantía, disminución de la edad mínima, etc.

1.6.1. SEGUROS A CARGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.).

El artículo 11 de la L.S.S. señala que el régimen obligatorio hasta el 30 de Junio de 1996 comprendía los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte;
- IV. Guarderías para hijos de aseguradas. y
- V. Retiro.

El mismo artículo 11 que entra en vigor el 1º de Julio de 1997 señala que el régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez y vida;
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- V. Guarderías y prestaciones sociales.

Como se observa en estos dos artículos aparentemente iguales ahí cambios importantes en su estructura, un aspecto de relevante importancia es la separación de los seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte, que para 1997 se conformaran en el de seguro de Invalidez y Vida, y Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez que se une a estos dos para formar uno solo; el otro cambio que se nota en esta estructura es de la unión del seguro de guarderías con el de prestaciones sociales el cual aunque no estaba en esta clasificación ya figuraba como parte importante en el cuerpo de la ley.

Ahora se explicara brevemente los diferentes seguros a cargo del I.M.S.S.

El artículo 48 de la L.S.S. (artículo 41 para 1997), señala como riesgo de trabajo "a los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio con motivo de trabajo";

El artículo 49 de la ley en cita indica que "accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en ejercicio, o con motivo de trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.

También se considerará accidente de trabajo, el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente en su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél.

El artículo 50 señala que la enfermedad de trabajo es "todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios."

El seguro de enfermedad y maternidad encuentra su fundamento entre los artículos 92 a 120 (artículos 84 al 111 para 1997). Resaltando que para efectos de este seguro se tendrá como fecha de iniciación de enfermedad aquella en que el Instituto certifique el padecimiento. El disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciará a partir de que el Instituto certifique el estado de embarazo.

Asimismo, quedan amparados por este seguro:

1. El asegurado
2. El pensionado por las diferentes causas que señala la ley.
3. La esposa del asegurado
4. La esposa del pensionado.
5. La concubina si reúne los requisitos que marca la Ley.
7. Los padres del asegurado que vivan en el hogar de éste.
8. Los padres del pensionado que reúnan los requisitos que marca la Ley.

Se tendrán prestaciones en especie, atención médica, quirúrgica, farmacéutica, etc., así como en dinero.

Dentro de este capítulo también se habla acerca de la medicina preventiva.

Cabe hacer mención aquí de que debido a los cambios realizados en la estructura de los seguros nos abocaremos al nuevo formato que la L.S.S. tendrá para 1997.

El seguro de invalidez y vida se encuentra fundado en los artículos 112 a 151 resaltando que para efectos de esta Ley existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales.

Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez se otorgarán diferentes prestaciones tanto en especie como en dinero.

Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez tenemos todo lo referente entre los artículos 152 a 200.

Para los efectos esta ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajo remunerados después de los sesenta años de edad.

Para tener el derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

El seguro de retiro es la consecuencia de estos dos seguros mismo que será explicado con mayor profundidad más adelante.

Los artículos 201 a 217 enmarcan al seguro de guarderías y prestaciones sociales del cual resalta que el ramo de guarderías cubre el riesgo de la mujer trabajadora y del trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los hijos de no poder proporcionar cuidados durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia. Las prestaciones que otorga este seguro están encaminadas a fortalecer y cuidar la salud del infante y su buen desarrollo futuro.

Las prestaciones sociales están divididas en:

- I. Prestaciones sociales institucionales, y
- II. Prestaciones de solidaridad social.

Las prestaciones sociales institucionales serán proporcionadas por diversos programas como son:

La promoción de la salud; la educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios; mejoramiento de la alimentación y la vivienda; impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas, etc.

Las prestaciones o servicios de solidaridad social comprenden acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéuticas e incluso hospitalaria, en la forma y términos establecidos en los artículos 215 al 217 de la L.S.S.

1.6.2. SUJETOS DE ASEGURAMIENTO.

El artículo 12 de la L.S.S. señala lo siguiente:

"Son sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

- I. Las personas que se encuentran vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que se le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando esté exento del pago de impuestos o derechos. Aquí cabe hacer mención que para 1997, se aumenta la manera de relación pudiendo ser ésta permanente o eventual, tratando con esto favorecer a los trabajadores eventuales para que obtengan el derecho a la seguridad social.
- II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción. Omitiendo a las administraciones obreras o mixtas, así como a los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito comprendidos en la Ley del Crédito Agrícola. Que para 1997, pasarán a ser sujetos de aseguramiento voluntario al régimen obligatorio.
- III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley.

Los sujetos que a continuación se mencionan cambiarán con la nueva Ley para 1997, de ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio a ser sujetos voluntarios al régimen obligatorio.

Para esto es necesario transcribir el artículo 13 de la L.S.S. para 1997, que a la letra dice:
"Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio"

- I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;
- II. Los trabajadores domésticos; (aumenta)
- III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;
- IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a sus servicios, y
- V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, los sujetos comprendidos en este artículo. Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

Cabe mencionar que los sujetos señalados en el artículo 13 fracción III tienen derecho a los seguros por el simple hecho de trabajar la tierra, y no como señala la Ley actual especificando condiciones de trabajo, por hectáreas de riesgo: contratos de asociación, etc.

1.6.3. OBLIGACIONES PATRONALES.

Los patronos están obligados a:

1. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el I.M.S.S., comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles.
2. Llevar registros tales como nómina o listas de raya en las que se asiente invariablemente los días trabajados y salario percibidos por sus trabajadores.
3. Determinar las cuotas obrero-patronales a su cargo y enterar el importe al I.M.S.S.
4. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo.
5. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, mismas que se sujetarán a lo establecido en el C.F.F.
6. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y
7. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo la constancia de los días cotizados, de acuerdo a lo que establezca e reglamento de afiliación

1.6.4. ÓRGANOS DE AUTORIDAD.

Los órganos superiores del Instituto son:

- I. La Asamblea General.
- II. El Consejo Técnico.
- III. La Comisión de Vigilancia, y
- IV. La Dirección General.

La autoridad suprema del Instituto es la Asamblea General integrada por treinta miembros que serán designados en la forma siguiente:

- I. Diez por el Ejecutivo Federal.
- II. Diez por las organizaciones patronales, y
- III. Diez por las organizaciones de trabajadores.

Dichos miembros duraran en su cargo seis años, pudiendo ser reelectos.

La Asamblea General será presidida por el Director General y deberá reunirse ordinariamente una o dos veces al año y extraordinariamente en cuantas ocasiones sea necesario, de acuerdo con lo que disponga el reglamento relativo.

El Consejo Técnico es el órgano de gobierno, representante legal y el administrador del Instituto y estará integrado por doce miembros, correspondiendo designar cuatro de ellos a los representantes patronales en la Asamblea General, cuatro a los representantes de los trabajadores y cuatro a los representantes del Estado, con sus respectivos suplentes y el Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente, podrá disminuir a la mitad la representación estatal.

El Secretario de Salud y el Director General serán siempre Consejeros del Estado, presidiendo éste último el Consejo Técnico.

Los consejeros así electos durarán en su cargo seis años, pudiendo ser reelectos.

La Asamblea General designará a la comisión de Vigilancia que estará compuesta por seis miembros. Para formar esta Comisión cada uno de los sectores representativos que constituyen la Asamblea, proponga dos miembros propietarios y dos suplentes, quienes durarán en su cargo seis años y podrán ser reelectos. La elección puede recaer en personas que no formen parte de dichos sectores.

El Director General será nombrado por el Presidente de la República debiendo ser mexicano por nacimiento.

Los Consejos Consultivos Regionales se integrarán en la forma que determine el Consejo Técnico, debiendo estar representados en los mismos todas las delegaciones que correspondan a la región e invariablemente deberán la proporcionalidad entre las representaciones de los trabajadores, de los patrones y del gobierno. Dicho consejos sesionarán bimestralmente en forma ordinaria y en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando así lo requiera.

Los Consejos Consultivos Delegacionales, estarán integrados por el delegado que fungirá como Presidente del mismo, un representante de gobierno de la entidad federativa sede de la Delegación, dos del sector obrero y dos del sector patronal con sus respectivos suplentes.

En el caso de las delegaciones del Distrito Federal, la representación del Gobierno se integrará con el Titular de la Delegación respectiva. El Consejo Técnico podrá ampliar la representación de los sectores cuando lo considere conveniente.

Los integrantes del Consejo Consultivo Delegacional representativos de los sectores designado, tendrán derecho a removerlos libremente. Las autoridades que menciona la Ley en orden descendente son:

Los delegados del Instituto, los Subdelegados del Instituto y los Jefes de las oficinas para cobros del I.M.S.S.

1.6.5. FACULTADES Y ATRIBUCIONES.

El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene según el artículo 251 de la ley que entrara en vigor a partir del 1º julio de 1997, las facultades y atribuciones siguientes:

1. Administrar los seguros de riesgo de trabajo; enfermedad y maternidad, invalidez y vida; guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, que integran al Seguro Social y prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta ley;
2. Satisfacer las prestaciones que se establecen en esta Ley;
3. Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de esta ley;
4. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines, así como aquellos que fueren necesarios para la administración de las finanzas institucionales.

5. **Adquirir bienes muebles e inmuebles para los fines que le son propios;**
6. **Establecer clínicas, hospitales, guarderías infantiles, farmacias, centros de convalecencia y vacacionales, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos, de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones salvo las sanitarias que fijen las leyes y reglamentos respectivos para empresas privadas con actividades similares;**
7. **Establecer y organizar sus dependencias;**
8. **Expedir sus reglamentos interiores;**
9. **Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores asalariados e independientes y fijar su base de cotización aun sin previa gestión de los interesados, sin que ello libere a los obligados de las responsabilidades y sanciones por y infracciones en que hubiesen incurrido;**
10. **Dar de baja del régimen a los sujetos asegurados, verificada la desaparición del supuesto de hecho que dio origen a su aseguramiento, aun cuando el patrón o sujeto obligado hubiese omitido presentar el aviso de baja respectivo;**
11. **Recaudar y cobrar las cuotas de los riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, así como sus accesorios y percibir los demás recursos del Instituto, así como la recaudación y el cobro de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;**

12. Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones;
13. Determinar los créditos a favor del instituto y las bases de liquidación de cuotas y recargos, así como sus accesorios y fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente ley y demás disposiciones aplicables;
14. Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patronos y demás sujetos obligados en los términos de esta ley;
15. Ratificar o rectificar la prima, la clasificación y el grado de riesgo de las empresas para los efectos de la cobertura de las cuotas del seguro de riesgo de trabajo;
16. Determinar y hacer efectivo el monto de los capitales constitutivos en los términos de esta Ley.
17. Ordenar y practicar visitas domiciliarias con el personal que al efecto se designe y requerir la exhibición de libros y documentos a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la L.S.S. y demás disposiciones aplicables.
18. Ordenar y practicar las investigaciones correspondientes en los casos de sustitución patronal y emitir los dictámenes respectivos;

19. Establecer coordinación con las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatales y Municipales, para el cumplimiento de sus objetivos;
20. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre el cumplimiento de las disposiciones contenida en esta ley y sus reglamentos;
21. Realizar inversiones en sociedades, o empresas que tenga objeto social complementario o a fin del propio Instituto, y
22. Las demás que le otorguen esta Ley, sus Reglamentos y cualesquiera otra disposición aplicable.

CAPÍTULO 2. JUBILACIONES Y PENSIONES

2.1 CONCEPTOS.

JUBILACIÓN.-
(Del latín jubilatio
años)

Es una calidad de la Seguridad Social y consiste en una renta que disfruta una persona al separarse de su empleo por causa de vejez, cesantía en edad avanzada y/o al cumplir un determinado tiempo laborando con el objeto de que obtenga las prestaciones referentes a las diversas leyes de seguridad social.⁷

PENSIÓN

Prestación en dinero que se otorga a los trabajadores a consecuencia de un riesgo de trabajo pudiendo ser ésta temporal o definitiva.

Asimismo, por invalidez: vejez, cesantía en edad avanzada y vida y retiro. Que otorga el seguro social cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social.

Para efectos de la Ley del Seguro Social se entiende por:

**CUENTA
INDIVIDUAL.**

Aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta

⁷ Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado
pp 356

individual se integrará por las subcuentas: de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (R.C.V.), de vivienda (INFONAVIT) y de aportaciones voluntarias.

Respecto de la subcuenta de vivienda las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán hacer entrega de los recursos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en los términos de su propia Ley.

INDIVIDUALIZAR

El proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón y el Estado, así como los rendimientos financieros que se generen.

PENSIÓN.

La renta vitalicia o el retiro programado.

**RENDA
VITALICIA.**

El contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

**RETIROS
PROGRAMADOS.**

La modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

**SEGURO DE
SOBREVIVENCIA**

Aquel que se contará por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por

vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.

**MONTO
CONSTITUTIVO**

Es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros

**SUMA
ASEGURADA**

Es la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador.

**PENSIÓN
GARANTIZADA**

Es la que el Estado asegura en favor de los asegurados que cumpliendo con los requisitos de edad y semanas cotizadas exigidas para una pensión de cesantía o vejez, no alcanzan a pagar con los fondos de su cuenta individual la contratación de un seguro de renta vitalicia, será equivalente a un SMGDF mensual y adoptará la forma de retiros programados (también el Estado garantiza en esta hipótesis la pensión de invalidez, pero bajo la forma de renta vitalicia).

2.2 CARACTERÍSTICAS DE LAS PENSIONES.

CARÁCTER JURÍDICO.

La característica principal de las pensiones o de un sistema de pensiones es precisamente que esta regulada en alguna ley, contrato colectivo, reglamento de trabajo o en algún otro documento que se relacione con ésta. Y así mismo que exista una relación previa laboral.

En el caso de la Ley del Seguro Social, están regulados en distintos artículos de la misma y pueden dar origen a una pensión por algún Riesgo de Trabajo; Invalidez y Vida; Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Dentro del Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, se pretende que al ser modificada la Ley, el trabajador al llegar a la vejez obtenga una pensión que le proporcione "una manera de vivir digna y decorosa".

PERSONALES O DERECHO INDIVIDUAL.

Las pensiones, son por otra parte, derechos individuales de carácter patrimonial de aquí podemos establecer dos fases cuando se tiene derecho a una pensión:

Una consistente es una mera expectativa y la otra constituye un derecho adquirido. Es simple expectativa hasta que el sujeto no se encuentra en algún supuesto de la ley.

Por otro lado es un derecho adquirido cuando se cumple con todas las condiciones y requisitos establecidos en las diferentes leyes relacionadas con el tema, contratos y reglamentos de trabajo y demás documentos, aunque no concurra declaratoria concreta al

caso individual, entonces el derecho entra, por lo mismo, en el patrimonio del pensionado caracterizándose como un derecho individual.

Cabe hacer mención que la Ley del S.S. tiene previsto en sus artículos que el acreedor de una pensión es el asegurado, pudiendo éste delegar este derecho a sus beneficiarios, en caso de muerte del asegurado tal y como va a ocurrir en el seguro de Invalidez y Vida.

TIEMPO DE ESPERA Y BASE DE COTIZACIÓN.

Otra característica de la pensión es que tiene que esperar un determinado tiempo, derivado como ya se dijo de una relación de trabajo y llegar a una edad determinada para poder gozar de una pensión, así como de haber realizado sus aportaciones correspondientes a las diferentes instituciones de seguridad social que en algún momento puedan hacer realidad la pensión.

En el caso del Seguro Social y más concretamente, en el seguro de Retiro, Vejez y Cesantía (R.V.C.), el tiempo de espera y la base de cotización que se explicarán más adelante, para 1997, tuvieron cambios significativos los cuales creemos van en perjuicio de la población económicamente débil.

INEMBARGABILIDAD.

Esta es una característica que se desprende del carácter jurídico de las pensiones, pero sin embargo es importante mencionarla.

En el caso del Seguro Social hasta el 31 de junio de 1997, los beneficiarios tenían el derecho de embargar hasta el 50% de los fondos del seguro de Retiro para alimentos

incluidos los fondos para las pensiones de Cesantía y Vejez que obviamente tampoco podrían ser embargados y no podrían otorgarse como garantía.

Ahora para el 1o de julio de 1997, este derecho desaparece ya que no se podrá embargar ni dar en garantía los fondos del seguro de retiro para alimentos, incluidos los fondos para las pensiones de cesantía y vejez que obviamente tampoco podrán ser embargados.

DIFERENCIAS CON JUBILACIONES.

La diferencia consiste en que las Jubilaciones se dan a los trabajadores que tributen en el Seguro Social en el seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, la cual consiste en separar al trabajador de su empleo y se le da una pensión (prestación en dinero) cumpliendo con requisitos preestablecidos por el I.M.S.S. como, la edad de: 60 añosCesantía en edad avanzada.

65 años ...Vejez, mientras que la pensión es una prestación económica que se puede otorgar por: riesgo de trabajo, invalidez y como se mencionó antes por Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, cumpliendo con requisitos preestablecidos por el Seguro Social. Por lo cual la pensión es una consecuencia de la Jubilación, pero no siempre la pensión se deriva de la jubilación, sino de otros seguros o sistemas de seguridad social.

2.3 COTIZACIÓN.

Según el artículo 27, indica que para determinar la cotización se estará en lo siguiente:

INTEGRACIÓN: El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios. No se tomará en cuenta para la integración del salario base de cotización dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

- I. Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares:
- II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa, o puede el trabajador retirarlo más de 2 veces al año, integrará salario, tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical:
- III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de su trabajador por concepto de cuotas del seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez:
- IV. Las aportaciones al INFONAVIT para los trabajadores y las participaciones en las utilidades de la empresa (P.T.U.):

- V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa* a trabajadores;
- VI. Las despensas en especie o en dinero siempre y cuando su importe no rebase el 40% del salario mínimo general vigente en el D.F.;
- VII. Los premios por asistencia y puntualidad siempre que el importe de cada uno de éstos conceptos no rebase el 10% del salario base de cotización;
- VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecidos por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), y
- IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalado en la Ley Federal del Trabajo (Art. 66 y 68), esto es, que no será integrable el tiempo extra que no rebase las 3 horas diarias ni las 3 veces a la semana, en consecuencia se amplía enormemente el tiempo extra no integrable en beneficio de los patrones, esto también significa que para determinar la integración o no del tiempo extra ya no se tomará en cuenta aspectos como: si es fijo o eventual, si se pacta verbalmente o por escrito.

Lo único definitorio es si se rebasan o no los toques ya precisados de la Ley Federal del Trabajo.

* Se entiende por onerosa cuando estas prestaciones, representen cada uno como mínimo, el 20% del S.M.G. del D.F.

Artículo 28. Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a 25 veces el S.M.G. del D.F. y como límite inferior el S.M.G. del área geográfica respectiva.

Artículo 29. Para determinar la forma de cotización se aplicarán las siguientes reglas:

- I. El mes natural será el periodo de pago de cuotas.
- II. Para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes se dividirá la remuneración correspondiente entre 7, 15 ó 30 respectivamente.
- III. Si por la naturaleza o peculiaridades de las labores, el salario no se estipula por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana o el asegurado labora jornadas reducidas y si el salario se determina por unidad de tiempo, en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo.

Artículo 30. Para determinar el salario diario base de cotización se estará en lo siguiente:

- I. Cuando además de los elementos fijos del salario, el trabajador percibirá regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, éstas se sumarán a dichos elementos fijos;

- II. Si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante el mes inmediato anterior y se dividirán entre el número de días de salario devengado, si se trataba de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho período, y
- III. Cuando el salario se integre con elementos fijos y variables, se considerarán de carácter mismo, por lo que para los efectos de cotización se sumarán a los elementos fijos el promedio obtenido de los variables.

Artículo 31. Cuando por ausencias del trabajador a sus labores no se paguen salarios pero subsista la relación laboral, la cotización mensual se ajustará a las siguientes reglas:

- I. Si las ausencias del trabajador son por periodos menores de 15 días consecutivos se cotizará únicamente en el seguro de enfermedad y maternidad. En este caso el patrón deberá presentar aclaraciones que se tratan de cuotas omitidas por ausentismo presentando la lista de raya o la nómina. Si el ausentismo es por periodo de 15 días consecutivos o mayores los patrones quedarán liberados del pago de las cuotas obrero-patronales, siempre y cuando procedan en los términos del artículo 37:
- III. En los casos de las fracciones II y III del artículo 30 se seguirán las mismas reglas de la fracción anterior:
- IV. En el caso de ausencias de trabajadores comprendidos en la fracción III del artículo 29 cualquier que sea la naturaleza del salario que perciban el reglamento determinará lo procedente sustentado en las bases anteriores.

- V. Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el instituto no será obligatorio cubrir las cuotas obrero-patronales excepto por lo que se refiere al ramo del retiro.

Artículo 32. Si además del salario en dinero el trabajador recibe del patrón, sin costo para aquel habitación o alimentación, se estimará aumentado su salario en un 25% y si recibe ambas prestaciones se aumentará en un 50%.

Cuando la alimentación no cubra los 3 alimentos, sino uno o dos de éstos, por cada uno de ellos se adicionará el salario en un 8.33%

Artículo 33. Para el disfrute de las prestaciones en dinero, en caso que el asegurado preste servicios a varios patrones se tomará en cuenta la suma de los salarios percibidos en los distintos empleos cuando esté sea menor al límite superior establecido en el artículo 28 los patrones cubrirán separadamente, los aportes obligados con base al salario o que cada uno de ellos pague al asegurado.

Cuando la suma de los salarios llegue o sobrepase el límite superior ya establecido a petición de los patrones, éstos cubrirán los aportes del salario máximo de cotización pagando entre ellos la parte proporcional que resulte entre el salario que cubre individualmente y la suma total de los salarios que percibe el trabajador.

Artículo 34. Cuando el asegurado se encuentre al servicio de un mismo patrón y se modifique el salario estipulado el patrón estará obligado a dar

aviso de modificación al Instituto dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles.

En los casos previstos en la fracción III del artículo 30 tendrán como máximo 5 días hábiles siguientes a la fecha que cambió su salario, al modificar los elementos fijos; y con respecto a las variables tendrán 15 días.

II.

En los casos previstos en la fracción II del artículo 30 tendrán la obligación de comunicar al Instituto dentro de los primeros 15 días naturales.

El salario diario se determinará dividiendo el importe total de los ingresos variables obtenidos en el mes anterior entre el número de días de salario devengado y sumando su resultado a los elementos fijos del salario diario.

Si la modificación se origina por revisión del contrato colectivo se comunicará al Instituto dentro de los 30 días hábiles.

Artículo 35.

Los cambios en el salario base de cotización, así como las modificaciones por ley surtirán efectos a partir de la fecha en que ocurrió el cambio tanto para la cotización como para las prestaciones en dinero.

Artículo 36.

Corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores cuando éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo.

Artículo 37.

En tanto el patrón no presente el aviso de baja del trabajador, seguirá pagando las cuotas obrero-patronales respectivas; sin embargo, si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por

otro patrón, el Instituto devolverá al otro patrón el importe de las cuotas que haya cubierto a partir de la fecha de la nueva alta.

Artículo 38.

El patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, deberá retener las cuotas que a éstos les corresponde cubrir. Cuando no lo haga a tiempo, sólo podrá descontar al trabajador 4 cotizaciones semanales acumuladas quedando el restante a su cargo.

El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá determinar y enterar al Instituto las cuotas en los términos establecidos.

Artículo 39.

El pago de las cuotas obrero-patronales será por mensualidades vencidas a más tardar los días 17 del mes de inmediato siguiente: Los capitales constitutivos tienen el carácter de definitivos al momento de notificar y deben pagarse al Instituto dentro de los 15 días hábiles siguientes.

Artículo 40.

Cuando no se enteren las cuotas o los capitales constitutivos (cabe señalar que desaparece el entero provisional), dentro del plazo establecido en las disposiciones respectivas, el patrón cubrirá a partir de la fecha en que los créditos se hicieran exigibles la actualización y los recargos correspondientes en los términos de Código Fiscal de la Federación (C.F.F.).

En el caso de que el patrón no cubra oportunamente o calcule incorrectamente las cuotas, el Instituto tendrá derecho a

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

determinarlas y fijarlas en cantidad líquida con base a los datos con que cuente o a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales.

El Instituto a solicitud de los patrones podrá conceder prórroga para el pago de los créditos derivados de cuotas, actualización, capitales constitutivos y recargos, originándose durante el plazo recargos sin el saldo insoluto.

Para el seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, esta prórroga también causará los accesorios señalados anteriormente, depositándose los recargos en la cuenta individual del trabajador de todas las prórrogas que involucren a los seguros mencionados, el Instituto deberá informar a la CONSAR, proporcionándoles copias de las prórrogas, así como a las entidades financieras que la CONSAR determine.

Cabe mencionar que se iguala a 25 veces el S.M.G. del D.F., es decir:

- Seguro de Riesgo de Trabajo (R.T.), Enfermedad y Muerte (E. y M.); Retiro y Guarderías se mantiene el tope de 25 S.M.G. de D.F.
- Seguro de Invalidez y Vida (I. y V.) y el ramo de Cesantía en edad avanzada y vejez el límite máximo se incrementa de 10 a 25 S.M.G. del D.F.

El incremento será progresivo:

- De 10 a 15 S.M.G. del D.F. a partir del 1o. de enero de 1997.

- Con posterioridad aumentará un Salario Mínimo General (S.M.G.) del D.F. por cada año subsecuente hasta llegar a 25 S.M.G. en año 2007, es decir; 1998-16; 1999-17; 2000-18; 2001-19; 2002-20; 2003-21; 2004-22; 2005-23; 2006-24 y 2007-25.

2.4 ORIGEN DE LAS PENSIONES.

Dentro del contrato de la Ley hay cambios notables las cuales el más importante es la separación del seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte, en dos los cuales quedan en: seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y seguro de invalidez y vida. Para el estudio de este capítulo nos abocaremos al primero, es decir, al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez del cual estudiaremos las prestaciones para cada uno de ellos avocándonos más a las pensiones y jubilaciones que desprenden cada uno de ellos (artículos 152 a 200).

GENERALIDADES.

- Este seguro se encuentra comprendido en el capítulo VI en la Ley del Seguro Social de la cual según los artículos 152 y 153 se desprende lo siguiente:

Los riesgos protegidos por este capítulo son el Retiro, la Cesantía en Edad Avanzada y la Vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro.

- Para el otorgamiento de las prestaciones se requiere del cumplimiento de periodos de espera medidos en semanas de cotización reconocidos por el Instituto.
- Las semanas de cotización amparadas por certificados de incapacidad médica para el trabajo, expedidas o recocidas por el Instituto serán consideradas únicamente para el otorgamiento de la pensión garantizada que en su caso corresponda.

2.4.1. DEL RAMO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.

Para efectos de la Ley existe Cesantía en Edad Avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad.

Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

Cuando el trabajador tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente (1250 semanas) podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición, es decir, retira lo que tenga hasta el momento en su cuenta individual, o bien podrá seguir cotizando hasta subir las 1250 semanas requeridas para acreditar la pensión.

En este caso, cuando no reúna el mínimo de semanas pero si tenga 750 semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, es decir asistencia médica-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria en los términos del Capítulo IV, Título II.

El derecho al goce de la pensión de Cesantía en Edad Avanzada comenzará desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos señalados en el artículo 154 de la Ley del S.S., solicite el otorgamiento de dicha pensión y acredite fehacientemente haber quedado privado de trabajo, y presentar ante el Instituto el aviso de baja.

Artículo 157. de la Ley. Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en Ley podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de Cesantía en Edad Avanzada, para tal propósito podrá optar por alguna de las alternativas siguientes:

- I. Contratar con la Institución de seguros de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.);
- II. Mantener el saldo de su fondo individual en una Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) y efectuar con cargo a éste, retiros programados.

Ambos supuestos se sujetarán a lo establecido en la Ley del S.S. y de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

El asegurado que opte por la alternativa de retiros programados podrá en cualquier momento contratar una renta vitalicia pero no podrá optar por esta opción si la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada.

El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir la edad establecida siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del 30% de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios y tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su fondo individual en una o varias exhibiciones.

La disposición del fondo así como de sus rendimientos estará exenta del pago de contribuciones.

El pensionado que se encuentre disfrutando de una pensión de Cesantía en Edad Avanzada, no tendrá derecho a una posterior de Vejez o de Invalidez.

2.4.2. DEL RAMO DE VEJEZ.

Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de Vejez se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el I.M.S.S. un mínimo de mil doscientos cincuenta cotizaciones.

En caso de que el asegurado tenga los sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sólo exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

Ahora bien, si el asegurado en este ramo tiene un mínimo de setecientos cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad en los términos del Capítulo IV, Título II de la Ley S.S.

EL otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar siempre y cuando cumpla con los requisitos antes señalados.

Dentro de este ramo, para obtener la pensión referente al seguro de Vejez debe cubrir con los requisitos previstos en el artículo 162 de la Ley del Seguro Social y optar por alguna de las opciones siguientes:

- I. Contratar con una compañía de seguros pública, social o privada de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.); y
- II. Mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) y efectuar con cargo a éste retiros programados.

Ambos supuestos se sujetarán a lo establecido en esta Ley y de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El asegurado que opte por la alternativa prevista en la segunda opción podrá, en cualquier momento contratar un renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la primera opción.

Pero no podrá realizar el cambio de opciones si la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior la pensión garantizada.

El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir la edad establecida siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del 30% de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su fondo individual en una o varias exhibiciones.

2.5 COMPARACIÓN DEL RAMO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ CON LA LEY ANTERIOR

2.5.1 GENERALIDADES.

1996

1997

CAPÍTULO V	CAPÍTULO VI
<p>De los seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte.</p> <p><u>Artículo 121.</u> Los riesgos protegidos, en este capítulo son <u>la Invalidez, la Vejez, la Cesantía en Edad Avanzada y Muerte</u> del asegurado o pensionado, en los términos y con las modalidades previstas en esta Ley.</p>	<p>Del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (Sección Primera).</p> <p><u>Artículo 152.</u> Los riesgos protegidos por este capítulo son <u>el Retiro, la Cesantía en Edad Avanzada y la Vejez del asegurado</u>, así como la muerte de sus pensionados por este seguro, en los términos y con las modalidades previstas por esta Ley.</p>

Como puede observarse el seguro de Invalidez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte (I.V.C.M.) se dividió en dos seguros.

1. Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.
2. Seguro de Invalidez y Vida.

Un cambio primordial se modificó la naturaleza y estructura de las pensiones, según la exposición de motivos para impedir la insolvencia del I.M.S.S.:

Artículo 122. El otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo requiere del cumplimiento de periodos de espera medidas en semanas de cotización reconocidas por el Instituto, según se señala en las disposiciones relativas a cada uno de los riesgos amparados.

Para los efectos de este artículo, se considerarán como semanas de cotización las que se encuentren amparadas por certificado de incapacidad, excepto por lo que se refiere al seguro de retiro.

Artículo 153. El otorgamiento de las prestaciones contenidas en este capítulo requiere del cumplimiento de periodos de espera medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto, conforme se señala en las disposiciones relativas a cada una de las ramas de aseguramiento amparadas.

Las semanas de cotización amparadas por certificados de incapacidad médica para el trabajo, expedidas o reconocidas por el Instituto, serán consideradas únicamente para el otorgamiento de la pensión garantizada que en su caso corresponda.

Un cambio que afecta directamente al trabajador porque en la anterior Ley del Seguro Social contaban como semanas de cotización las amparadas por certificados de incapacidad del I.M.S.S. (excepto en el Seguro de Retiro) y ahora en esta Ley vigente sólo contarán para el otorgamiento de la pensión garantizada.

EJEMPLO⁸

Pensemos en un trabajador que tiene 1,100 semanas cotizadas y 150 semanas amparadas con certificados de incapacidad, no cubriendo los fondos de su cuenta individual el costo de la contratación de una pensión. No obstante podrá tener acceso a la "pensión garantizada" para su monto ambos conceptos tenemos:

$$1.100 + 150 = 1.250 \text{ semanas cotizadas.}$$

Por lo tanto las 150 semanas amparadas por certificados I.N.S.S. no se tomaron en cuenta, por ejemplo, para la ayuda de gastos de matrimonio.

Con respecto a las importantes modificaciones que se realizarán en los diferentes seguros de la Ley anterior con la actual, específicamente en el seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a continuación se muestra una comparación de las 2 leyes para observar más concretamente, qué artículos fueron modificados y de que manera cambiaron.

⁸ REVISTA: Prontuario de Actualización Fiscal (PAF) N° 151, pp 56

2.5.2 SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.

<p>Seguro Invalidez, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.</p> <p>Este seguro comprende de los artículos 143 al 148</p> <p>Artículo 145. Señala que para gozar de este ramo se requiere que el asegurado: tenga como mínimo 500 semanas cotizadas.</p> <p>I. Haya cumplido 60 años de edad.</p> <p>II. Quede privado de trabajo remunerado.</p>	<p>Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.</p> <p>Este Seguro comprende de los artículos 154 al 160.</p> <p>Artículo 154. Aquí cambia ya que se aumenta el número de cotizaciones de 500 a 1,250 semanas cotizadas. Pero al aumentar las cotizaciones si el asegurado al cumplir los 60 años o más y no reúna las semanas cotizadas podrán retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cumplir las semanas necesarias para que opere su pensión. En este caso, si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de 750 semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de Enfermedad y Maternidad que la ley señala.</p>
<p>Artículo 147. Los asegurados que reúnan las condiciones establecidas con anterioridad, tendrán derecho a disfrutar de una pensión cuya cuantía</p>	<p>Artículo 157. Este artículo cambia completamente ya que al crearse la cuenta individual de retiro para que el asegurado según la exposición de</p>

se señalada en la sección VIII de este capítulo.

motivos "acrecentar de esta manera el patrimonio que acumuló durante su vida activa para su retiro, en favor de él mismo y pueda vivir de una forma más digna y decorosa".

Quedando como sigue:

Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de Cesantía en edad avanzada. Para tal propósito podrá optar por alguna de las alternativas siguientes:

I. Contratar con la instrucción de seguros de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al I.N.P.C., y

II. Mantener el saldo de cuenta individual en una AFORE y efectuar con cargo a éste, retiros programados.

Señalando que ambos supuestos se

sujeterán a las reglas que expida la
CONSAR.

El asegurado que opte por la alternativa prevista en la fracción II podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I. El asegurado no podrá optar por la alternativa señalada si la renta mensual vitalicia al convertirse fuera inferior a la pensión garantizada.

Se anexa un nuevo artículo.

El 158. El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta y vitalicia sea superior en más de 30% de la pensión garantizada una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

El pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su cuenta individual en

una o varias exhibiciones, solamente si la pensión que se le otorgue es superior en más del 30% de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios. La disposición de la cuenta así como de sus rendimientos estará exento del pago de contribuciones.

Lo dispuesto en este artículo es aplicable al ramo de vejez.

Artículo 159. En este artículo se mencionan algunos de los nuevos conceptos que se utilizan en este ramo, como renta vitalicia, pensión garantizada, retiros programados, individualizar, seguro de sobrevivencia, monto constitutivo, suma asegurada, que en un tema anterior ya se mencionaron.

Las modificaciones más importantes que se dan en este seguro son como se pudieron observar en la comparación son:

1.- El aumento de número de semanas cotizables ya que estas eran de 500 y ahora pasan a ser 1,250 para tener derecho a una pensión.

2.- Si el asegurado al alcanzar los 60 años o más y no reúna las semanas cotizadas podrá retirar el saldo de su cuenta en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cumplir las semanas necesarias para que opere su pensión.

3.- Si el asegurado tiene un mínimo de 750 semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedad y maternidad.

4.- Al trabajador se le crea una cuenta individual la que al llegar a reunir los requisitos de ley para jubilarse, contratará con una aseguradora una renta vitalicia o mantendrá su saldo en una AFORE y efectuara posteriormente retiros programados.

Estos mismos cambios son validos también para el ramo de vejez.

2.5.3 SEGURO DE VEJEZ.

Comprende de los artículos 137 al 142.	Comprende del artículo 161 al 164.
<p>Artículo 142. La vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Pensión;II. Asistencia médica;III. Asignaciones familiares, yIV. Ayuda asistencial.	<p>Artículo 161. No cambia con respecto al artículo 142 de la ley anterior.</p>

Artículo 138. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido 65 años de edad y tengan reconocidas un mínimo de 500 cotizaciones semanales.

Artículo 139. EL derecho al disfrute de la pensión de vejez comenzará a partir del día en que el asegurado cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 140. El asegurado puede diferir, sin necesidad de avisar al Instituto, el disfrute de la pensión de vejez, por todo el tiempo que continúe trabajando con posterioridad al cumplimiento de los requisitos del artículo 138.

Artículo 141. El otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar por previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar y cumpla con

Artículo 162. Ahora para tener derecho a este seguro necesitan cumplir 65 años de edad y cotizar por lo mínimo 1,250 semanas.

En caso de que el asegurado tenga 65 años o más y no tenga cotizadas las semanas señaladas podrá optar por retirar :

el saldo de su cuenta individual de la manera que señala el artículo 154 referente al ramo de Cesantía en edad avanzada.

Artículo 163. No cambia con respecto al artículo 141 de la ley anterior.

Artículo 164-. Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de vejez. Para tal propósito podrá optar por las alternativas que señala el artículo 157 del ramo de Cesantía en edad avanzada.

<p>los requisitos del artículo 138.</p> <p>Artículo 142. Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección, tendrán derecho a disfrutar de la pensión de vejez y la cuantía señalada.</p>	
---	--

2.5.4 SEGURO DE RETIRO.

<p>Este Seguro consta de los artículos 183-A al 183-S</p> <p>Artículo 183-A. Los patrones están obligados a enterar al I.M.S.S., el importe correspondiente al ramo de retiro, mediante la constitución de depósitos de dinero en favor de cada trabajador.</p>	<p>Este Seguro consta de los artículos 174 al 200.</p> <p>174. Este artículo cambia, ya que ahora para tener efecto este seguro es necesario que todo trabajador asegurado cuente con una cuenta individual, la que se integrará en los términos señalados en el artículo 159-F-I de esta ley.</p>
<p>Artículo 183-B. Las cuotas a que se refiere el artículo anterior serán por el importe equivalente al 2% del salario base de cotización.</p>	<p>Ahora no solamente será el importe del 2% para la cuenta sino el trabajador podrá aportar cantidad adicional por el monto que él desee en una subcuenta específica con el propósito de aumentar su pensión al momento de retirarse y además el gobierno aportará</p>

	<p>un 5.5% de un salario mínimo vigente por cada día trabajado a la misma cuenta.</p>
<p>Artículo 183-C. Los patrones estarán obligados a cubrir las cuotas establecidas en este capítulo, mediante la entrega de los recursos correspondientes en instituciones de crédito u otras entidades financieras autorizadas por la CONSAR para su abono en la subcuenta del seguro de retiro de las cuentas individuales del S.A.R. abiertas a nombre de los trabajadores a fin de que las instituciones puedan individualizar dichas cuotas, los patrones deberán proporcionarles, directamente o a través de los Institutos de Seguridad Social o de la CONSAR, información relativa de cada trabajador, en la forma y periodicidad que se establezcan.</p> <p>Las Cuentas Individuales del S.A.R. deberán tener 2 subcuentas (S.A.R. e INFONAVIT) se sujetarán a las disposiciones que expida la CONSAR.</p>	<p>Ahora como se menciona en la exposición de motivos "Para garantizar el mejor y más eficiente manejo de las cuentas individuales para el retiro y hacer posible que éstas alcancen monto aun mayores, los recursos serán operados por las AFORE las cuales serán de giro exclusivo" que el trabajador podrá elegir a su conveniencia y que a continuación la ley señala en los siguientes artículos:</p> <p>Artículo 175. La individualización y administración de los recursos de las cuentas individuales para el retiro estará a cargo de las Administradoras de Fondos para el Retiro.</p> <p>Las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán contar, para su constitución y funcionamiento, con autorización de la Comisión Nacional</p>

El patrón deberá llevar a cabo la apertura de la cuenta individual del S.A.R. en la institución de crédito que elija él, dentro de las que tenga oficina en la plaza o en la población más cercana.

El trabajador al tener una nueva relación de trabajo tiene la obligación de proporcionar al patrón el número de su cuenta así como el nombre de la institución de crédito operadora.

Este no podrá tener más de una cuenta de ahorro para el retiro.

del Sistema de Ahorro para el Retiro, sujetándose en cuanto a su contabilidad, información, sistemas de comercialización y publicidad a los términos de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En todo caso, dicha Ley dispondrá los requisitos de constitución, entre los que se incluirán las disposiciones relativas a impedir el conflicto de intereses sobre el manejo de los fondos respecto de la participación de las asociaciones gremiales del sector productivo y de las entidades financieras.

Artículo 176. El trabajador asegurado tendrá, en los términos de las leyes respectivas, el derecho de elegir a la Administradora de Fondos para el Retiro que operará su cuenta individual.

La Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro determinará los mecanismos, procedimientos y términos aplicables a

los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que no elijan la Administradora de Fondos para el Retiro que deba operar sus respectivas cuentas.

Artículo 177. Los patrones estarán obligados siempre que contraten un nuevo trabajador a solicitar su número de seguridad social y el nombre de la Administradora que opere su cuenta individual.

Los trabajadores sujetos al régimen previsto en esta Ley no deberán tener más de una cuenta individual, si tienen varias estarán obligados a promover los procedimientos de unificación o traspaso correspondientes que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Los trabajadores que estén sujetos, al régimen previsto en esta Ley y simultáneamente al previsto en otras leyes, o que con anterioridad hayan estado sujetos al régimen previsto en esta Ley, no deberán tener más de una cuenta individual por cada régimen, y

	<p>su unificación o traspaso quedará a lo que establezca la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p>
<p>Artículo 183-D. En caso de terminación de relación laboral, el patrón deberá entregar a la institución de crédito o entidad financiera respectiva, la cuota correspondiente al bimestre que se trate o en, su caso la parte proporcional de dicha cuota; en la fecha en que se deba efectuar el pago de las cuotas correspondientes a dicho bimestre.</p>	<p>Artículo 184-. Este artículo no cambia con respecto al 183-D de la Ley anterior, solamente que ahora se debe avisar primero al I.M.S.S. de la terminación.</p> <p>Cabe hacer mención que el pago será bimestral en tanto no se homologue la ley del I.S.S.S.T.E., en el momento que esta cambie, el pngo será en mensualidades vencidas al día 17 del mes siguiente.</p>
<p>Artículo 183-E. El entero de las cuotas se acreditará mediante la entrega que los patrones habrán de efectuar a cada uno de sus trabajadores, del comprobante expedido por la institución de crédito o entidad financiera en la que el patrón haya enterado las cuotas citadas.</p> <p>Las instituciones de crédito que reciban las cuotas de los patrones deberán</p>	<p>Ahora la AFORE deberá enterar al trabajador de su cuenta individual como se menciona en los siguiente artículos:</p> <p>Artículo 181. La AFORE deberá informar a cada trabajador titular de una cuenta individual, el estado de la misma, en los términos, periodicidad y forma que al efecto establezca la Ley para la coordinación del S.A.R., sin</p>

proporcionar a éstos, comprobantes individuales a nombre de cada trabajador dentro de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que reciban las cuotas, éstos se deberán entregar bimestralmente.

El patrón estará obligado a entregar a los trabajadores dichos comprobantes.

perjuicio de que el asegurado en todo tiempo tenga el derecho a solicitar cualquier tipo de información, relacionada con su cuenta individual a la administradora.

Artículo 179. Al efectuarse el entero de las cuotas obrero patronales, la Administradora de Fondos para el Retiro identificará la parte que corresponde a cada trabajador, a efecto de que con dicha información, en los términos que establezca la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se realicen las aplicaciones específicas a cada subcuenta de la cuenta individual.

Artículo 180. El patrón deberá entregar bimestralmente a los sindicatos o a cualquier otra organización representativa de los trabajadores asegurados, una relación de las aportaciones hechas en favor de cada uno de ellos. A falta de organización que los represente, el patrón deberá hacerlos individualmente a los

	<p>interesados.</p> <p>Artículo 182. La documentación y demás características de estas cuentas, no previstas en esta Ley y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p> <p>Artículo 183. Los gastos que genere el sistema de emisión, cobranza y control de aportaciones a las cuentas individuales de los trabajadores serán cubiertos al Instituto por las Administradoras de Fondos para el Retiro, en los términos que establezca la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p>
<p>Artículo 183-F. La CONSAR atendiendo a consideraciones técnicas y asegurando los intereses de los trabajadores, mediante la expedición de disposiciones de carácter general podrá autorizar formas y términos distintos a los establecidos anteriormente relativos</p>	<p>Artículo 195. No cambia con respecto a la anterior ley solamente que ahora es relacionada con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y no sólo con el ramo de retiro.</p>

a la apertura de cuentas, los casos de una nueva relación laboral del trabajador y el entero y la comprobación de las cuotas del seguro de retiro.

Artículo 183-G. El trabajador podrá notificar a la S.H.C.P., al I.M.S.S. o a través de la CONSAR, el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los patrones establecidos en este capítulo y dichas instituciones tendrán la facultad de practicar inspecciones domiciliarias y en su caso la determinación de créditos y las bases de su liquidación, así como la actualización y recargos que se generen.

Los trabajadores titulares de las cuentas del S.A.R. y sus beneficiarios podrán, a su elección presentar directamente o a través de sus representantes sindicales sus reclamaciones contra las instituciones de crédito o hacer valer sus derechos en las formas que establecen las leyes.

Estos artículos siguen igual, nada más que ahora las reclamaciones son en contra de las AFORE y se crea un artículo donde se hace responsable al patrón del incumplimiento de sus cargos y que a continuación se mencionan en los siguientes artículos:

Artículo 185. El trabajador podrá notificar el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los patrones, establecidas en este capítulo, al Instituto, directamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a través de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El Instituto o a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrán, indistintamente, la facultad de practicar inspecciones domiciliarias y,

en su caso, determinar créditos y las bases de su liquidación, así como la actualización y recargos que se generen en los términos de los artículos 15 fracción V, 251 fracciones XIV y XVIII, y demás relativos de esta Ley.

Artículo 186. El patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al trabajador o a sus beneficiarios, cuando por falta de cumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar su salario real o los cambios que sufriera éste, no pudieran otorgarse las prestaciones consignadas en este capítulo, o bien dichas prestaciones se vieran disminuidas en su cuantía. En ese caso el Instituto fincará los capitales constitutivos respectivos, en los términos del artículo 79 de esta Ley.

Artículo 187. Los trabajadores titulares de las cuentas individuales y, en su caso, sus beneficiarios, deberán presentar directamente o a través de sus sindicatos o cualquier otra organización representativa, sus

	<p>reclamaciones en contra de las Administradoras de Fondos para el Retiro o entidades financieras autorizadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ante esta misma Comisión. El procedimiento correspondiente ante la Comisión se sujetará a los dispuesto en la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p>
<p>De los artículos 183-H al 183-K. Se refiere a que los Bancos o instituciones de crédito deben llevar el manejo de las cuentas del S.A.R. de cada trabajador. los saldos de las subcuentas producirán intereses, deberán informar de su estado de cuenta de su S.A.R. a cada trabajador.</p>	<p>El Artículo 188 y 189, se refiere a que las AFORE manejarán las cuentas individuales de cada trabajador y a continuación se menciona:</p> <p>Artículo 188. Las Administradoras de Fondos para el Retiro, operarán las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.</p> <p>Estas serán las responsables de la inversión de los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores.</p> <p>Las Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro se sujetarán para su constitución.</p>

organización, funcionamiento, régimen de inversión, tipos de valores, publicidad, sistemas de comercialización y contabilidad, a lo establecido por la Ley y para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La inspección y vigilancia de las Administradoras de Fondos para el Retiro y de las Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro será realizada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para El Retiro.

Artículo 189. Con cargo a los recursos acumulados de la cuenta individual del trabajador, la Administradora de Fondos para el Retiro adquirirá a nombre de éste y en favor de sus beneficiarios legales, en el momento de otorgarse la pensión, un seguro de sobrevivencia, en los términos que al efecto determina la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, oyendo a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en los mismos

	<p>porcentajes y condiciones que para tal efecto establece el capítulo V sección quinta de esta Título.</p>
<p>183-L. El trabajador, podrá en cualquier tiempo solicitar directamente a la institución, el traspaso a otra institución de crédito de los fondos de su cuenta individual del S.A.R. a fin de invertirlos en los términos establecidos.</p> <p>Ello, sin perjuicio de que el patrón pueda continuar enterando las cuotas en la institución de su elección la cual extenderá los comprobantes respectivos de acuerdo a las disposiciones de la CONSAR.</p> <p>Los trabajadores que decidan traspasar los fondos de su cuenta individual de ahorro para el retiro de una institución de crédito pagaran, en su caso, la Comisión que determine la CONSAR, dicha comisión sera descontada a los trabajadores del importe de los fondos objeto de traspaso o bien pagada por las instituciones mencionadas según CONSAR.</p>	<p>Artículo 178. El trabajador podrá una vez en un año calendario contando a partir de la última ocasión que se ejercite este derecho solicitar directamente de la AFORE el traspaso de los recursos de su cuenta individual a otra administradora.</p> <p>Para 1997 la modificación consiste en que el trabajador podrá cambiarse una vez al año o cuando la AFORE, modifique su régimen de comisiones, sin perder este el derecho de cambio con anterioridad aunque aún no se cumpla el año marcado en ley.</p>

Artículo 183-M. El trabajador tendrá derecho a solicitar a la institución de crédito o entidad autorizada la transferencia de parte o la totalidad de los fondos de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual a sociedades de inversión administradas por instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros o sociedades operadoras.

Sin perjuicio de lo anterior, el patrón deberá continuar entregando las cuotas respectivas en la institución de crédito o entidad autorizada de su elección, para abono en la subcuenta del seguro de retiro del trabajador.

Para la organización y el funcionamiento de las sociedades de inversión que administren los recursos provenientes de las mencionadas subcuentas, se requiere previa autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, quien la otorgará o denegará discrecionalmente. Estas sociedades de inversión se sujetarán en cuanto a: su organización, la recepción de recursos,

Artículo 188. No cambia con respecto a la ley anterior y que dice lo siguiente:

Las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro se sujetarán para su constitución, organización, funcionamiento, régimen de inversión, tipos de valores, publicidad, sistemas de comercialización y contabilidad, a lo establecido por la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La inspección y vigilancia de las Administradoras de Fondos para el Retiro y de las Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro será realizada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Para 1997 habrá sociedades de inversión especializadas las cuales manejarán única y exclusivamente los

los tipos de instrumentos en los que puedan invertirlos, las expedición de estados de cuenta y demás características de sus operaciones, a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para El Retiro.

En lo no expresamente previsto en este artículo y en las reglas a que se refiere el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Inversión.

El trabajador tendrá derecho a solicitar a la sociedad de inversión, la transferencia de parte o la totalidad de los fondos que hubiere invertido en términos del presente artículo, a otra de las sociedades de inversión, referidas o a la institución de crédito o entidad autorizada que le lleve su cuenta individual de ahorro para el retiro. El trabajador que se encuentre en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 183-O deberá solicitar a la sociedad de inversión de que se trate, la transferencia de los fondos respectivos

recursos que provengan de la cuenta individual, que las AFORE les transfieran a fin de que sean invertidos en los instrumentos de valor autorizados por la CONSAR.

<p>a la institución de crédito o entidad citada.</p> <p>En caso de que el trabajador solicite la transferencia de fondos a sociedades inversión, en los términos de este artículo, sólo responderán de los mismos y de sus rendimientos dichas sociedades de inversión.</p>	
<p>Artículo 183-N. El trabajador podrá retirar el saldo de las subcuenta del seguro del retiro de su cuenta individual siempre y cuando por razones de una nueva relación laboral, deje de ser sujeto de aseguramiento obligatorio del instituto y dicho saldo se abone a otra cuenta a su nombre en algún otro mecanismo de ahorro para el retiro de los que al efecto señale la CONSAR.</p>	
<p>Artículo 183-N. El trabajador tendrá derecho a solicitar la contratación de un seguro de vida o invalidez, con cargo a los recursos de la subcuenta del seguro de retiro, en los términos que al efecto determine la CONSAR.</p>	<p>Artículo 189. Con cargo a los recursos acumulados de la cuenta individual del trabajador, la Administradora de Fondos para el Retiro adquirirá a nombre de éste y en favor de sus beneficiarios legales, en el momento</p>

<p>Las instituciones de seguros no podrán otorgar préstamos o créditos con cargo a dichos seguros.</p>	<p>de otorgarse la pensión, un seguro de sobrevivencia, en los términos que al efecto determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, oyendo a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en los mismos porcentajes y condiciones que para tal efecto establece el capítulo V sección quinta de este Título.</p>
<p>Artículo 183-O. El trabajador que cumpla 65 años de edad o adquiera el derecho de disfrutar una pensión por Cesantía en Edad Avanzada, Vejez o Invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más en los términos de esta ley o de algún plan de pensiones establecidos por su patrón o derivado de contratación colectiva, tendrá derecho a que la institución de crédito o entidad financiera autorizada que lleve su cuenta individual de ahorro para el retiro, le entregue por cuenta del Instituto, los fondos de la subcuenta del seguro de retiro, situándoselos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión</p>	<p>Ahora para poder adquirir la pensión de su cuenta deberá ser mayor en un 30% a la garantizada.</p> <p>Artículo 190. El trabajador o sus beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para El Retiro, debiendo cumplir los requisitos establecidos por ésta, tendrá derecho a que la Administradora de Fondos para el Retiro, que opere su cuenta individual, le entregue los recursos que lo integran, situándolos en la entidad</p>

vitalicia, o bien entregándoselos al propio trabajador en una sola exhibición.

El trabajador deberá solicitar por escrito a la institución de crédito o a la entidad financiera autorizada la entrega de los fondos de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, acompañando los documentos que al efecto señale la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Los planes de pensiones a que se refiere el primer párrafo, serán solo los que cumplan los requisitos que establezca la citada Comisión.

Artículo 183-P. Tratándose de incapacidades temporales del trabajador, si éstas se prolongan por más tiempo que los periodos de prestaciones fijados por esta Ley, éste tendrá derecho a que la institución de crédito o entidad financiera, le entregue, por cuenta del Instituto, una cantidad no mayor al 10 por ciento del saldo de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual. Para tal

financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión en los términos del artículo 157 o bien entregándoselos en una sola exhibición, cuando la pensión de que disfrute sea mayor en un treinta por ciento a la garantizada.

Para 1997, la AFORE situará el saldo de la cuenta individual, a nombre del trabajador en una aseguradora, la cual podrá dar en opción al trabajador la modalidad de renta vitalicia o retener dicho saldo y dárselo al trabajador en retiros programados.

<p>efecto, el trabajador deberá proceder en los términos a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 183-O.</p>	
<p>Artículo 183-Q. Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:</p> <p>I. Realizar aportaciones a la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, siempre y cuando las mismas sean, por un importe no inferior al equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Lo anterior, sin perjuicio de que las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas puedan recibir aportaciones por montos menores: Esas cuentas quedarán sujetas, en lo conducente, a las disposiciones establecidas en este Capítulo; y</p> <p>II. Retirar de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual una cantidad no mayor al 10 por ciento del saldo de la propia subcuenta.</p>	<p>Artículo 191. Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:</p> <p>I. Realizar aportaciones a su cuenta individual (ahora ya no se pone límite de aportación como en la anterior ley), y</p> <p>II. Retirar de su subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez la cantidad que resulte menor entre setenta y cinco días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o el diez por ciento del saldo de la propia subcuenta, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que queda desempleado.</p> <p>El derecho consignado en esta fracción sólo podrán ejercerlo los trabajadores, que acrediten con los estados de</p>

El derecho consignado en esta fracción, sólo podrán ejercerlos los trabajadores cuyo saldo de la subcuenta del seguro de retiro, registre a la fecha de la solicitud respectiva una cantidad no inferior equivalente al resultado de multiplicar por dieciocho el monto de la última cuota invertida en la subcuenta de que se trate, y siempre que acredite con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha citada. El trabajador deberá presentar la solicitud respectiva de conformidad con lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 183-O.

cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha citada. El trabajador deberá presentar la solicitud correspondiente.

Artículo 183-R. Los trabajadores tendrán en todo tiempo el derecho de hacer aportaciones adicionales a su cuenta individual, ya sea por conducto de su patrón al efectuarse el entero de las cuotas, o mediante la entrega de efectivo o documentos aceptables para la institución o entidad que los reciba.

Artículo 192. Los trabajadores tendrán en todo tiempo el derecho a realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual, ya sea por conducto de su patrón al efectuarse el entero de las cuotas o por sí mismo. En estos casos, las aportaciones se depositarán a la subcuenta de aportaciones voluntarias.

Asimismo, los patrones podrán hacer

	<p>aportaciones adicionales a la subcuenta de aportaciones voluntarias, mismas que se entenderán adicionales a los beneficios establecidos en los contratos colectivos de trabajo.</p> <p>El trabajador podrá hacer retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias por lo menos una vez cada seis meses, en los términos que establezca la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p> <p>Como se ve este artículo no cambio con respecto a la anterior ley, solamente que ahora las aportaciones voluntarias se destinan a una subcuenta llamada "Aportaciones Voluntarias".</p>
<p>Artículo 183-S. El trabajador titular de una cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, deberá, a la apertura de la misma designar beneficiarios. Lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier tiempo el trabajador pueda sustituir a las personas</p>	<p>Artículo 193. Los beneficiarios del trabajador titular de una cuenta individual del seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez serán los que establecen las fracciones III al IX del artículo 84, en relación con los artículos 129 al 137 de esta</p>

que hubiere designado, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada una de ellas

En caso de fallecimiento del trabajador, la institución de crédito o entidad financiera respectiva entregará el saldo de la cuenta individual a los beneficiarios que el titular haya señalado por escrito para tal efecto, en la forma elegida por el beneficiario de entre las señaladas en el artículo 183-O. La designación de beneficiarios queda sin efecto si el o los designados mueren antes que al titular de la cuenta.

A falta de los beneficiarios a que se refiere el párrafo anterior, dicha entrega se hará en el orden de prelación previsto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

Los beneficiarios deberán presentar solicitud por escrito a las instituciones de crédito o entidades financieras, en los términos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 183-O de esta Ley.

Ley.

En caso de fallecimiento del trabajador, si los beneficiarios legales ya no tienen derecho a pensión por el seguro de Invalidez y Vida, la Administradora de Fondos para el Retiro respectiva les entregará el saldo de la cuenta individual en partes iguales, previa autorización del Instituto.

El trabajador asegurado, deberá designar beneficiarios sustitutos de los indicados en el párrafo anterior, única y exclusivamente para el caso de que faltaren los beneficiarios legales. El trabajador podrá en cualquier tiempo cambiar esta última designación. Dicha designación deberá realizarla en la Administradora de Fondos para el Retiro que le opere su cuenta individual.

A falta de los beneficiarios legales y sustitutos, dicha entrega se hará en el

orden de prelación previsto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo. Cualquier conflicto deberá ser resuelto ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Ahora si el trabajador muere y no alcanza una pensión por este seguro, se dará a solicitud de los beneficiarios el saldo que se tenga en ese momento a los beneficiarios legales en partes iguales y no se pierde como ocurría con la ley anterior.

Los artículos 194, 196, 197, 198, 199 y 200 se refieren a los procedimientos de retiro programado, renta vitalicia, etc., misma que señalaremos, se creó para esta Ley y a continuación mencionaremos:

Artículo 194. Para efectos del retiro programado, se calculará cada año una anualidad que será igual al resultado de dividir el saldo de su cuenta individual entre el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el asegurado y sus beneficiarios y, por lo menos, igual al valor correspondiente a la pensión garantizada. La pensión mensual corresponderá a la doceava parte de dicha anualidad.

Las tablas utilizadas para calcular la unidad de renta vitalicia a que se refiere este artículo se elaborarán anualmente por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Artículo 195. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, atendiendo a consideraciones técnicas y asegurando los intereses de los trabajadores, mediante la expedición de

disposiciones administrativas podrá autoriza mecanismos, procedimientos, formas y términos relacionados con el seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, conforme a lo establecido en esta Ley y la Ley para la Coordinación de los Sistema de Ahorro para el Retiro.

Artículo 196. El asegurado que goce de una pensión de Cesantía en Edad Avanzada o de Vejez, cuando reingrese al régimen obligatorio, no efectuará las cotizaciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo 25 de esta Ley, ni las de los seguros de Invalidez y Vida.

El asegurado abrirá una nueva cuenta individual, en la Administradora de Fondos para el Retiro que elija de acuerdo con las normas generales establecidas en esta Ley. Una vez al año, en el mismo mes calendario en el que adquirió el derecho a la pensión, podrá el asegurado transferir a la Aseguradora que le estuviera pagando la renta vitalicia, el saldo acumulado de su cuenta individual, conviniendo el incremento en la renta vitalicia o retiros

programados que esta última le esté cubriendo.

Artículo 197. Las Aseguradoras y las Administradoras de Fondos para el Retiro no podrá retener, bajo ningún concepto, el pago de rentas vencidas ni de retiros programados no cobrados por el pensionado, cuyos montos en todo momento estarán a disposición de éste.

Artículo 198. La disposición que realice el trabajador de los recursos de su cuenta individual por cualquiera de los supuestos previstos por esta Ley, disminuirá en igual proporción a las semanas de cotización efectuadas.

La mencionada disminución se calculará dividiendo el monto acumulado de los recursos de la cuenta individual entre el número de semanas cotizadas hasta el momento de realizarse la disposición de dichos recursos. El monto retirado se dividirá entre el cociente resultante de la anterior operación. El resultado se le restará a las semanas cotizadas.

Artículo 199. La disolución y liquidación de las Administradoras de Fondos para el Retiro y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro se sujetará a la legislación aplicable, así como a las disposiciones administrativas que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para salvaguardar los derechos de los asegurados en los términos de esta Ley.

Artículo 200. Para los efectos de esta sección, la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro preverá las disposiciones administrativas que sean necesarias para lograr el eficaz cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley.

2.6 OTROS ASPECTOS IMPORTANTES DE LAS PENSIONES Y SU RÉGIMEN FINANCIERO.

- **Pensión de Cesantía.** Otorgada una pensión de esta clase no se tendrá derecho después a una de Vejez o Invalidez.
- **Pensionado que trabajo.** Al reincorporarse al régimen obligatorio: primero, no deberá cotizarse para el seguro de Invalidez y Vida; y segundo, el pensionado abrirá una nueva cuenta individual en una administradora con tales y una vez al año en el mismo mes de calendario en que adquirió la pensión, transferirá los recursos a la empresa aseguradora que le paga la renta vitalicia a efecto de incrementar su pensión en los términos que se convenga.
- **Cambios de retiros programados a renta vitalicia.** Lo podrá hacer el pensionado siempre que la pensión mensual vitalicia resulte igual o superior a la "pensión garantizada".
- **Respecto a derechos adquiridos con relación al artículo 14 Constitucional** que señala que no se debe aplicar retroactivamente una ley en perjuicio de persona alguna queden las siguientes disposiciones transitorias (conforme a la Ley vigente hasta el 30 de Junio de 1997).

PENSIONADOS: El I.M.S.S. les seguirá pagando sus pensiones adquiridas que aumentarán conforme al S.M.G. del D.F.

ASEGURADOS: Los que ya estaban asegurados antes de la entrada en vigor de la nueva Ley (10. de julio de 1997), ya que están cotizando o en el periodo de conservación de derechos, podrán optar entre el sistema de la Ley anterior o la

vigente, para lo cual el I.M.S.S., deberá efectuar los cálculos estimativo del importe de la pensión según cada uno de los ordenamientos legales.

MONTO DE SEMANAS COTIZADAS PARA ACCEDER A PENSIÓN: Estos trabajadores tendrá que cubrir el total de semanas cotizadas previstas en la Ley anterior al 1o. de julio de 1997; es decir, sólo 500 semanas para acceder a las pensiones de vejez o cesantía y 150 para la de invalidez.

ALTA A PARTIR DEL 1o. DE JULIO DE 1997: Estos trabajadores se someterán al ordenamiento legal vigente.

AYUDA PARA GASTOS DE MATRIMONIO

Se conserva en sus términos: 150 semanas cotizadas, derecho a 30 S.M.G. del D.F., 90 días hábiles de conservación de derechos, etc.

La entrega la hará la administradora y a cargo de la cuota social aportada por el Gobierno Federal a la cuenta individual del trabajador, es decir, ilegalmente la ayuda se cubrirá con los fondos propiedad del trabajador.

CUOTAS PARA EL SISTEMA DE PENSIONES.

DEL RÉGIMEN FINANCIERO.

Artículo 167.

Los patrones y el Gobierno Federal, en la parte que les corresponde están obligados a enterar al Instituto el importe de las cuotas obrero-patronales y la aportación estatal del seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. Dichas cuotas se

recibirán y se depositarán en los respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador.

Artículo 168.

Las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo anterior serán:

I. En el ramo de Retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al dos por ciento del salario base del trabajador.

II. En los ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir las cuotas del 3.150% y 1.125 % sobre el salario de cotización, respectivamente.

III. En los ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez la contribución del Estado será igual 7.143% del total de las cuotas patronales de éstos ramos, y

IV. Además, el Gobierno Federal aportará mensualmente, por concepto de cuota social, una cantidad inicial equivalente al 5.5% del salario mínimo general para el D.F., por cada día de salario cotizado, la que se depositara en la cuenta individual de cada trabajador asegurado. El valor del mencionado importe inicial de la cuota social, se actualizara trimestralmente de conformidad con el I.N.P.C., en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Estas cuotas y aportaciones al destinarse, en su caso, al otorgamiento de pensiones, se entenderán destinadas al gasto público en materia de seguridad social.

Artículo 169.

Los recursos depositados en la en la cuenta individual de cada trabajador son propiedad de ésta, con las modalidades que se establecen en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Estos recursos son inembargables y no podrán otorgarse como garantía. Lo anterior no será aplicable para los recursos depositados en la subcuenta de aportaciones voluntarias.

EJEMPLO: Ver Anexo N° 1

CAPITULO 3 SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (S.A.R.)

3.1 ANTECEDENTES Y ORIGEN

Desde su implantación los sistemas de pensiones en América Latina se basaban en la solidaridad social, toda vez que no existe propiamente un método de reservas, sino que las generaciones activas suministran los recursos económicos indispensables para que las personas en edad de retiro puedan obtener su pensión.

Este método se opone al llamado de capitalización, donde cada generación poblacional establece sus propias reservas para la época del retiro.

La mayor parte de los países del área han sufrido el deterioro de los tradicionales esquemas pensionarios, al grado que varios de ellos han tenido crisis de difícil solución. México no ha sido ajeno a estos problemas y la realidad se refleja en los bajos ingresos que obtienen los pensionados de nuestro país.

Augusto Iglesias y Rodrigo Acuña, describen las causas más comunes de este deterioro, que en forma simplificada podemos enunciar de la siguiente manera:

- A) El acelerado crecimiento demográfico, donde las expectativas de vida han rebasado los sistemas actuales.
- B) Extensión de beneficios a grupos sociales que no aportan.
- C) Bajos sistemas de causación.
- D) Aumento artificial de aportes cercanos a la edad de jubilación.

- E) Transferencia de recursos entre los diversos programas de seguridad social de tipo obligatorio.
- F) Altos costos de la administración, por estructuras monopólicas y burocráticas.
- G) La inflación que deteriora el nivel de pensiones.

Por su parte Alejandro Hazas nos refiere que las pensiones de retiro se han desvirtuado por:

"... haberse establecido edades convencionales de jubilación como edades fijas para el retiro de la vida activa, o sea el derecho al retiro a partir de un determinado número de años a una edad determinada que ha implicado como consecuencia que muchos trabajadores que todavía pueden continuar en la actividad se constituyan artificialmente en elementos pasivos que dejan procesos productivos y se convierten en consumidores de bienes y servicios, con una carga cada vez mayor sobre la sociedad."

Toda esta carga financiera provocó en Chile un movimiento que dio por resultado la Ley 3500 del año 1980, que fue una alternativa de cambio para resolver los problemas de 32 instituciones de previsión social que representaban un amplio abanico de requisitos y deficiencias.

La columna vertebral de cambio se refirió a la transformación de un sistema de reparto puro por otro de capitalización individual con las siguientes variables.

- A) El estado guarda un rol subsidiario, porque la administración de las pensiones se concentra en instituciones financieras privadas.

- B) Libertad de elección para los derechohabientes de incorporarse a la agrupación de su elección, en la idea de que el marco legal de referencia es el sistema obligatorio de seguridad social.
- C) Sistema autónomo en su final pero paralelo a los métodos de reparto puro en sus primeras etapas.
- D) Sistema prioritarios, no complementario de pensiones.
- E) Unificador de los regímenes de pensiones.
- F) Prestadores de servicios especializados.
- G) Cuentas individuales de ahorro contratadas por los organismos privados de administración de recursos, denominados "Administradoras de Fondos de Pensiones", separados de los anteriores fondos pensionarios de tipo colectivos o públicos.

La novedosa legislación establece una cotización obligatoria del 10% sobre el sueldo hasta alcanzar el tope denominado de 60 U.P., que equivalen a S. 1250 dis. lo que permite a los trabajadores con 65 años optar por una de las tres modalidades de seguro, que consiste en retiro programado, renta vitalicia o renta temporal con renta vitalicia diferida.

En los primeros diez años de operar este sistema los resultados aparentemente son bondadosos, pero el mismo no ha reflejado severas crisis inflacionarias y las tasas reales de soporte se mantienen arriba del 4% sobre inflación, por esto, Alfonso Barranco sostiene que el monto de los recursos representan el 26.7% de Producto Interno Bruto y el

crecimiento del número de afiliados aumentó de 500 mil en 1981 a 4 millones y medio en 1991 con aportes mensuales promedio de 115 a 120 millones de ds.

Los expertos de la Organización Internacional de Trabajo Colin Gillion y Alejandro Bonilla, no comparten la permanencia de este exitoso programa al cabo del tiempo, toda vez que supone una renta real que no se puede mantener; un incremento sostenido del número de afiliados; solidario de patrones y Estado; falta de representación de los asegurados en la administración de fondos de pensiones; etc.

No obstante las críticas, los sorprendentes aumentos en el ahorro interno de Chile deslumbraron a varios técnicos que aceptan la escuela de Chicago, para tratar de imitar este modelo, con el objeto de obtener primordialmente esta finalidad y en forma supletoria apoyar a las pensiones de retiro.

México no fue ajeno a esta corriente y con ajustes incorrectos a nuestra legislación se aceptó un sistema de ahorro para el Retiro, que deberá tener sensibles cambios, porque en la actualidad se presenta como lunar en ordenamientos que fueron creados para estructurar organismos fiscales autónomos, en cambio el método de ahorro, se soporta en el control individual de los entes financieros, no obstante que participan en su fiscalización cuatro dependencias y organismos del Gobierno Federal, razón por la cual se le califica como sistema de transición y de contenido híbrido que deberá afinarse en el transcurso del tiempo.

3.2 CONCEPTO

Es una prestación laboral denominado Sistema de Ahorro para el Retiro que tiene como finalidad conformar un fondo de ahorro en favor del trabajador, mismo que es pagado por los patrones, manteniendo una cuenta individual en forma permanente y sólo por contadas excepciones podrán contar con la misma y al llegar al extremo de retiro, tienen la facultad de disponer la suma del capital actualizado más los intereses.⁹

Este sistema consta de dos partes, por un lado tenemos las aportaciones patronales al fondo de la vivienda (5%), cuyo administrador es el INFONAVIT y por el otro las aportaciones al seguro de retiro (2%), cuyo administrador son las AFORE.

Este fondo no hace desaparecer ninguna prestación ya obtenida por el trabajador, sea a través de contratos colectivos, normas jurídicas e instituciones; las mínimas de Ley; o cualquier otro, sino que viene a sumarse a dichas prestaciones ya obtenidas.

3.3 CARACTERÍSTICAS

Se apoya en la legislación de la seguridad social un nuevo seguro de tipo obligatorio y de contenido híbrido por ser parte de un servicio público, sólo que el mismo es proporcionado por instituciones del sector financiero sin poder calificarse de servicio concesionado sino delegado y soportado en la misma concesión para operar como banca o sociedad de inversión, de tal suerte que la legislación de seguridad social no se preocupa en describir la autorización oficial, sino que la propone en su contexto.

En lugar de calificarse como seguro, este sistema de ahorro es propiamente una inversión financiera que se obliga a crear a los patrones en beneficio de sus trabajadores. El seguro es un contrato donde una compañía adquiere el compromiso de cubrir un siniestro por medio de una prima; en cambio en el sistema de ahorro, los trabajadores se obligan a mantener una cuenta en forma permanente y sólo por contadas excepciones podrán contar con la misma, pero al llegar a los extremos de retiro, tienen la facultad de disponer de la suma del capital actualizado más los intereses.

"LA RAZÓN DE NOMBRE ES POR FORZAR LA INCLUSIÓN DE ESTE BENEFICIO SUPLEMENTARIO, ES EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, LA CUAL EFECTIVAMENTE SI PRESENTA EL COBRO DE PRIMAS PARA PROTEGER DE SINIESTROS, SÓLO QUE TAMBIÉN POR EL ÁNIMO DE APROVECHAR ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS ANTERIORES, SE INCLUYO EL SEGURO DE GUARDERÍAS DENTRO DE ESTE ORDENAMIENTO"¹¹

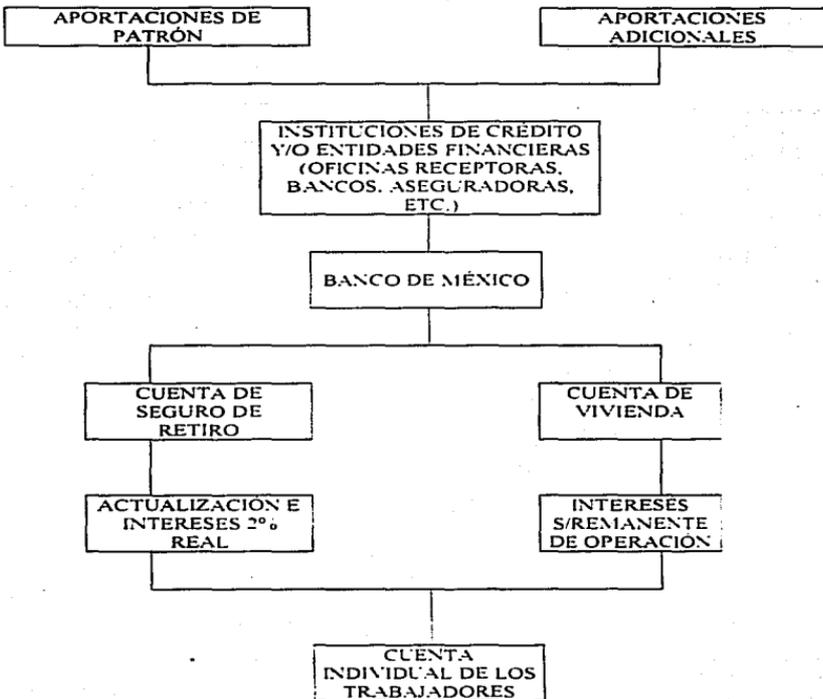
¹¹ Régimen Fiscal de la Seguridad Social
Javier Moreno Padilla pp 96

Las características sobresalientes del seguro de retiro son las siguientes:

- A) Los patrones deben cotizar sobre una tasa del 2% sobre el salario integrado y los trabajadores en forma potestativa podrán incrementar su fondo con un porcentaje máximo a la cantidad aportada por los patrones.
- B) Se debe abrir una cuenta individual en el sistema financiero nacional a favor de cada uno de los trabajadores cotizantes. Este registro es independiente a los que su caso, deben llevar los institutos de seguridad social y las autoridades hacendarias. Consideramos que ello provoca duplicidad y gastos innecesarios.
- C) El Sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R.) establece dos subcuentas, una soportada en el seguro para el retiro y la otra en las aportaciones al INFONAVIT, regulada en la legislación de vivienda obrera. Dos ordenamientos independientes establecen normas atinentes a un sólo sistema de ahorro. Sería más beneficio que este sistema se estructurará en un sólo ordenamiento que normará todos los aspectos relevantes del mismo.
- D) Los patrones tendrán un tope para efectos del cálculo del salario base de cotización, que es de 25 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal. Y esta base queda reducida a 10 veces en el caso de la subcuenta de vivienda.
- E) El Banco de México actuando por cuenta del Instituto Mexicano del Seguro Social deberá invertir los recursos de la cuenta de seguro de retiro en créditos a cargo del gobierno federal éstos créditos causaron intereses a una tasa no inferior al 2% anual real pagaderos mensualmente mediante su reinversión en las respectivas cuentas.

Cabe mencionar que la cuenta de vivienda causa intereses proporcional al remanente de operación del INFONAVIT.

En el siguiente cuadro se explica gráficamente las características antes mencionadas:



3.4 SIMILITUDES Y DIFERENCIAS CON LA CUENTA DE VIVIENDA

SIMILITUDES

- Ambos tienen la característica de ser fondos de ahorro.
- Los paga el patrón.
- Los pagos no se efectuarán ante el I.M.S.S. o INFONAVIT, sino que estos institutos autorizarán a instituciones de crédito u otras entidades que actúen como "entidades receptoras".
- Ambos fondos se devolverán a sus cuentahabientes o en su caso a los beneficiarios por las mismas causales.
- Ambos se verán incrementados, ganando intereses cabe mencionar que en el caso del S.A.R. puede existir pérdida o ganancia según los rendimientos de inversión de la SIEFORE.
- Ambos pueden ser incrementados directamente por los cuentahabientes.
- Ambos estarán en una sola cuenta administrada por la AFORE; a elección del beneficiario.

DIFERENCIAS.

- El patrón paga el INFONAVIT un 5% y al I.M.S.S. un 2%, 3.150% de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez .
- El cuentahabiente puede disponer parcialmente del fondo del seguro en tanto que del INFONAVIT no
- La disposición total del fondo por seguro, sólo podrá ser cuando se cumplan las disposiciones de ley, en tanto que los del INFONAVIT se puede retirar por causas distintas a las indicada por la ley o sea mediante la obtención de un crédito para adquisición de una vivienda.
- Los intereses que genere los fondos del seguro de Retiro, Cesantía en edad Avanzada y Vejez dependerá del rendimiento que obtengan las inversiones realizadas por las SIEFORE (aunque puede no haber rendimiento) en tanto que lo correspondiente al INFONAVIT, será la resultante de un remanente de operación es decir, si el INFONAVIT obtiene o no algún superávit en su operación, habrá o no intereses.
- Para la obtención de créditos de vivienda, se tomará en cuenta sólo lo ahorrado en la subcuenta del INFONAVIT, en tanto que el monto de lo del seguro, no influirá en la acumulación de puntos según las reglas para el otorgamiento de créditos del citado instituto.

3.5 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y PATRONES CON RESPECTO AL S.A.R.

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

1. **TENER UNA CUENTA DE INDIVIDUAL DE AHORRO PARA SU RETIRO O PARA EJERCER DERECHO A UNA VIVIENDA.**

Este primer derecho y el más importante de los trabajadores deriva de una obligación patronal la cual esta fundada en varias leyes de seguridad social y en las cuales se obliga al patrón a aportar un porcentaje sobre el salario base: 2% en caso de Ramo de Retiro, 4.5% para el Ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (aportación tripartita), 5% en INFONAVIT, y 5.5% Aportación Social.

2. **APORTAR POR SU CUENTA CANTIDADES A SU FONDO.**

Los trabajadores tendrán en todo tiempo el derecho a hacer aportaciones adicionales a su cuenta individual, ya sea por conducto de su patrón al efectuarse el entero de las cuotas o por su propia cuenta haciendo entrega de efectivo o documentos aceptables para la institución o entidad que los reciba

3. **OBTENER PENSIONES SUFICIENTES.**

La creación de este sistema es para obtener en el momento de retiro un plan de pensiones ya sea por renta vitalicia o retiro programado llegado el momento, cabe hacer mención que el importe mensual de la pensión a un trabajador será por lo menos de un salario mínimo mensual del D.F.

4. DENUNCIAR INCUMPLIMIENTOS A LA S.H.C.P. O LA CONSAR.

El trabajador podrá notificar a las administraciones locales de recaudación de la S.H.C.P. directamente o a través de la CONSAR, el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los patrones, instituciones de crédito o administradora.

5. PROHIBICIÓN PARA TENER MÁS DE UNA CUENTA INDIVIDUAL

Este supuesto puede darse en dos casos: el primero cuando este cotizando tanto para I.M.S.S. como para I.S.S.S.T.E. pudiera haber confusión y abrir dos cuentas, pero esto no procede ya que se aportará a una sola cuenta individual. Y el segundo supuesto en el que puede caer es que tenga dos patrones o más que coticen al I.M.S.S., también solo se aportará en una sola cuenta.

Este derecho también es una obligación

6. NOMBRAR A SUS BENEFICIARIOS O CAMBIARLOS.

Este es un derecho que tiene el trabajador siendo a la vez una obligación dado que tiene que proporcionar los datos de éstos, modificar y en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos.

7. GANAR INTERÉS DE SU CUENTA

Dado que es una inversión en efectivo (casi siempre) a largo plazo debe de ser rentable y por tanto se obtienen intereses que deben acreditarse oportunamente en cada cuenta.

8. SOLICITAR A LA AFORE, HACER TRASPASOS A OTRAS AFORES O A OTRAS FORMAS DE INVERSIÓN A TRAVÉS DE LAS SIEFORE, ACREDITAR A TIEMPO SUS DEPÓSITOS, CORREGIR ERRORES EN SU CUENTA; RECIBIR COMPROBANTES Y/O ESTADOS DE CUENTA (UNO POR AÑO MÍNIMO SEGÚN LEY).

Por ser trabajador el principal interesado y "dueño" de la cuenta puede entre otras cosas que se le acredite a tiempo sus depósitos, que le acredite sus intereses, que efectúe los traspasos ordenados por el trabajador, a otras formas de inversión.

Para obligación de la AFORE el trabajador tendrá el derecho de recibir una vez por año un estado de cuenta de sus depósitos (por lo menos), pero mediante una comisión puede solicitar información adicional, de acuerdo a las normas de cada AFORE

9. DISPONER PARCIALMENTE DE FONDO DE AHORRO.

El trabajador podrá disponer de su cuenta individual una parte siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en Ley y sólo podrá ser un 10% del saldo constituido.

10. DISPONER DEL SALDO DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA.

Cuando el INFONAVIT otorgue un crédito lo ahorrado en al subcuenta se tomará como pago inicial del crédito.

11. RETIRAR AMBOS SALDOS EN FORMA DEFINITIVA

El trabajador podrá disponer de sus saldos de las cuentas de retiro y vivienda cuando se cumplan los supuestos en ley para pensionarse siendo éstos (65 años cumplidos y cuando adquiera el derecho a disfrutar de una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad parcial 50%, o más, o de algún plan de pensiones establecidas por su patrón o derivada de contratación colectiva.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

1. PROPORCIONAR INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA A SUS PATRONES.

Esta información esta relacionada básicamente con dar adecuadamente su R.F.C., clave C.U.R.P., número de seguridad social, así como su número de cuenta individual (cuando ya la tenga) para tener derecho a los trámites correspondientes.

2. PROPORCIONAR INFORMACIÓN ADECUADA A LAS AFORE.

La información a que hace referencia esta obligación son todos los papeles que expiden las diferentes instituciones que se relacionan de alguna manera con este sistema como pueden ser I.M.S.S., INFONAVIT, REGISTRO CIVIL, etc.

3. CUMPLIR CON LOS REGISTROS PARA PENSIONARSE.

Tener 65 años de edad. Quedar cesado por edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total, incapacidad permanente parcial del 50% o más, o de acuerdo con algún plan establecido en particular por su patrón y en este último

caso, el trabajador deberá tener por lo menos 30 años de servicios o 60 años de edad.

4. PAGAR COMISIONES A LA AFORE POR MANEJO DE CUENTA.

Pagar comisiones que fije la AFORE de su elección, entre las más importantes o significativas encontramos las de flujo de efectivo, sobre saldo o la combinación de ambas, saldos inactivos y todo aquel servicio que solicite, excepto por el estado de cuenta anual al cual el trabajador tiene derecho, y los comprobantes de depósitos efectuados por su patrón o directamente por él.

5. PAGAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA AL TIEMPO DE RETIRAR FONDOS POR SER INGRESOS PERSONALES ACUMULABLES.

El trabajador pagará Impuesto Sobre la Renta por el que retire o reciba de la subcuenta del I.M.S.S., por lo que exceda de nueve veces el salario mínimo de su localidad (hasta nueve veces ésta exento, diario).

Por lo recibido de la subcuenta del INFONAVIT no se paga ningún impuesto.

DERECHOS DE LOS PATRONES

1. UTILIZAR MEDIOS PRÁCTICOS Y/O CÓMODOS PARA CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN CON LAS APORTACIONES DE LA CUENTA INDIVIDUAL

El patrón puede utilizar los medios que considere más prácticos, de acuerdo a sus necesidades, es decir, manuales o magnéticos.

2. PAGOS INDEBIDOS, DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.

El Código Fiscal de la Federación señala la obligación por parte de las autoridades a devolver lo que se haya pagado indebidamente.

Tanto las aportaciones al I.M.S.S. como al INFONAVIT, tiene el carácter de fiscales.

Por parte de estos dos institutos, se publicaron reglas para efectuar las devoluciones.

3. DESIGNAR REPRESENTANTES ANTE LA CONSAR.

Los patrones tendrán el derecho de designar 6 representantes para que integren el Comité Consultivo y de Vigilancia de la CONSAR.

4. OBTENER EL R.F.C. DE SUS TRABAJADORES ASÍ COMO SU CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE LA POBLACIÓN.

Este registro será asignado en las oficinas federales de hacienda y en caso que lo requieran las circunstancias podrá enviar a su empleado a registrarse ante la oficina federal que corresponda. En tanto la clave será tramitada ante la Dirección General de Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.

OBLIGACIONES DE LOS PATRONES.

1. DAR A LOS TRABAJADORES LOS COMPROBANTES DE DEPOSITO.

Este es un compromiso por parte de la empresa hacia los trabajadores en el cual luego de hacer las aportaciones correspondientes dará bimestralmente a los sindicatos o cualquier otra organización representativa de los trabajadores asegurados una relación, a falta de estos deberá hacerse individualmente a los interesados.

2. OBTENER SU NUMERO DE EXPEDIENTE DE INFONAVIT.

Es obligación del patrón obtener y registrar a sus trabajadores ante el INFONAVIT para poder cumplir con esta aportación dado que de conformidad con el artículo 30 de la Ley de INFONAVIT todo lo relacionado con las aportaciones, a cargo de los patrones tienen el carácter de fiscal.

3. EFECTUAR DESCUENTOS EN LOS SALARIOS DE SUS TRABAJADORES CUANDO TENGAN CRÉDITO DE INFONAVIT.

Al obtener un trabajador un crédito del INFONAVIT y habiendo tomado su saldo como pago inicial a éste, las aportaciones subsecuentes deberán ser descontadas de su salario; obligación que corresponde al patrón.

3.6 CUADRO COMPARATIVO DEL S.A.R. Y SEGURO DE RETIRO.

El siguiente cuadro comparativo explica de manera general, los aspectos relevantes del Nuevo Sistema de Pensiones, y los del actual Sistema de Ahorro para el Retiro, haciendo la aclaración de que el S.A.R. actual es un sistema de ahorro complementario del esquema de pensiones vigente en la Ley del Seguro Social hasta junio de 1997, mientras que, por otra parte, el Nuevo Sistema de Pensiones es un nuevo esquema pensionario.

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (1992 - 31 JUNIO 1997)	NUEVO SISTEMA DE PENSIONES (1o JULIO 1997)
<p data-bbox="160 464 298 482">Aportaciones</p> <ul data-bbox="160 521 593 764" style="list-style-type: none"><li data-bbox="160 521 593 593">• Las aportaciones por concepto del S.A.R. son del 7% bimestral, sobre el salario base de cotización:<li data-bbox="160 635 593 681">• El 5% corresponde a las subcuenta del Fondo Nacional de la vivienda.<li data-bbox="160 723 593 764">• El 2% pertenece a la subcuenta del seguro de retiro.	<p data-bbox="593 464 724 482">Aportaciones</p> <p data-bbox="593 521 986 567">Las aportaciones se ampliaron de la siguiente manera:</p> <ul data-bbox="593 635 986 876" style="list-style-type: none"><li data-bbox="593 635 986 707">• 2% del Seguro de Retiro (S.A.R.), sobre el salario base de cotización. Esta aportación la efectúa el patrón.<li data-bbox="593 749 986 876">• Se integró el Seguro de Retiro. Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, el cual es del 4.5%. Esta aportación es tripartita (gobierno, trabajador y patrón).

	<ul style="list-style-type: none"> • 5% del salario base de cotización al Fondo Nacional de la Vivienda, la cual es efectuada por el patrón. • Una aportación por concepto de cuota social por parte del Gobierno Federal a cada cuenta individual de ahorro para el retiro, que corresponde al 5.5% del salario mínimo general vigente en el D.F. Aportaciones voluntarias que el trabajador podrá realizar si así lo desea, generándole intereses sobre su capital.
<p>Composición de la Cuenta del S.A.R.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La subcuenta del seguro de retiro, a la cual le corresponde el 2% sobre el salario base de cotización del trabajador. • La subcuenta del Fondo Nacional de la Vivienda, 5% sobre el salario base de cotización del trabajador. 	<p>Composición de la Cuenta Individual del Trabajador</p> <p>A partir de 1997, la cuenta individual del trabajador se compondrá de las siguientes subcuentas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, en la cual deberán mantenerse identificados los recursos correspondientes a las cuotas por retiro (2%), que cubren los patrones, independientemente de los

	<p>recursos correspondientes a las cuotas y aportaciones por cesantía en edad avanzada y vejez (3.150% que paga el Patrón, 1.125% que aporta el Trabajador y 0.225% del Estado) y a los de la cuota social, 5.5% de un salario mínimo vigente</p> <ul style="list-style-type: none"> • Subcuenta de vivienda, que es la misma aportación al Fondo Nacional de la Vivienda del 5%. • Subcuenta de aportaciones voluntarias, en la que el trabajador podrá ahorrar de forma voluntaria, y de la cual podrá hacer retiros una vez cada seis meses
<p>Elección de Entidad Financiera</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el actual S.A.R. el patrón es quien elige el banco o la institución financiera, en la cual realiza bimestralmente las aportaciones al S.A.R.. Hasta la fecha 25 instituciones financieras manejan cuentas del Sistema de Ahorro para el Retiro. 	<p>Elección de AFORE</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el Nuevo Sistema de Pensiones será el trabajador quien elija la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) que administre su cuenta individual.

	<p>El trabajador tendrá derecho a traspasar su cuenta individual de AFORE una vez por año calendario contado a partir de la última ocasión en que haya ejercitado este derecho, salvo cuando se modifique el régimen de inversión o de comisiones, o la administradora entre en estado de disolución.</p>
<p>Límites de Mercado</p> <ul style="list-style-type: none"> • A las instituciones financieras no se les estableció un límite en el manejo de recursos S.A.R.. 	<p>Límites de Mercado</p> <p>Durante un plazo de cuatro años contados a partir del 1o. de enero de 1997, el límite a la participación de las administradoras en los sistemas de ahorro para el retiro será del 17%. después de ese plazo la participación podrá incrementarse a 20% y, en su caso, la Comisión podrá autorizar un límite mayor.</p>
<p>Flujo de Recursos del S.A.R.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las aportaciones del S.A.R. las realiza el patrón a la institución financiera que haya elegido, éstas se deben realizar a más tardar los días 17 de los meses nones 	<p>Flujo de Recursos de la Cuenta Individual para el Retiro</p> <ul style="list-style-type: none"> • El patrón realizará las aportaciones de sus trabajadores directamente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o la entidad receptora del mismo.

<p>(enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre).</p> <ul style="list-style-type: none"> Las instituciones financieras reciben las aportaciones, a más tardar el 4º día hábil inmediato siguiente al día de su recepción, deben enviarlas al Banco de México. <p>El Banco de México canaliza los recursos de la siguiente manera:</p>	<ul style="list-style-type: none"> El I.M.S.S. o la entidad receptora recibe las aportaciones y las canaliza a la AFORE que haya elegido el trabajador. Los recursos de vivienda se canalizan hacia el INFONAVIT, que continuará administrándolos. La AFORE invierte los recursos en las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Retiro (SIEFORE). Las SIEFORE invierten los recursos de acuerdo a los instrumentos evaluados y establecidos por el Comité de Análisis de Riesgos y el de Valuación. Los instrumentos para invertir los recursos serán de mediano y largo plazo.
<p>El 5% correspondiente a la subcuenta del Fondo Nacional de la Vivienda la deposita en la cuenta que al efecto le lleva al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p> <p>El 2% de la subcuenta del seguro de retiro es invertido en créditos a cargo del</p>	

<p>Gobierno Federal y genera un interés mínimo anual del 2% ajustado al Índice Nacional de Precios al Consumidor.</p> <p>El Gobierno Federal paga el interés establecido por ley (mínimo 2% anual) y además los recursos los indexa de acuerdo a Índice Nacional de Precios al Consumidor, del mes inmediato anterior.</p>	
<p>Retiros de los Fondos S.A.R.</p> <p>Los trabajadores pueden retirar los recursos de su cuenta S.A.R. siempre y cuando cumplan con los siguientes supuestos:</p>	<p>Retiros de la Cuenta Individual</p> <p>Los trabajadores que cumplan con los siguientes requisitos:</p>
<p>a) Cumplir 65 años de edad.</p>	<p>a) Tengan 60 años de edad, para obtener una pensión por Cesantía en Edad Avanzada o;</p>
<p>b) Adquirir una pensión por Vejez, Cesantía en edad Avanzada e Invalidez, siempre y cuando ésta sea del 50% o más.</p>	<p>b) Tenga 65 años para obtener una pensión por Vejez; y haya cubierto, 1250 semanas de cotización ante el I.M.S.S..</p>

c) En caso de muerte, los beneficiarios designados por los trabajadores, podrán realizar el retiro de los fondos.

El pensionado podrá elegir la modalidad en la que desea recibir sus ahorros para el retiro. Existen dos:

- **Renta vitalicia**, la cual contratará con una aseguradora a través de su AFORE, comprometiéndose ésta a pagar una mensualidad durante todo el tiempo que el trabajador retirado viva.
- **Retiro programado**, el cual le será otorgado al pensionado por la propia AFORE, fraccionando el monto de los recursos de su cuenta en mensualidades.

Asimismo, el Seguro de sobrevivencia, lo contratará todo pensionado por Riesgos de Trabajo, por Invalidez, por Cesantía en Edad Avanzada o por Vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de los beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en

		<p>dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.</p> <p>El trabajador cesante podrá retirar en una sola exhibición sus recursos de la cuenta individual, en caso de que no cumpla con las 1,250 semanas de cotización establecidas para adquirir una pensión.</p> <p>En caso de que el monto ahorrado por el trabajador no alcance para obtener una mensualidad, en una renta vitalicia o retiro programado, el Estado le garantizará una pensión equivalente a un salario mínimo, la cual se actualizará de acuerdo al I.N.P.C.</p>
<p>CONSAR</p>	<p>La estructura de la CONSAR, según la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro es como sigue:</p>	<p>CONSAR</p> <p>La CONSAR supervisará y vigilará a los participantes en el Nuevo Sistema de Pensiones de conformidad con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Sus órganos de gobierno se integran como</p>

Junta de Gobierno de la CONSAR

- En este órgano participaban exclusivamente entidades gubernamentales.

La Presidencia

- Es la máxima autoridad administrativa de la Comisión.

Comité Técnico Consultivo

- Estaba integrado de manera tripartita, representantes del sector obrero, empresarial y gubernamental.
- Entre otras funciones emitía su opinión a la Junta de Gobierno, respecto al establecimiento de lineamientos generales de política a seguir por los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Comité de Vigilancia

- Este órgano era también de integración

sigue:

Junta de Gobierno de la CONSAR

- Este órgano tiene como objetivo primordial salvaguardar los intereses de los trabajadores, a través de la vigilancia del cumplimiento de la normatividad establecida por Ley. También debe conocer el funcionamiento de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a fin de determinar el estado que guarden los recursos, así como decidir las medidas correctivas y sanciones en caso de incumplimiento a la Ley.

- La Junta de Gobierno está ahora integrada de manera tripartita por el sector gubernamental, patronal y obrero.

La Presidencia

- Es la máxima autoridad administrativa de la Comisión.

Comité Consultivo y de Vigilancia

tripartita.

- Se encargaba de vigilar el desempeño de las funciones operativas de la CONSAR y de supervisar que los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro cumplieran con las leyes establecidas para el funcionamiento del sistema.

- En la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se fusionaron los Comités Técnico Consultivo y de Vigilancia.
- Tienen por objeto velar por los intereses de las partes involucradas, con el fin de que guarde armonía y equilibrio para el mejor funcionamiento del sistema.

Es un órgano tripartita de la CONSAR (con representantes del sector obrero, empresarial y gubernamental).

3.7 DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS RELATIVAS AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (S.A.R.) DE LOS TRABAJADORES.

LEY DEL SEGURO SOCIAL ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL S.A.R..

Artículo 10.- Las prestaciones que corresponden a los asegurados y a sus beneficiarios son inembargables. Sólo en los casos de obligaciones alimenticias a su cargo, pueden embargarse por la autoridad judicial las pensiones y subsidios hasta por el cincuenta por ciento de su monto.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LA CUENTA INDIVIDUAL Y DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

De los Artículos 174 al 200 ya mencionados con anterioridad en la comparación de la Ley, correspondiente al Tema II.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 243.- El Consejo Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Decidir sobre las inversiones de los fondos del Instituto, con sujeción a lo previsto en esta Ley y sus Reglamentos, excepto los provenientes del seguro de retiro.

X BIS.- En el establecimiento o modificación de los avisos de afiliación-vigencia de derechos, se deberá tomar en cuenta la opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**TITULO CUARTO
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**CAPITULO I
FACULTADES Y ATRIBUCIONES**

Artículo 251.- El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

Las liquidaciones de las cuotas del seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez podrán ser emitidas y notificadas conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda por el personal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, previo convenio de coordinación con el citado Instituto.

Artículo 264.- El Consejo Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Decidir sobre las inversiones de las reservas y demás recursos del Instituto, con sujeción a lo previsto en esta Ley y sus reglamentos, excepto los provenientes del seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

**TITULO SEXTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DE LA PRESCRIPCIÓN**

**CAPITULO II
DE LOS PROCEDIMIENTOS**

Artículo 291.- El procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las liquidaciones que no hubiesen sido cubiertas oportunamente al Instituto Mexicano del Seguro Social se aplicará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por el propio Instituto a través de oficinas para cobros del citado Instituto Mexicano del Seguro Social.

Las oficinas para cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social aplicarán el procedimiento administrativo de ejecución, con sujeción a las normas del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables. Las propias oficinas conocerán y resolverán los recursos previstos en el Código Fiscal de la Federación relativos al procedimiento administrativo de ejecución que lleven a cabo.

Asimismo podrán adicionar efectivas las fianzas que se otorguen a favor del Instituto para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros caso en que se estarán exclusivamente a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

Las cantidades que se obtengan respecto de seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez de acuerdo a lo señalado en este artículo, deberán ser puestas a disposición de la Administradora de Fondos para el Retiro que lleve la cuenta individual del trabajador de que se trate, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su cobro efectivo. En caso de no hacerlos se causarán recargos y actualización a cargo del Instituto o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según corresponda, y a favor del trabajador, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 293.- En los casos en que una pensión u otra prestación en dinero se haya concedido por error que afecte a su cuantía o a sus condiciones, o modificación que se haga entrará en vigor.

I. Si la modificación es en favor del asegurado o beneficiario.

a) Desde la fecha de la vigencia de la prestación, si el error se debió al Instituto o a la Administradora de Fondos para el Retiro, que administre la cuenta individual del trabajador o a la Aseguradora respectiva.

CAPÍTULO III DE LA PRESCRIPCIÓN

PLAZO EN QUE EL DERECHO DEL TRABAJADOR A SUS BENEFICIARIOS PRESCRIBE A FAVOR DEL INSTITUTO

Artículo 302.- El derecho del trabajador o pensionado y, en su caso, sus beneficiarios a recibir los recursos de la subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez prescribe en favor del Instituto a los diez años de que sean exigibles, cualquier mensualidad de una pensión, asignación, familiar o asistencial prescribirá en favor del Instituto en cada año calendario.

ARTÍCULOS TRANSITORIO

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor en toda la República el día primero de julio de mil novecientos noventa y siete.

CUARTO.- Para el caso de los trabajadores que hayan cotizado en términos de la Ley del Seguro Social que se deroga, y que llegaren a pensionarse durante la vigencia de la presente Ley, el Instituto Mexicano del Seguro Social, estará obligado, a solicitud de cada trabajador, a calcular estimativamente el importe de su pensión para cada uno de los regímenes, a efecto de que éste pueda decidir lo que a sus intereses convenga.

SEXTO.- El asegurado que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentre laborando por semana o jornada reducidas y corice con base en su salario inferior al mínimo, continuará cotizando en los mismos términos en que lo viene haciendo, mientras dure la relación laboral que origine ese pago. De terminarse esa relación e iniciarse otra similar, aun en el supuesto que el salario percibido fuere inferior al mínimo, cotizará en los términos de esta Ley.

DECIMOTERCERO.- Por cuanto hace a los fondos de los trabajadores acumulados en las subcuentas de retiro se estará a lo siguiente:

a) Los sujetos que se encuentren en conservación de derechos y que se pensionen bajo el régimen de la Ley anterior, recibirán además de la pensión que corresponda, sus fondos acumulados en la subcuenta del seguro de retiro en una sola exhibición.

b) Los sujetos que lleguen a la edad de pensionarse por cesantía en edad avanzada y vejez bajo la vigencia de esta ley pero que opten por los beneficios de pensiones regulados por la Ley anterior, recibirán la pensión indicada bajo los supuestos de la Ley que se derogan y además los fondos que se hubieran acumulados en su subcuenta del seguro de retiro. Los acumulados en los ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez serán entregados por las Administradoras de Fondos para el Retiro al Gobierno Federal.

DÉCIMOCUARTO.- Quienes estuvieran asegurados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley tendrán derecho a solicitar a la Institución de crédito o entidad autorizada, se transfieran a la Administradora de Fondos para el Retiro la totalidad de los recursos que integran la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual del Seguro de Ahorro para el Retiro.

Las instituciones de crédito deberán transferir las cuentas individuales que operen a las Administradoras de Fondos para el Retiro que los trabajadores elijan. Las propias instituciones de crédito deberán transferir las cuentas individuales de los trabajadores que no elijan Administradora de Fondos para el Retiro a aquellas que les indique la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, mediante disposiciones de carácter general que a tal efecto expida.

DECIMOQUINTO.- Las instituciones de crédito que estuvieran operando cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro, con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán de abstenerse de seguir captando nuevas cuentas, a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.

Las instituciones de crédito quedarán sujetas a la normatividad anterior a la vigencia de la presente Ley en todas y cada una de las obligaciones a su cargo relacionadas con las cuentas del Sistema de Ahorro para el Retiro. Asimismo quedarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en tanto manejen cuentas del mencionado sistema.

DECIMOSENTO.- Al iniciar la vigencia de la presente Ley, subsistirá la subcuenta del seguro de retiro prevista por la legislación que se deroga, mismas que seguirá generando los rendimientos respectivos y a la cual no podrán hacerse nuevos depósitos a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

DECIMOSÉPTIMO.- Los fondos de las subcuentas del seguro de retiro, se transferirían a las Administradoras de Fondos para el Retiro, las que los mantendrán invertidos en estas subcuentas separadas de las subcuentas a que se refiere el artículo 159 fracción I.

Los trabajadores tendrán el derecho de elegir la Administradora de Fondos para el Retiro que administre su cuenta individual.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro expedirá reglas de carácter general a que se sujetarán las instituciones de crédito para transferir aquellas cuentas de los trabajadores que no ejerzan el derecho a que se refiere el párrafo que antecede.

DÉCIMOCTAVO.- A los asegurados que al momento de entrar en vigor esta Ley opten por acogerse al nuevo sistema de pensiones, les serán reconocidas las semanas cotizadas bajo el régimen anterior, con la finalidad de que al cumplirse los requisitos legales, se les conceda la pensión que corresponda.

DÉCIMONOVENO.- La tasa sobre el salario mínimo general diario del Distrito Federal a que se refiere la fracción I del artículo 106, se incrementará el primero de julio de cada año en sesenta y cinco centésimas de punto porcentual. Estas modificaciones comenzarán en el año de 1998 y terminarán en el año 2007.

Las tasas a que se refiere la fracción II del artículo 106, se reducirán el primero de julio de cada año en cuarenta y nueve centésimas de punto porcentual la que corresponde a los patrones y en dieciséis centésimas de punto porcentual la que corresponde pagar a los trabajadores. Estas modificaciones comenzarán en el año de 1998 y terminarán en el año 2007.

VIGÉSIMOSÉPTIMO.- El pago de las cuotas obrero-patronales respecto del seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, continuará realizándose en forma bimestral, hasta en tanto no se homologuen los periodos de pago de las Leyes del I.S.S.S.T.E. e INFONAVIT.

VIGESIMOCTAVO.- A fin de que el marco normativo que regula a las Administradora de Fondos para el Retiro y a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro guarde congruencia con esta Ley, previamente a la entrada en vigor a la misma, se deberán reformar la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro deberá prever la prohibición de que los recursos invertidos en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro se destinen al financiamiento de Partidos Políticos, inversiones en el extranjero o cualquier fin distinto a resguardo e incrementos de los mismos.

La Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro preverá la forma y términos en que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, enviará un informe por escrito al Congreso de la Unión en forma Semestral, independientemente de los reportes sobre comisiones, número de afiliados, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que cuando menos en forma trimestral, se den a conocer a la opinión pública.

La canalización de los fondos deberá ajustarse a la inversión en valores cuyo rendimiento proteja los intereses de los asegurados que tienen el carácter de socios en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro. Para lo anterior, conforme a la multicitada Ley, se establecerán los mecanismos que garanticen la optimización de estos recursos. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, tomará en cuenta las recomendaciones que le haga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a este respecto.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, deberán contar con un procedimiento sencillo y expedito para la contratación de la renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia, para lo anterior, se deberá divulgar dicho procedimiento en forma amplia y uniforme.

LEY DEL INFONAVIT

OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

Artículo 29.-

I.- Los patrones estarán obligados, siempre que contraten un nuevo trabajador, a solicitarle su número de Clave Única de Registro de Población. (C.U.R.P.)

Los patrones inscribirán a sus trabajadores con el salario que perciban al momento de su inscripción;

II. Determinar el monto de las aportaciones del cinco por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y en al Ley Federal del Trabajo. En lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo contenido en la Ley del Seguro Social.

Estas aportaciones son gastos de previsión de las empresas y forman parte del patrimonio de los trabajadores.

Los patrones, al realizar el pago, deberán proporcionar la información relativa a cada trabajador en la forma y con la periodicidad que al efecto establezca la presente Ley y, en lo aplicable, la Ley del Seguro Social y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El registro sobre la individualización de los recursos de la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, está a cargo de las Administradoras de Fondos para el Retiro, en los términos que se establecen en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y su Reglamento. Lo anterior, independientemente de los registros individuales que determine llevar el Instituto.

Es obligación del patrón pagar las aportaciones por cada trabajador mientras exista la relación laboral y subsistirá hasta que se presente el aviso de baja correspondiente. Si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso, a su solicitud, el importe de las aportaciones pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta:

III.- Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 100 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinen a pago de abonos para cubrir préstamos otorgado por el Instituto, así como entregar el importe de dichos descuentos en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, en forma y términos que establece esta Ley y sus disposiciones reglamentarias. La integración y cálculo de la base salarial para efectos de los descuentos será la contenida en la fracción II del presente artículo.

PERIODICIDAD Y FECHA DE PAGO DE LAS APORTACIONES

Artículo 35.- El pago de las aportaciones y descuentos señalados en el artículo 29 será por mensualidades vencidas, a más tardar los días diecisiete del mes inmediato siguiente.

El Instituto podrá emitir y notificar liquidaciones para el cobro de las aportaciones y descuentos a que se refiere el artículo 29. Estas liquidaciones podrán ser emitidas y notificadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social conjuntamente con las liquidaciones del seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, previo convenio de coordinación entre ambas instituciones.

PRESCRIPCIONES DEL DERECHO A RECIBIR LOS RECURSOS QUE SE INDICAN PARA EL TRABAJADOR O SUS BENEFICIARIOS.

Artículo 37.- El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, prescribe ea favor del Fondo Nacional de la Vivienda a los diez años de que sean exigibles.

Artículo 38.- Las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional S.A.R. proporcionarán al Instituto la información correspondiente a las aportaciones y descuentos realizados en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y su Reglamento, así como toda aquella necesaria para el cumplimiento de sus fines.

El Instituto proporcionará directamente al Instituto Mexicano del Seguro Social y a las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional S.A.R., la información relativa a patrones y trabajadores, así como las actualizaciones periódicas de dicha información.

Las Administradoras de Fondos para Retiro deberán informar a cada trabajador el estado de su subcuenta de vivienda dentro del estado de la cuenta individual en los términos, periodicidad y forma que al efecto establezca la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, sin perjuicio de que el asegurado en todo tiempo tenga el derecho a solicitar cualquier tipo de información relacionada con a la subcuenta de vivienda a la propia administradora.

Los trabajadores titulares de las cuentas individuales y sus beneficiarios, directamente o a través de sus apoderados o representantes sindicales, así como sus patrones, podrán presentar sus reclamaciones en contra de las Administradoras de Fondos para el Retiro o entidades financieras autorizadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ante esta misma Comisión, en los términos dispuestos por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La información que manejen las Administradoras de Fondos para el Retiro, así como las empresas operadoras estará sujeta, en materia de confidencialidad, a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en términos de la Ley correspondiente.

La documentación y demás características de estas cuentas no previstas en esta Ley y en la Ley del Seguro Social se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

DE QUE MANERA PUEDEN RETIRAR SUS FONDOS EL TRABAJADOR QUE CUMPLAN 65 AÑOS O SE ENCUENTRE EN ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS QUE SE INDICAN.

Artículo 40.- Los fondos de la subcuenta de vivienda que no hubiesen sido aplicados de acuerdo al artículo 43 Bis. serán transferidos a las Administradoras de Fondos para el Retiro para la contratación de la pensión correspondiente o su entrega, según proceda, en los términos de lo dispuesto por las Leyes del Seguro Social, en particular en sus artículos 119, 120, 127, 154, 159, 170 y 190, 193 y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, particularmente en sus artículos 3, 18, 80 82 y 83.

A efecto de lo anterior, el trabajador o sus beneficiarios deberán solicitar al Instituto la transferencia de los recursos de la subcuenta de vivienda a las Administradoras de Fondos para el Retiro. El Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social los términos y requisitos para simplificar y unificar los procesos para autorizar la disponibilidad de los recursos a que se refiere el párrafo anterior.

EN DONDE Y QUE FECHA DEBERÁN SER INVERTIDAS LAS APORTACIONES Y DESCUENTOS QUE RECIBIRÁN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO O ENTIDADES FINANCIERAS.

Artículo 43.- En los términos de la fracción XII del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores estará a cargo del Instituto.

Las aportaciones, así como los descuentos para cubrir los créditos que otorgue el Instituto que reciban las entidades receptoras autorizadas conforme a esta Ley, deberán ser transferidas a la cuenta que el Banco de México lleve al Instituto, en los términos y conforme a los procedimientos que se establezcan en el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Dichos recursos deberán invertirse, en tanto se aplican a los fines señalados en el artículo anterior, en valores a cargo del Gobierno Federal e instrumentos de la Banca de Desarrollo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto con cargo a dicha cuenta, podrá mantener en efectivo o en depósitos bancarios a la vista las cantidades estrictamente necesarias para la realización de sus operaciones diarias.

Por los servicios de recepción de pagos que las entidades receptoras le brinden al Instituto, éste podrá, por acuerdo de su Consejo de Administración, establecer el mecanismo de remuneración correspondiente, de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY.

Artículo 56.- El incumplimiento de los patrones para entregar puntualmente las aportaciones y los descuentos a que refiere el artículo 29 causarán actualización y recargos y en su caso, gastos de ejecución conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El Instituto deberá informar a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro de las prórrogas otorgadas.

APORTACIONES VOLUNTARIAS

Artículo 59.- Los trabajadores tendrán en todo tiempo el derecho a realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual, ya sea por conducto de su patrón al efectuarse el entero de las aportaciones o por sí mismos. En estos casos las aportaciones se depositarán a la subcuenta de aportaciones voluntarias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de julio de mil novecientos noventa y siete.

SEXTO.- La periodicidad del pago de las aportaciones y los descuentos a que se refiere el artículo 35, continuará siendo de forma bimestral hasta que en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se establezca que la periodicidad de pagos se realizará mensualmente.

NOVENO.- Las instituciones de crédito que estuvieran operando subcuentas de Vivienda de las cuentas individuales de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán de abstenerse de seguir captando nuevas subcuentas, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Las instituciones de crédito quedarán sujetas a la normatividad anterior a la vigencia de la presente Ley en todas y cada una de las obligaciones a su cargo relacionadas con las subcuentas de vivienda de las cuentas individual de los sistemas de ahorro para el retiro. Asimismo quedarán sujetas a la inspección y vigilancia de la

Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en tanto manejen las subcuentas del mencionado sistema.

DÉCIMO.- La información sobre los saldos de las subcuentas de vivienda, se proporcionará a las Administradoras de Fondos para el Retiro, las que los mantendrá registrados en estas subcuentas.

DECIMOTERCERO.- Para la identificación del trabajador se utilizará su número de seguridad social en tanto no se le asigne su Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.) e los términos previstos por el "Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1996.

DECIMOQUINTO.- Las prórrogas a que se refiere el Artículo 41 aplicables cuando el acreditado haya dejado de prestar sus servicios a un patrón, estarán exentas del pago de intereses ordinarios por tres meses en 1997, por dos meses en 1998 y por un mes en 1999.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (L. I.S.R.)

INGRESOS EXENTOS DE PERSONAS FÍSICAS

Artículos 77.- No se pagará el Impuesto Sobre la Renta por la obtención de los siguientes ingresos:

- I.
- II.

JUBILACIONES Y PENSIONES, S.A.R. Y SAR-ISSSTE

- III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de las subcuentas del seguro de retiro abiertas en los términos de la L.S.S. y las provenientes de las cuentas individuales de ahorro en los términos de la Ley del I.S.S.S.T.E., en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte; cuyo monto diario no exceda de 9 veces al S.M.G. del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos señalados.

CUOTA OBRERA AL I.M.S.S.

La cuota de Seguridad Social de los trabajadores pagada por los patrones.

IX.

PRIMAS DE ANTIGÜEDAD, RETIROS E INDEMNIZACIONES, S.A.R. Y SAR- ISSSTE.

- X. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral, en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a las subcuentas del seguro de retiro en los términos de la L.S.S. y los que obtengan los trabajadores al servicio del estado con cargo a las cuentas individuales de ahorro, en los términos de la Ley del I.S.S.S.T.E., hasta por el equivalente a 90 veces el S.M.G. del área geográfica por cada año de servicio o de contribución en el caso de las subcuentas de seguro de retiro o cuentas individuales de ahorro. Los años de servicio serán las que hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de 6 meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

CAPITULO 4 COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, ADMINISTRADORA DE FONDO PARA EL RETIRO Y SOCIEDAD DE INVERSIÓN PARA LOS FONDOS DE RETIRO.

4.1 COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público creado el 23 de julio de 1994 mediante la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Su creación tuvo origen en la necesidad de concentrar en un sólo órgano especializado las facultades de regulación, suspensión y control sobre el S.A.R., así como en la de coordinar las acciones de los Institutos de Seguridad Social, de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, del Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Social y del Banco de México en relación con las entidades financieras participantes en el sistema.

4.1.1 CONCEPTO.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CON SAR) es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, integrada por representantes de entidades del Gobierno Federal, los Institutos de Seguridad Social involucrados y de organizaciones nacionales de trabajadores y patrones, comisión que concentra las facultades de regulación, control y vigilancia del S.A.R., a efecto de alcanzarse en coordinación entre las entidades e institutos señalados y las entidades financieras participantes en el S.A.R., permitiéndose avanzar en la simplificación, eficiencia del S.A.R. y pasar de la etapa de ahorro a la inversión de los recursos de los trabajadores por medios de las AFORE y SIEFORE.¹¹

¹¹ Las Afores Paso a Paso
Amezcuca Ornelas Norahenid
pp 68

4.1.2 OBJETIVOS.

Los objetivos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) son:

- A) Establecer los mecanismos, criterios y procedimientos para el funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- B) Proporcionar el soporte técnico necesario para su correcto funcionamiento;
- C) Operar los mecanismos de protección a los intereses de los trabajadores cuentahabientes, y
- D) Efectuar la inspección y vigilancia de los intermediarios financieros que de alguna forma participen en el S.A.R..

4.1.3 FACULTADES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrá las siguientes facultades:

- Regular, mediante la expedición de disposiciones de carácter general, lo relativo a la operación del Sistema de Ahorro para el Retiro, la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dicho sistema, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, los institutos de seguridad social y los

participantes en el referido sistema. Determinando los procedimientos para su buen funcionamiento.

- Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en Sistemas de Ahorro para el Retiro, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación de crédito en instituciones de seguros, esta facultad se aplicará en lo conducente.
- Emitir, en el ámbito de su competencia, la regulación a que se sujetarán los participantes en el Sistema de Ahorro para el Retiro.
- Emitir reglas de carácter general para la operación y pago de los retiros programados.
- Establecer las bases de colaboración entre las dependencias y entidades públicas participantes en la operación de los sistemas de ahorro para el retiro.
- Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones y concesiones a que se refiere la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, a las administradoras, a las sociedades de inversión y a las empresas operadoras.
- Realizar la supervisión de los participantes en el Sistema de Ahorro para el Retiro, tratándose de las instituciones de crédito, la supervisión se realizará exclusivamente en relación con su participación en el Sistema de Ahorro para el Retiro.
La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la CONSAR de común acuerdo, establecieron las bases de colaboración para el ejercicio de sus funciones de supervisión.
- Administrar y operar, en su caso, la base de datos nacional del S.A.R..

- Imponer multas y sanciones, así como emitir opinión a la autoridad competente en materia de los delitos previstos en la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades públicas, en todo lo relativo al Sistema de Ahorro para el Retiro con excepción de la materia fiscal.
- Celebrar convenios de asistencia técnica.
- Recibir y tramitar las reclamaciones que formulen los trabajadores o sus beneficiarios y los patrones en contra de las instituciones de crédito y administradoras, conforme al procedimiento de conciliación y arbitraje establecido en la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro y su reglamento.
- Rendir un informe semestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro.
- Dar a conocer a la opinión pública, reportes sobre comisiones, número de afiliados, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las sociedades de inversión, cuando menos en forma trimestral, así como previa opinión del Comité Consultivo y de Vigilancia, publicar información relacionada en las reclamaciones presentadas en contra de las instituciones de crédito o administradoras.
- Elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con el Sistema de Ahorro para el Retiro.

4.1.4 ESTRUCTURA ORGÁNICA.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro obtendrá los recursos para su funcionamiento, total o parcialmente de los derechos que paguen los participantes en el Sistema de Ahorro para el Retiro -AFORE, SIEFORE, Empresas Operadoras de la Base de Datos S.A.R. (Art. 112 de la L.S.A.R.).

Para el cumplimiento de sus funciones, la CONSAR tiene los siguientes órganos de autoridad.

La Junta de Gobierno, la Presidencia y el Comité Consultivo y de Vigilancia.

La Junta de Gobierno estará integrada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá, el Presidente de la Comisión, dos vicepresidentes de la misma y otros once vocales.

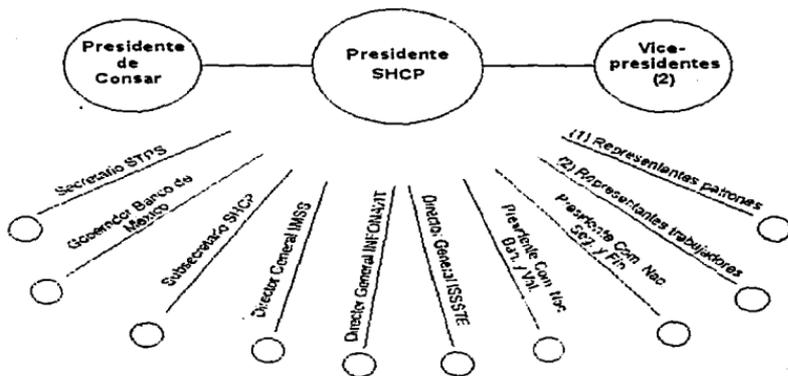
Dichos vocales serán el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Banco de México, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Los tres vocales restantes serán designados por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo ser dos representantes de las organizaciones nacionales de los trabajadores y uno de los correspondientes a los patrones, que formen parte del Comité Consultivo y de Vigilancia y que ostenten la mayor representatividad.

Por cada propietario se nombrará un suplente que en todo caso deberá ser un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario.

La Junta de gobierno contará con un Secretario, el cual podrá expedir constancias de los acuerdos de los órganos colegiados de la propia Comisión.

JUNTA DE GOBIERNO



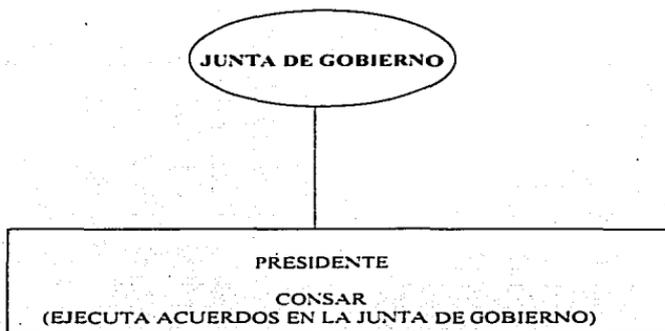
La Junta de Gobierno tiene entre otras facultades la de otorgar, modificar o renovar autorizaciones a las AFORE y SIEFORE; ordenar la intervención administrativa o gerencial; determinar el régimen de comisiones que podrán cobrar los participantes; las disposiciones de carácter general para que AFORE pague al I.M.S.S. el servicio de emisión, cobranza y control de aportaciones.

LA PRESIDENCIA

El Secretario de Hacienda y Crédito Público nombrará al Presidente de la Comisión.

Para ser Presidente de la CONSAR se deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano;
- II. Gozar de reconocida experiencia en materia económica, financiera, jurídica o de seguridad social;
- III. No tener nexos patrimoniales con los accionistas, ni con los funcionarios de primer y segundo nivel de los participantes en el S.A.R.: así como no ser cónyuge ni tener relación de parentesco consanguíneo dentro del segundo grado con dichas personas, y
- IV. No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público en el sistema financiero mexicano y gozar de reconocida solvencia moral.



Como máxima autoridad administrativa de la CONSAR.

Entre sus principales funciones encontramos:

La de representarla legalmente; dirigir administrativamente a la CONSAR; realizar supervisión de los participantes; formular y presentar a la Junta de Gobierno presupuestos de ingresos y egresos, ejecutar intervención administrativa o gerencial de los participantes del S.A.R..

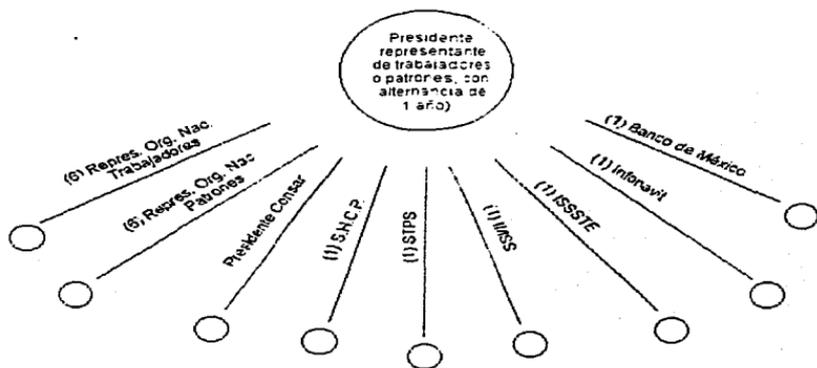
COMITÉ CONSULTIVO Y DE VIGILANCIA

Para poder ser miembro del Comité Consultivo y de Vigilancia se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener conocimientos en materia financiera, jurídica o de seguridad social;
- III. Acreditar el nombramiento respectivo de la dependencia, entidad u organización que los proponga, y
- IV. No ser funcionario o consejero de algún participante en S.A.R..

El Comité estará integrado por diecinueve miembros: seis representantes de los trabajadores y seis de los patrones, el Presidente de la Comisión y uno por cada uno de las siguientes dependencias y entidades. Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, del Trabajo y Previsión Social; los Institutos Mexicano del Seguro Social; Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Banco de México.

COMITÉ CONSULTIVO Y DE VIGILANCIA



Sus principales funciones son aprobar nombramientos de controladores normativos y consejeros independientes; opinar sobre autorizaciones y revocación a las AFORE, sanciones a contadores administrativos y consejeros independientes, sobre criterios y políticas de aplicación general, régimen de inversión y comisiones, criterios generales para substancian del procedimiento arbitral y reglas sobre publicidad y comercialización; conflictos de intereses y prácticas monopólicas, coadyuvar a su prevención.

4.2 ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA EL RETIRO (AFORE).

Las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE) son instituciones que forman parte del sistema financiero que a cambio de una comisión o pago, intervendrán en el manejo del ahorro de los trabajadores, contribuyendo a satisfacer las necesidades de financiamiento del gobierno y las empresas. Ahora bien, estas entidades financieras se crearán expreso y exclusivamente para administrar los fondos de Retiro, Cesantía y Vejez, los que no quedarán estáticos en sus arcas sino que serán movidos hacia operaciones de inversión, precisamente por conducto de sociedades de inversión especializadas (SIEFORE) también dedicadas de manera única a operar los recursos del S.A.R..

Llegado el momento en que un trabajador o sus beneficiarios llenen los requisitos para una pensión o para hacer retiro parcial de sus fondos por desempleo, o simplemente para retiro parcial de sus fondos, la AFORE entregará el dinero del trabajador o bien contratará los seguros procedentes ante la institución de seguros seleccionada por el trabajador.

4.2.1 CONCEPTO.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE) son entidades financieras, privadas, públicas o sociales, que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas Retiro, Cesantía y Vejez e INFONAVIT) que las integran de conformidad con lo dispuesto por las leyes de seguridad social. Estas administradoras deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORE) que administren. En cumplimiento de estas funciones estarán obligados a

atender exclusivamente el interés de los trabajadores y se asegurarán de que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de los mismos se realicen con ese objeto.

Todo esto a cambio de las comisiones que fije la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

4.2.2 OBJETIVOS.

El objetivo principal de las administradoras es efectuar todas las gestiones que sean necesarias para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las Sociedades de Inversión Espacializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORE) que administren.

En cumplimiento de estas funciones estarán obligadas a atender exclusivamente al interés de los trabajadores y se asegurarán de que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de los mismos se realicen con ese objeto.

4.2.3 NORMATIVIDAD DE OPERACIÓN.

Los interesados en constituirse como AFORE requerirán autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro quien la otorgará discrecionalmente, oyendo la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para obtener la autorización mencionada, los interesados deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- A) Presentar la solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos sociales;
- B) Presentar un programa general de operación y funcionamiento, de divulgación de la información y de reinversión de utilidades;
- C) Los accionistas que detenten el control de la administradora deberán presentar un estado de situación patrimonial que abarque cinco años anteriores a la solicitud;
- D) Tanto las escrituras constitutivas como sus reformas deberán ser aprobadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR);
- E) Constituirse como sociedades anónimas de capital variable, debiendo utilizar en su denominación o a continuación de la misma la expresión "Administradora de Fondos para el Retiro" o su abreviatura "AFORE";
- F) Tener íntegramente suscrito y pagado el capital mínimo exigido de conformidad con las disposiciones de carácter general que para tal efecto expida la CONSAR, debiendo ser este de \$25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y además deberá de aportar otros \$25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para la reserva especial;
- G) Contendrán un Consejo de Administración, mismo que se conformará por un mínimo de cinco miembros, quienes deberán cumplir a satisfacción de la CONSAR, los requisitos de solvencia moral y económica, así como capacidad técnica y administrativa;

H) En cada administradora existirá un contralor normativo responsable de vigilar que los funcionarios y empleados de la misma cumplan con la normatividad externa e interna que sea aplicable;

I) Las administradoras en su Consejo de Administración, que será de cuando menos de cinco consejeros, contarán dentro de éste con un mínimo de dos consejeros independientes, que serán expertos en materia financiera, económica, jurídica o de seguridad social;

En el caso de que se aumente el número de integrantes del Consejo de Administración, se deberá mantener la proporción de consejeros independientes que se señala en el párrafo anterior;

J) Deberán contar permanentemente con un capital fijo sin derecho a retiro, el cual deberá ser por lo menos igual al capital mínimo exigido;

K) Deberán invertir su reservar especial en acciones de las sociedades de inversión, además de incluir en éstos su capital mínimo pagado exigido conforme a la Ley del S.A.R., y

L) Las administradoras deberán contar con una unidad especializada que tenga por objeto atender consultas y reclamaciones de los trabajadores y patrones.

Las administradoras tendrán prohibido:

1. Emitir obligaciones.
2. Gravar de cualquier forma su patrimonio.

3. Otorgar garantías o avales.
4. Adquirir valores, excepto las inversiones con cargo al capital mínimo pagado exigido, así como a la reserva especial.
5. Adquirir acciones representativas del capital social de otras administradoras, salvo que obtengan para ello autorización de la CONSAR.
6. Obtener préstamos o créditos, con excepción de los expresamente autorizados por la CONSAR.
7. Adquirir el control de empresas.

Respecto del capital social de las AFORE, éste se integrará por dos series de acciones; las acciones serie "A" representarán en todo tiempo el 51% del capital social y solamente podrán ser adquiridos por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que efectivamente sean controladas por mexicanos, mientras que el 49% restante podrá ser integrado indistintamente por acciones de la serie "A" o de la serie "B". Estas últimas serán de libre suscripción.

En relación con la participación de los intermediarios financieros en las AFORE, ésta será limitada a aquellos intermediarios que cumplan con los niveles de capitalización requeridos, entendiéndose por ello a aquellos que no se encuentran pendientes de cubrir apoyos financieros del Fondo Bancario de protección al ahorro o del Fondo de Apoyo al Mercado de Valores.

Además se establece un límite a la tenencia accionaria individual, fijando como máximo un 10% del capital social, representada indistintamente por acciones de cualquier

serie, con al posibilidad de lograr una participación mayor con la autorización previa de la CONSAR. Se establece también un límite respecto de la participación de las AFORE en el mercado, estableciendo que ninguna de ellas podrá tener más del 20% del mercado, mismo que se reduce al 17% durante los primeros 4 años de operación del sistema.

Asimismo y con el objeto de proteger los intereses de los trabajadores, las AFORE deberán contar dentro de su estructura con una unidad especializada para la atención de las consultas, quejas y reclamaciones de los trabajadores y patrones a quienes presten sus servicios.

4.2.4 ESTRUCTURA ORGÁNICA.

Las Administradoras de Fondos de Retiro tendrán una Asamblea General y Consejo de Administración siendo éstos los órganos supremos.

Del Consejo de Administración cuando menos, dos de sus cinco integrantes deberán ser independientes, dichos consejeros los designará la Asamblea de Accionistas y serán aprobados por el Comité Consultivo y de Vigilancia de la CONSAR.

Para poder ser consejeros se requerirá de que sean expertos en materia financiera, económica, jurídica o de seguridad social; no tener nexo patrimonial con AFORE ni vínculo laboral o parentesco con accionistas que tengan control en el funcionamiento de éstas, ni prestar servicios al I.M.S.S. y demás institutos de seguridad social.

Su función será propiciar con su voto y procurar en todo momento, que las decisiones del Consejo de Administración sean en beneficio de los trabajadores, en apego a la ley y a las sanas prácticas del mercado, de lo contrario incurren en responsabilidad; si

observan alguna irregularidad, deberán presentar informe al respecto al Presidente del Consejo de Administración, al Auditor Interno y al Contralor Normativo.

El voto de los consejeros independiente y de la mayoría de los consejeros (Consejo de Administración) será indispensable para la validez del programa de autorregulación de la AFQRE, de los contratos que las AFORE realicen con empresas con las que tengan nexos patrimoniales o control administrativo; contratos tipo con los trabajadores (los que celebrarán con cada trabajador para la administración de su cuenta individual); y las modificaciones a prospectos de información.

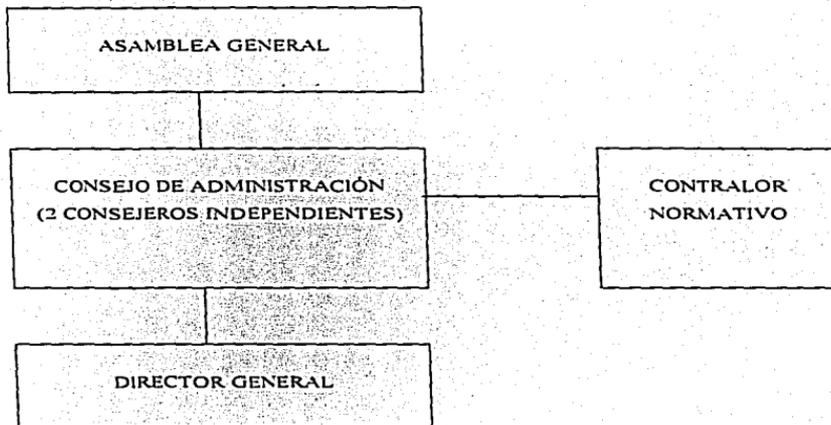
Del contralor normativo, lo designará la Asamblea de Accionistas con aprobación de la CONSAR por conducto del Comité Consultivo y de Vigilancia de la Comisión.

Los requisitos para poder ser Contralor Normativo serán los mismos que a consejeros independientes ya enunciados.

Su función será la de vigilar que los funcionarios y empleados de la AFORE cumplan la normatividad externa (L.S.A.R., del Mercado de Valores, Ley Sociedad de Inversión, Leyes de Instituciones de Seguridad Social, etc.) e interna (acta constitutiva y estatutos prospectos, programa de autorregulación, etc.); verificar que se cumpla y proponer modificaciones respecto al programa de autorregulación; recibir y analizar informes del comisario (órganos de la sociedad anónima que vigila que las operaciones de éstas se realicen regular y adecuadamente) y los dictámenes de los auditores expertos (contador público que dictaminen los estados financieros, un abogado que practique auditoría legal, por ejemplo); presentar a la CONSAR informe mensual del cumplimiento de sus obligaciones; deba asistir a las sesiones del Consejo de Administración de las AFORE y SIEFORE y del Comité de Inversión de las SIEFORE, con voz, pero sin voto.

Incurrirá en responsabilidad si no cumple con sus obligaciones, debiendo informar a la CONSAR de las irregularidades.

ESTRUCTURA ORGÁNICA



4.2.5 FUNCIONES.

Las funciones de las AFORE son las siguientes:

- I. Abrir, administrar, operar las cuentas individuales cobrando una comisión (más adelante se hablará de ese tema), por la administración de las mismas, así como por los servicios adicionales;
- II. Recibir de los institutos de seguridad social las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad, así como recibir de los trabajadores o patrones las aportaciones voluntarias;
- III. Individualizar las cuotas y aportaciones de seguridad social, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas;
- IV. Enviar al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones, por lo menos una vez al año, así como establecer servicios de información y atención al público;
- V. Prestar servicios de administración a las sociedades de inversión;
- VI. Prestar servicios de distribución y recompra de acciones representativas del capital de las Sociedades de inversión que administren;
- VII. Operar y pagar, bajo las modalidades que la Comisión autorice, los retiros programados;

- VIII. Pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores en los términos de las leyes de seguridad social;
- IX. Entregar los recursos a las instituciones de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de ventas vitalicias o del seguro de sobrevivencia, y
- X. Los análogos o conexos a las anteriores.

4.3 SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO (SIEFORE).

4.3.1 CONCEPTO

SIEFORE: (Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro). Son intermediarios financieros que recibirán de las AFORE los recursos del Seguro de Retiro, Cesantía, Vejez para su inversión en una variedad de valores que permitan la disminución del riesgo y que estarán sujetas a una gestión profesional, distribuyéndose los rendimientos de la inversión diversificado entre las cuentas individuales de los trabajadores y en proporción al monto de sus fondos. Las SIEFORE tendrán derecho al cobro de comisiones, asimismo autoregularán de acuerdo con su prospecto de información, lo relativo a su régimen de inversión, de adquisición y selección de valores sin menoscabo de sujetarse a la L.S.S. y L.S.A.R..

4.3.2 OBJETIVO.

Con respecto a las SIEFORE su principal objetivo exclusivo es invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban de las AFORE al mercado de valores para que éstas otorguen una mayor seguridad y obtención de una adecuada rentabilidad de dichos recursos, tendiendo a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones.

4.3.3 NORMATIVIDAD DE OPERACIÓN.

Las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORE), son las sociedades de inversión, que serán administradas por las AFORE, las cuales

tendrán por objeto exclusivo invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en términos de leyes de seguridad social.

Del mismo modo que las AFORE, para constituirse y operar como SIEFORE se requiere la autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, quien la otorgará discrecionalmente oyendo la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para el otorgamiento de la autorización y su funcionamiento deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- A) Presentar la solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos sociales;
- B) Presentar un programa general de operación y funcionamiento de la sociedad;
- C) Tanto las escrituras constitutivas como sus posteriores reformas deberán ser aprobadas por la Comisión;
- D) Deberán constituirse como sociedades anónimas de capital variable, utilizando en su denominación o a continuación de ésta la expresión "Sociedad de Inversión Especializada de Fondo de Ahorro para el Retiro o su abreviatura "SIEFORE";
- E) Deben tener íntegramente suscrito y apagado un capital mínimo, exigido de conformidad con las disposiciones de carácter general que para tal efecto expida la CONSAR;
- F) El capital mínimo exigido de la sociedad estará representado por acciones de capital fijo y únicamente podrán participar la administradora que solicite su constitución y los socios de la misma;

- G) En la parte variable de su capital social únicamente podrán participar los trabajadores que inviertan los recursos de las cuentas individuales previstas en las leyes de seguridad social, así como las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE), que deberán invertir su reserva especial en las acciones de las sociedades de inversión, además de incluir en éstas su capital mínimo pagado conforme a la Ley del S.A.R., y
- H) Serán administradas por un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de cinco consejeros que representen el capital mínimo exigido de la sociedad, de los cuales cuando menos dos serán consejeros independientes.

Las SIEFORE deberán contar con un Comité de Inversión, el cual deberá determinar la política y estrategia de inversión y la composición de los activos de la sociedad, así como designar a los operadores que ejecuten la política de inversión. Este Comité deberá sesionar por lo menos una vez al mes.

Respecto del régimen de inversión al que deberán sujetarse las SIEFORE, éste deberá otorgar la mayor seguridad y obtención de una adecuada rentabilidad de los recursos de los trabajadores, tendiendo a incrementos el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones.

En este sentido, la cartera de valores de las SIEFORE deberá estar integrado por:

- A) Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal;
- B) Instrumentos de renta variable;
- C) Instrumentos de deuda emitidos por empresas privadas;

- D) Títulos de deuda emitidos, aceptados o avalados por instituciones de banca múltiple o de banca de desarrollo;
- E) Títulos cuyas características específicas preserven su valor adquisitivo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y
- F) Acciones de otras sociedades de inversión, excepto las SIEFORE.

Los criterios y lineamientos para la selección de los riesgos crediticios permisibles de los valores que integren la cartera de las SIEFORE estará a cargo de un Comité de Análisis de Riesgos. Así mismo, la valuación de los documentos y valores susceptibles de ser adquiridos por las SIEFORE se sujetará a los criterios técnicos de valuación que establezca un Comité de Valuación. En ambos Comités participarán la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Las Sociedades de Inversión tendrán prohibidos:

1. Emitir obligaciones;
2. Recibir depósitos en dinero;
3. Adquirir inmuebles;
4. Dar u otorgar garantías o avales, así como gravar cualquier forma su patrimonio, salvo lo dispuesto por la Ley;

5. Adquirir o vender las acciones que emitan a precio distinto del que resulte de aplicar los criterios que dé a conocer el Comité de Valuación;
6. Practicar operaciones de crédito, excepto préstamos de valores y reportes sobre valores emitidos, aceptados o avalados por instituciones de crédito, los cuales se sujetarán a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México;
7. Obtener préstamos o créditos, salvo aquellos que reciban de instituciones de crédito, intermediarios financieros no bancarios y entidades financieras del exterior, para satisfacer la liquidez que requiera la operación normal, de acuerdo a lo previsto en la Ley;
8. Adquirir el control de empresas;
9. Celebrar operaciones en corto con títulos opcionales futuros y derivados y demás análogos a éstas, así como cualquier tipo de operación distintos a compraventas en firme de valores, salvo cuando lo autorice el Banco de México a propuesta de la CONSAR;
10. Celebrar operaciones que de manera directa o indirecta tengan como resultado adquirir valores por más de un cinco por ciento del valor de la cartera de la sociedad de inversión de que se trate, emitidos o avalados por personas físicas o morales con quienes tenga nexos patrimoniales o de control administrativo, y;
11. Adquirir valores extranjeros de cualquier género.

Por último, las campañas de publicidad y toda la documentación que tenga por objeto su divulgación al público elaborados por las AFORE y SIEFORE, así como los prospectos de información elaborados por las SIEFORE deberán ajustarse a las reglas que para tal efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

4.3.4 ESTRUCTURA ORGÁNICA.

- A) **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** También tendrán 2 consejeros independientes en sus consejos de administración siéndoles aplicables todo lo mencionado en este mismo punto respecto a las AFORES, pero además los operadores del régimen de inversión debe contar con el voto favorable de los consejeros independientes.
- B) **COMITÉ DE INVERSIÓN.-** Su función será "determinar las políticas y estrategias de inversión y la composición de los activos (titular-valor) de la sociedad, así como designar a los operadores, personas legalmente autorizadas par ejecutar la política de inversión acordada por el Comité de Inversión.
- C) **COMITÉ DE ANÁLISIS DE RIESGO.-** Establecerá criterios y lineamientos para la selección de los riesgos crediticios permisibles de los valores que integren la cartera de la sociedad de inversión.

Integración: 3 representantes de la CONSAR (uno de ellos será el Presidente), 2 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2 del Banco de México, 2 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 2 de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

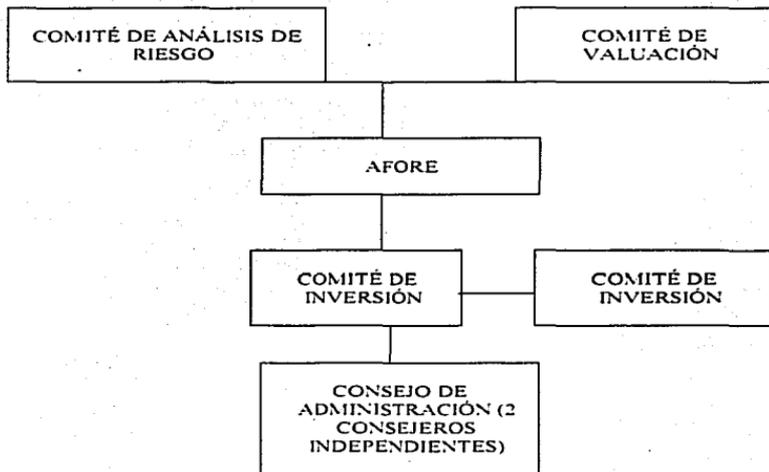
- D) **COMITÉ DE VALUACIÓN.-** Establecerá los criterios técnicos de Valuación respecto a los documentos y valores susceptibles de ser adquiridos por las SIEFORE, así como los procedimientos y técnicas a que deberán sujetarse las AFORE en la valuación de los valores de las SIEFORE.

Integración: 3 representantes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (uno de ellos será Presidente), 2 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2 del Banco de México, 2 de la CONSAR, 2 C.N.S.F.).

Consejeros, contralores, normativos, directivos, comisarios, apoderados, funcionarios y demás personas que presten sus servicios a las AFORE y SIEFORE, los podrán amonestar, suspender o remover, en todo tiempo, al CONSAR por no tener la suficiente calidad técnica o moral; incluso los podrán inhabilitar para desempeñarse en el sistema financiero mexicano o dentro de las entidades participantes.

Garantía de Audiencia: La CONSAR deberá escuchar previamente al interesado y a la entidad involucrada.

ESTRUCTURA ORGÁNICA



ESTRUCTURA DEL COMITÉ DE ANÁLISIS DE RIESGO



ESTRUCTURA DEL COMITÉ DE VALUACIÓN



4.3.5 FUNCIONES.

Las funciones de las SIEFORE son las siguientes:

- I. Administrar e invertir los recursos provenientes de las AFORE;
- II. Otorgar la mayor seguridad y la obtención de una adecuada rentabilidad de los recursos de los trabajadores;
- III. Constituir un fondo común e importante con los fondos de los trabajadores;
- IV. Invertir los recursos en una cartera diversificada de valores para disminuir riesgos, y
- V. Señalar y orientar a los trabajadores en que valores puedan invertir sus recursos mencionándoles el grado de riesgo y los beneficios que éstas llevan consigo.

4.4 EL TRABAJADOR Y EL NUEVO SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

- A) **REGISTRO DEL TRABAJADOR EN AFORE SELECCIONADA.-** Lo podrá efectuar directamente en las oficinas de la AFORE o a través de agentes promotores.
- **NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL.-** Para un mejor control de las cuentas individuales, cada trabajador recibirá a lo largo de su vida laboral un sólo número de seguridad social que servirá lo mismo para el I.M.S.S. que para el INFONAVIT, I.S.S.S.T.E., etc.
 - **AGENTE PROMOTOR.-** Podrá ser trabajador de la AFORE o desempeñarse en virtud de un contrato celebrado con esta (por honorarios, comisión mercantil, etc).
 - **ACTIVIDADES DEL AGENTE PROMOTOR.-** Promoción, comercialización, registro y traspaso de cuentas individuales.
 - **REQUISITOS PARA EL AGENTE PROMOTOR.-** Solvencia moral, aprobar exámenes sobre seguridad social, aceptarse su registro en la CONSAR a solicitud de la AFORE respectiva.
 - **CREDENCIAL DEL AGENTE PROMOTOR.-** Deberá el agente identificarse con la credencial que le expida la AFORE, por lo que el trabajador deberá cerciorarse que esté en regla:

1. Nombre del agente;
 2. Número de registro (de la CONSAR);
 3. Fecha de expedición;
 4. Fotografía reciente;
 5. Fecha de expedición (fijarse si esta vigente), y
 6. Nombre de la AFORE.
- DURACIÓN DEL REGISTRO DE AUTORIZACIÓN DEL AGENTE PROMOTOR.- 3 años, mismos que se podrá suspender (al no aprobarse examen de revalidación) o cancelarse (si el agente suspendido vuelve a reprobado el examen), así como en el caso de realizar actos contrarios a la Ley, ésta última cancelación será definitiva.
- REVALIDACIÓN DEL REGISTRO.- Para este efecto, los agentes promotores deberán acreditar capacitación anual de 20 hrs. como mínimo y aprobar examen de actualización.
- RETRIBUCIÓN DEL AGENTES PROMOTOR.- Exclusivamente la que reciban de la AFORE, por lo que no podrán recibir aportaciones voluntarias, ninguna dádiva de los trabajadores o patrones.
- B) FOLLETO Y PROSPECTO DE INFORMACIÓN.- Seleccionada una AFORE por el trabajador y antes de firmar la solicitud de registro al que se adicione el "Contrato de AFORE", el trabajador tiene derecho a que se le haga entrega del folleto en que se le expliquen de manera sencilla los riesgos que asume con la inversión de sus fondos, rendimientos posibles, comisiones y formas de cálculo, traspaso, entre otros.

PROSPECTO DE INFORMACIÓN. Es un documento con básicamente el mismo contenido que el folleto, pero de manera más detallada y técnica.

C) FIRMA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.- La solicitud de registro que se entregue al trabajador tendrá incluido el contrato de la administración de su cuenta individual por la AFORE, si esta de acuerdo con el mismo procederá a firmarlos.

SELECCIÓN DE LA AFORE Y SIEFORE.- En indicación del porcentaje de los fondos que se invertirán, en su caso, en cada una de ellas, la selección se hará también en el cuerpo mismo de la solicitud de registro.

BENEFICIARIOS.- Al firmar su solicitud de registro y contrato, el trabajador deberá designar a sus beneficiarios, los cuales deberán ser: Esposa (o) o concubina (o), hijos o ascendientes.

D) CONTENIDO DEL CONTRATO DE AFORE.- Todos los derechos y obligaciones del trabajador de AFORE Y SIEFORE:

I. TRÁMITE DE APROBACIÓN DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO:

PRIMERO La AFORE verificará qué solicitud y documentos satisfagan los requisitos incluida la firma del agente promotor o funcionario de la AFORE.

SEGUNDO. La AFORE enviará solicitud verificada a la empresa operadora quien en 10 días hábiles certificará la procedencia de la solicitud; que el trabajador tenga un número de seguridad social; que no tenga duplicidad de cuentas del S.A.R. o que proceda la unificación.

TERCERO. La empresa operadora inscribirá la solicitud en la Base de Datos Nacional del S.A.R., lo que permitirá que surta efectos el registro del trabajador en la AFORE.

CUARTO. Dentro de los 20 días hábiles siguientes la AFORE enviará al domicilio del trabajador la constancia del registro, de no recibirla el trabajador podrá acudir a la AFORE.

EXPEDIENTE S.A.R.- Las AFORE deberán abrir y mantener un expediente a cada trabajador: documentos base para el registro: la documentación relativa a la administración que se vaya operando.

APERTURA DE CUENTA INDIVIDUAL.- Lo hará la AFORE una vez aprobada la solicitud de registro. Cuenta que se integrará con las subcuentas de retiro, cesantía y vejez: vivienda y aportaciones voluntarias.

- E) ESTADO DE CUENTA.-** La AFORE los enviará al domicilio del trabajador por lo menos una vez al año. El trabajador deberá notificar a la AFORE sus cambios de domicilio. De no poder entregarse en el domicilio del trabajador, éste podrá solicitarlo en las oficinas de la AFORE, donde se lo entregarán dentro de los 5 días hábiles siguientes.

ESTADOS DE CUENTAS ADICIONALES.- Los trabajadores podrán solicitarlos a la AFORE en cualquier tiempo mediante el pago de la comisión relativa.

CONSULTAS DE SALDOS A LA AFORE.- Le será facilitado al trabajador el mismo día que lo solicite.

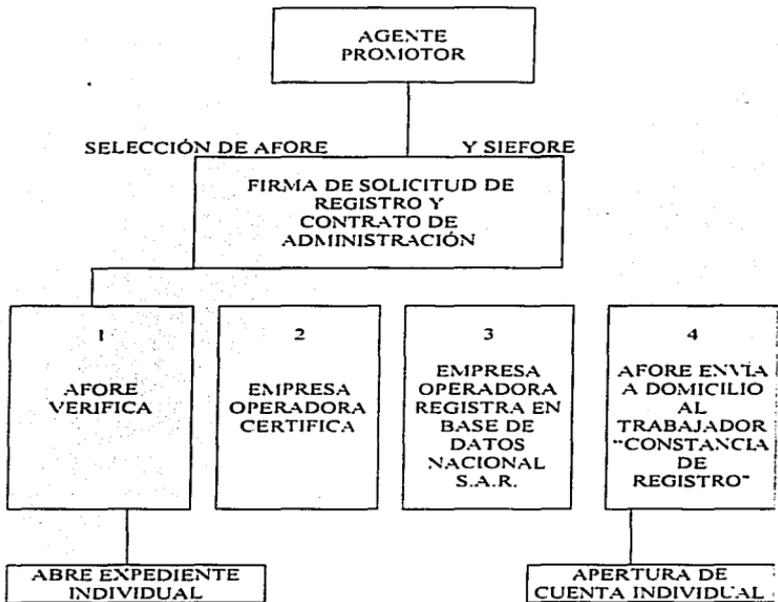
- **Solicitud de saldo en los primeros 15 días naturales de mes, saldo con fecha de corte al primer día hábil del mes inmediato anterior.**

Ejemplo: Si lo solicitó el 2 de abril de 1998, el saldo abarcará hasta el 3 de marzo de 1998.

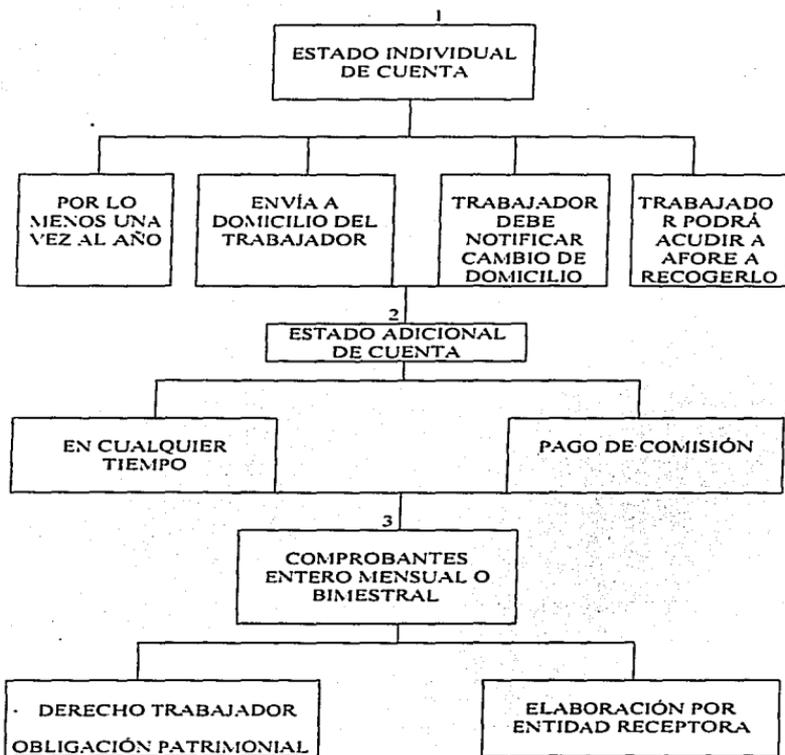
- **La solicitud de saldo es presentada entre el 16 y el último día del mes relativo, el saldo será con fecha de corte al 1er. día hábil de ese mismo mes.**

Ejemplo: Si lo solicitó el 17 de abril de 1998, el saldo abarcará hasta el 1o. de abril de 1998.

SELECCIÓN DE AFORE



ESTADO DE CUENTA



NÚMERO MÁXIMO DE CUENTAS INDIVIDUALES QUE PODRÁ REGISTRAR CADA AFORE.

Debido a la limitante de participación en el mercado de las AFORE de un 17%, durante los primeros 4 años de funcionamiento, a efecto de evitar prácticas monopólicas, la CONSAR determinó que por estimarse que el número de afiliados al I.M.S.S. para 1997 será de 9'867,245 asegurados, el número máximo de cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro que podrá registrar cada AFORE durante 1997 será de 1'677.432.

Se precisa que las administradoras que capten el número máximo de cuotas, no podrán seguir registrando trabajadores ni podrán recibir traspasos, salvo que cuenten con autorización previa y por escrito de la CONSAR.

COMISIONES A APLICADAS POR LAS AFORES AUTORIZADAS

1. Comisión por administración de cuenta individual.- No podrá consistir en una cuota fija, sino que deberá ser un porcentaje sobre las aportaciones de fondos o bien un porcentaje sin saldos invertido en la SIEFORE.
2. Comisión sobre flujo.- Se cobrará sobre el monto de los recursos aportados a la cuenta individual del trabajador, por concepto de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, misma que se expresará como un porcentaje del salario base de cálculo del trabajador.

El salario base de cálculo del trabajador, es el salario utilizado por el patrón para realizar el cálculo de las cuotas correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

La aportación del Gobierno Federal y la cuota social no se incluyen para el cobro de Comisiones sobre Flujo.

Esta comisión se cobrará una vez que el patrón lleve a cabo el entero de la aportación bimestral con cargo a la cuenta individual del trabajador.

3. Comisión sobre Saldo.- Es un porcentaje anual sobre el saldo acumulado del trabajador.

El saldo acumulado del trabajador será la cantidad de recursos que el trabajador registre en su cuenta individual en las subcuentas de retiro y aportaciones voluntarias, esto es, las aportaciones realizadas más el rendimiento obtenido. Esta comisión se cobrará al trabajador con cargo a su cuenta individual, en forma mensual.

De igual forma, esta comisión puede cobrarse como un porcentaje del rendimiento obtenido por el trabajador por su inversión en la SIEFORE. La misma se cobra mensualmente sólo cuando la cuenta individual del trabajador obtenga rendimientos superiores a la inflación.

Si el rendimiento es igual a inferior a la inflación, no cobra comisión.

4. Comisiones por Servicios.

El artículo 37 de la L. S.A.R. señala que las administradoras sólo podrán cobrar comisiones de cuota fija por los servicios que se mencionan:

- a) Comisión por expedición de Estados de Cuenta Adicionales:

Esta se cobra al trabajador cuando la AFORE expide estado de cuenta

adicionales a los previstos en la Ley.

Cuando esto sucede, el trabajador paga una cantidad fija en pesos directamente al momento de solicitar el servicio.

b) Comisión por Consulta Adicional:

Ésta se cobra al trabajador cuando la AFORE da consultas a los trabajadores sobre su cuenta individual, que son adicionales a las previstas en la Ley o Reglamento. Las AFORE autorizadas no cobrarán por éste concepto, a excepción de casos en los que se responda por escrito.

Cuando esto sucede, el trabajador paga una cantidad fija en pesos directamente al momento de solicitar el servicio.

c) Comisión por reposición de documentación de la Cuenta Individuales:

Ésta se cobra cuando la AFORE emite documentación al trabajador debido a la pérdida de la documentación original.

Se pagará también una cantidad fija en pesos directamente al momento de solicitar el servicio.

d) Comisión por pagos de Registro Programados:

Ésta se cobra al trabajador que tiene derecho a que la AFORE le pague su pensión bajo la modalidad de retiros programados.

Las AFORE podrán cobrar una cuota fija o un porcentaje del importe del pago.

La Comisión se deducirá del impuesto del pago del retiro programado.

e) **Comisión por Retiro de la Subcuenta de Ahorro Voluntario:**

Ésta se cobra al trabajador cuando retira recursos de la Subcuenta de Ahorro Voluntario que tienen en la AFORE, pudiendo ser una cuota fija o un porcentaje sobre el monto del retiro.

OTRAS COMISIONES

a) **Comisión sobre Saldos de las Cuentas Inactivas:**

La comisión sobre saldo de cuenta inactiva es un porcentaje anual de saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador.

El saldo acumulado del trabajador inactivo, es la cantidad de recursos acumulados en el pasado, más el rendimiento obtenido a una cierta fecha.

Esta comisión se cobra al trabajador con cargo a su cuenta individual en forma mensual.

DESCUENTOS

Las AFORE podrán otorgar descuentos por la antigüedad del trabajador registrado o por realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual.

VER ANEXO N° 2

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (C.U.R.P.)

Siendo la adopción de la Clave Única de Registro de Población, una de las principales razones por las que se difundió la entrada en vigor de la nueva ley del Seguro Social al 1º de julio del año en curso a efecto de que durante el primer semestre de este año se ponga en marcha su asignación.

- **Publicación del documento que lo regula**

El "Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública federal de la Clave Única de Registro de Población", fue publicado en el Diario Oficial el 23 de octubre de 1996, entrando en vigor el día siguiente, no obstante todavía no es posible dar cumplimiento al mismo, dado que aún falta que se dé a conocer el instructivo formativo que en él se señala.

- **Consideraciones para su adopción**

El ejecutivo considera como razones entre otras para su expedición, las siguientes:

Que el establecimiento y adopción de una clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal, constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y su carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población:

Que la adopción de la clave se erige en un elemento indispensable para la conformación y el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos; del Registro de Menores de Edad; del Padrón de Mexicanos Residentes en el

Extranjero, y del Catálogo de Extranjeros Residentes en la República Mexicana, mismos que componen el **Registro Nacional de Población**, como instrumento de mayor amplitud para la identificación de las personas que integran la población del país.

Que las dependencias y entidades de la administración pública federal, en cumplimiento de las atribuciones que les confiere la ley llevan diversos registros de personas y que en la asignación de las claves necesarias para el ejercicio de derechos se utilizan en gran parte los mismos datos, pero se aplican métodos muy diferentes de integración, lo que origina que los particulares cuenten con números distintos según e trámite o servicio que solicitan;

Que por razones de economía, celeridad, eficacia y modernización administrativa, resulta conveniente que en los registros de personas a que se refiere el párrafo anterior, se asigne una clave única, personal e irrepetible, que constituya una respuesta del Gobierno de la República para agilizar los diversos trámites que efectúan los ciudadanos, haciéndose posible la reducción de tiempos en la prestación de servicios y el ejercicio de derechos;

Que los gobiernos de las entidades federativas también integran y mantienen distintos registros de personas, por lo que resulta conveniente promover la adopción de la clave única de registro de población en los registros mencionados, teniendo en cuenta que existe una rica experiencia derivada de los acuerdos celebrados entre el Gobierno Federal y los Gobiernos de las entidades federativas para homologar la estructura y contenido de las actas de nacimiento de las personas;

• **Conformación de la C.U.R.P.**

AAAA	IIIIII	H o M	DF	BBB	1 o A	I
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)

De acuerdo con el artículo segundo, la clave única de registro de población contará con dieciocho caracteres, que se determinarán de la manera siguiente:

(1) Las primeras cuatro posiciones serán alfabética y se obtendrán como sigue:

__ las dos primeras serán la inicial y la primera vocal interna del primer apellido, en ese orden .

__ la tercera será la inicial del segundo apellido, y

__ la cuarta será la inicial del primer nombre de pila.

Cuando el primer o segundo apellidos sean compuestos, se considera para la integración de la clave, la primera palabra que corresponda a los mismos.

Cuando en el nombre de las personas físicas figuren artículos, preposiciones, conjunciones o contracciones, no se tomarán como elementos de la integración de la clave.

En el caso de las mujeres, siempre se deberán usar los nombres y apellidos de soltera.

(2) las siguientes seis posiciones serán numéricas, para indicar la fecha de nacimiento en el orden de año, mes y día.

Para el caso del año se tomarán los dos últimos dígitos; cuando el mes o día sea menor de 10, se antepondrá un cero.

(3) Esta posición será alfabética, utilizando la "H" para hombre o la "M" para mujer.

(4) Las siguientes dos posiciones indicarán:

___ Para el caso de personas nacidas en el territorio nacional, la entidad federativa de nacimiento.

Para tal efecto se tomarán en cuenta en las claves que se contienen en el siguiente cuadro:

ESTADO	CLAVE
Aguascalientes	AS
Baja California	BC
Baja California Sur	BS
Campeche	CC
Chiapas	CS
Chihuahua	CH
Coahuila	CL
Colima	CM
Distrito Federal	DF
Durango	DG
Guanajuato	GT
Guerrero	GR
Hidalgo	HG
Jalisco	JC
México	MC
Michoacán	MN
Morelos	MS
Nayarit	NT
Nuevo León	NL
Oaxaca	OC
Puebla	PL
Querétaro	QT
Quinta Roo	QR
San Luis Potosí	SP
Sinaloa	SL
Sonora	SR
Tlaxcala	TC
Tlaxcala	TL
Tamaulipas	TS
Veracruz	VZ
Yucatán	YN
Zacatecas	Zs

En caso de personas que no hayan nacido en el territorio nacional estas posiciones se cubrirán conforme a las claves que prevea el instructivo normativo que expida la Secretaría de Gobernación.

(5) Las siguientes tres posiciones serán alfabéticas y corresponderán a las primeras consonantes internas del primer apellido, del segundo apellido y del primer nombre de pila, en ese orden.

(6) La siguiente será una posición numérica o alfabética y servirá para distinguir las claves en los casos de Homonimia.

Esta posición tendrá un carácter progresivo y será asignada por a Secretaría de gobernación.

Dicha posición será numérica para las personas nacidas hasta el 31 de diciembre del año de 1999, iniciando con cero; y alfabética para las nacidas a partir del 1o de enero del año 2000, iniciando con A.

(7) la última posición será numérica, para un dígito verificador asignado por la propia Secretaría.

• **Asignación de la clave**

La Clave Única de Registro de Población se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en e extranjero.

Actividad que corresponderá a la Dirección general de Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de gobernación.

- **Forma de asignación**

Las dependencias y entidades serán responsables de aportar la documentación suficiente y necesaria para la asignación de las primeras 16 posiciones de la clave a la Dirección General de Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el instructivo normativo; para tal efecto, esta unidad administrativa establecerá mecanismos que le permitan verificar y validar la información que reciba para generar la clave, así como constatar que la persona a registrar no ha recibido previamente una clave única de registro de población.

Ninguna dependencia o entidad podrá entregar una clave personal o documentación en que se consigne una clave personal, sin que medie previamente la asignación de la clave única de registro de población por parte de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal

Se asignará por solo una vez, cuando la persona quede inscrita en algún registro a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

- **Constancia de Registro**

Asignada la clave única de registro de población, la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal expedirá una constancia por escrito que recibirá el registrado a través de la autoridad solicitante. El titular de la clave deberá presentar dicha constancia para efectos de su incorporación posterior en cualquier registro de personas a cargo de las dependencias y entidades.

Una vez que la autoridad solicitante entregue a los registrados la constancia por escrito de su asignación de la clave única de registro de población, dejarán de tener validez las claves anteriores, las que se tienen en las demás entidades de la administración

pública federal. No deberá negarse la prestación de algún servicio o impedir el ejercicio de un derecho cuando las personas no presenten su correspondiente constancia.

- **Creación de organismos de apoyo**

Se crea la comisión, Intersecretarial para la Adopción y uso de Clave Única de Registro de Población, que tendrá como objetivo apoyar a la Secretaría de Gobernación en el establecimiento de las normas, métodos y procedimientos técnicos para la adopción y uso de dicha clave en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

La comisión contará con una Subcomisión Técnica, que tendrá por objeto auxiliarla en la formulación de los estudios que aquélla le encomiende, y la realización de los trabajos que considere necesarios para apoyar el desempeño de sus funciones.

- **Uso de la C.U.R.P.**

Para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que en virtud de sus atribuciones lleven o en lo futuro hayan de integrar algún registro de personas, deberán adoptar el uso de la Clave Única de Registro de Población como elemento de identificación de las personas en dichos registros.

En la adopción y uso de la Clave Única de Registro de Población, corresponderá a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y funciones, llevar a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, dispondrá y, en cualquier caso, promoverá que en todo trámite oficial que requiera el registro o la

identificación de las personas, se asiente la Clave Única de Población, de acuerdo con la normatividad que expida la Secretaría de Gobernación.

4.4.1 EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL S.A.R.

CONCEPTO: Empresas que mediante concesión se encargará de operar "la base de datos nacional del S.A.R."

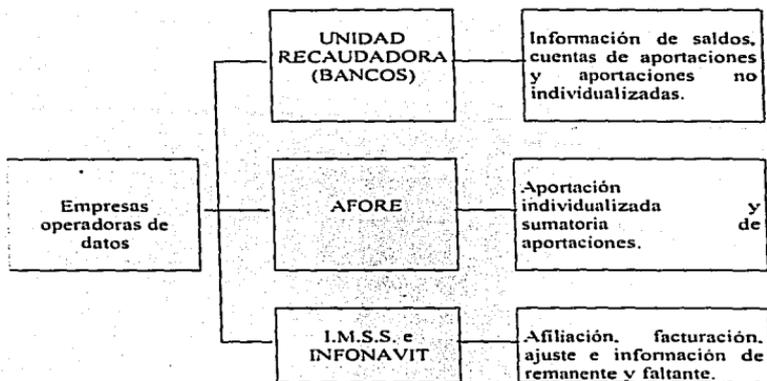
FUNCIONES:

- I. Administrar la Base de Datos Nacional S.A.R.;
- II. Generar y mantener actualizado un listado de los trabajadores que no hayan elegido administradora, que contenga su domicilio y el nombre de su patrón;
- III. Llevar el sistema contable que les sea aprobado por la Comisión;
- IV. Mantener actualizada la Base de Datos Nacional S.A.R., entre otros datos con:
 - a) La información del registro y la afiliación de trabajadores en las administradoras e institutos de seguridad social respectivamente.
 - b) Los números de seguridad social y clave única de registro de población (C.U.R.P.), y
 - c) La información de retiros realizados con cargo a las cuentas individuales.

- V. Recibir del INFONAVIT la información relativa a los trabajadores, a los que dicho instituto les asigne o los cancele créditos, así como informes de lo anterior a las administradoras;
- VI. Informar al INFONAVIT de las aportaciones y descuentos que se reciban y correspondan a trabajadores a los que se les haya asignado un crédito del mencionado instituto;
- VII. Informar a quién la Comisión les indique, las tasas de rendimiento de la cuenta concentradora que, a su vez, les haya informado el Banco de México;
- VIII. Informar a las administradoras si las tasas de rendimiento que deben aplicar a las subcuentas de vivienda, y
- IX. Las demás que señale la Ley.

OBLIGACIONES

- I. Deberán emitir y entregar a la CONSAR información en materia de registro de trabajadores, traspasos, retiros, diferencias en recepción de cuotas y depósitos con la periodicidad que ésta lo requiera.



BASE DE DATOS NACIONAL DEL S.A.R..

CONCEPTO: Ese aquella entidad propiedad exclusiva del Gobierno Federal y "conformada por la información procedente de los S.A.R., conteniendo la información individual de cada trabajador y el registro de la administradora o institución de crédito en que cada uno de éstos se encuentra afiliado".

FUNCIÓN

- I. Identificación de las cuentas individuales en las AFORES e instituciones de crédito;
- II. Certificaciones sobre registro de trabajadores de éstas;

- III. Control de trasposos;
- IV. Instruir al operador de "Cuenta Concentradora" sobre canalización de fondos a las AFORE elegidos, y
- V. Procurar la unificación y traspaso de cuentas individuales sin necesidad de consentimiento por el trabajador.

ENTIDADES RECEPTORAS

- Recaudarán las cuotas relativas al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de las aportaciones de vivienda y de las aportaciones voluntarias adicionales.
- Actuarán por cuenta y orden de los institutos de seguridad social, previo convenio que celebren con éstos.
- Deberán llevar un registro de los patrones que efectúen, en sus oficinas, el entero de las cuotas y aportaciones.
- Llevarán los procedimientos contables que requiera la CONSAR.
- Deberán tener capacidad de verificación y conciliación de los importes y ajustes presentados en las cédulas de terminación.
- Cumplirán con los requerimientos de telecomunicaciones de las empresas operadoras.

INSTITUCIONES DE CRÉDITO LIQUIDADORAS

- Prestarán el servicio de entrega a las administradoras a las administradoras de los recursos provenientes del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de las aportaciones voluntarias y de la cuota social.
- Recibirán los recursos de la cuenta concentradora para ser transferidas a las administradoras.
- Reportarán diariamente a la CONSAR, los depósitos y retiros de los recursos.
- Deberán contar con los medios y sistemas requeridos para la operación del sistema electrónico de pago que determine la CONSAR.
- Deberán llevar los registros de contabilidad que establezca la C.N.B.V.

ANEXO I
CUOTAS OBRERO-PATRONALES
(R.C.V.)

Datos generales :

Empresa con 2 empleados cuyos salarios diarios integrados son los siguientes

Empleado	Salario Base de Cotización	X 60 Dias Bim
1. Fernando Zamora	79.35 (3 SMGVDF)	4.761.00
2. Raúl Trujillo	396.75 (15 SMGVDF)	23.805.00

Topes salariales

	SBC PARA IV Y CV (Tope 15 SMGVDF)	SBC para Retiro. E y M. y G.
1	4.761.00	4.761.00
2	23.815.00	23.815.00

Cálculos

Retiro, Cesantía en Edad Avanza y Vejez
Cuota patronal

Prima : 5.150 %
 Cesantía en Edad Avanzada y Vejez: 3.150 %
 (Tope Salarial : 15 SMGVDF)
 RETIRO: 2%
 (Tope salarial : 25 SMGVDF)

Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

Empleado	SBC	X	PRIMA=5.150%
1	4.761.00		149.97
2	23.805.00		749.86

Cuota obrera
Prima : 1.125%

Empleado	SBC	X	PRIMA=1.125%
1	4.761.00		5.356
2	23.805.00		26.781

Retiro
Cuota patronal

Empleado	SBC	x	Prima 2%
1	4,761.00		95.22
2	23,805.00		476.10

Aportación Estado

Empleado	SBC	x	0.225 %
1	4,761.00		10.71
2	23,805.00		53.56

Cuota Social
5.5 % del SMGVDF por cada día cotizado
(60x26.45x5.5%)

Empleado	
1	87.29
2	87.29

Totales

Empleado	
1	396.75
2	1,634.61

Nombre: Fernando Zamora
 Salario Integrado Mensual: \$2,380.50 (3 Salarios Minimós)
 Aportación Total: \$396.75 (Bimestral)
 Cesantía y Vejez: \$214.24 (4.50% del Salario Integrado Topado a 15 S.M.)
 Retiro: \$95.22 (2.00% del Salario Integrado Topado a 25 S.M.)
 Cuota Social: \$87.29 (5.50% del Salario Mínimo del D.F.)
 Infonavit (Informativo): \$238.06 (5.00% del Salario Integrado Topado a 15 S.M.)

Tasa Nominal: 22.00%; Inflación: 19.00%; Tasa Real: 2.52%.

12 Meses, Jun/1998									
Concepto	INBURSA	BANAMEX	BANCOMER	BANORTE	BITAL	GARANTE	GENESIS	PREVINTER	PROFUTURO
Saldo	1,076.01	962.41	892.92	950.30	894.72	894.72	897.40	899.89	892.00
Intereses Generados	91.15	87.29	78.62	83.78	78.77	78.77	79.00	79.29	78.57
Comisiones	3.52	73.18	133.84	81.65	132.25	132.25	129.90	127.59	174.36
Concepto		SANTANDER	TEPEYAC	BANCRECER	ATLANTICO	CAPITALIZA	CONFIA	SIGLO XXI	ZURICH
Saldo		891.03	936.67	1,028.99	916.87	906.24	959.96	895.36	955.13
Intereses Generados		78.52	82.54	90.99	80.79	79.93	81.59	78.90	84.19
Comisiones		115.69	94.07	10.70	112.13	121.89	72.83	131.74	77.26

12 Meses, Jun/1999									
Concepto	INBURSA	BANAMEX	BANCOMER	BANORTE	BITAL	GARANTE	GENESIS	PREVINTER	PROFUTURO
Saldo	2,513.60	2,288.68	2,302.49	2,324.89	2,206.68	2,206.68	2,213.05	2,209.29	2,194.06
Intereses Generados	475.88	436.36	410.79	435.68	411.59	411.59	412.77	413.17	409.87
Comisiones	18.32	233.72	294.44	196.83	290.95	290.95	285.77	289.92	301.85
Concepto		SANTANDER	TEPEYAC	BANCRECER	ATLANTICO	CAPITALIZA	CONFIA	SIGLO XXI	ZURICH
Saldo		2,185.77	2,297.72	2,473.66	2,255.07	2,211.12	2,354.87	2,196.51	2,339.85
Intereses Generados		408.96	429.91	468.32	421.39	415.01	440.60	410.96	438.14
Comisiones		309.24	218.23	80.69	252.39	289.93	171.78	349.00	184.32

FUENTE: AFORE INBURSA

* Comisiones al 21 de Abril '97

Nombre: Raúl Trujillo
 Salario Integrado Mensual: \$11,902.50 (15 Salarios Mínimos)
 Aportación Total: \$1,634.61 (Bimestral)
 Cesantía y Vejez: \$1,071.22 (4.50% del Salario Integrado Topado a 15 S.M.)
 Retiro: \$476.10 (2.00% del Salario Integrado Topado a 25 S.M.)
 Cuota Social: \$87.29 (5.50% del Salario Mínimo del D.F.)
 Infonavit (Informativo): \$1,190.26 (5.00% del Salario Integrado Topado a 15 S.M.)
 Tasa Nominal : 22.00%; Inflación : 19.00%; y Tasa Real : 2.52%.

12 Mese. Jun/1998									
Concepto	INBURSA	BANAMEX	BANCOMER	BANORTE	BITAL	GARANTE	GENESIS	PREVINTER	PROFUTURO
Saldo	1,272.88	2,897.45	2,550.79	5,871.76	2,559.48	2,559.48	2,572.19	2,588.90	2,548.00
Intereses Generados	188.58	267.94	224.56	250.70	225.33	225.33	226.47	228.10	224.42
Comisiones	11.11	385.69	669.18	402.44	661.25	661.25	649.47	634.60	671.82
Concepto		SANTANDER	TEPEYAC	BANCRECER	ATLANTICO	CAPITALIZA	CONFIA	SIGLO XXI	ZURICH
Saldo		2,545.22	2,773.41	3,250.62	2,664.36	2,225.43	2,889.89	2,566.83	2,866.76
Intereses Generados		224.28	244.39	287.45	235.67	231.57	254.66	226.19	252.68
Comisiones		674.47	466.38	32.23	556.71	601.54	360.17	674.75	381.32

24 Mese. Jun/1999									
Concepto	INBURSA	BANAMEX	BANCOMER	BANORTE	BITAL	GARANTE	GENESIS	PREVINTER	PROFUTURO
Saldo	8,035.34	6,722.55	6,291.10	6,956.93	6,312.55	6,312.55	6,344.38	6,355.92	6,297.31
Intereses Generados	1,503.33	1,301.26	1,173.43	1,303.71	1,177.41	1,177.41	1,183.35	1,188.66	1,170.80
Comisiones	57.87	1,168.59	1,472.19	936.65	1,454.74	1,454.74	1,428.84	1,422.62	1,493.37
Concepto		SANTANDER	TEPEYAC	BANCRECER	ATLANTICO	CAPITALIZA	CONFIA	SIGLO XXI	ZURICH
Saldo		6,243.61	6,803.39	7,814.39	6,567.68	6,405.75	7,089.11	6,296.98	7,022.91
Intereses Generados		1,168.20	1,272.94	1,479.43	1,229.14	1,202.30	1,326.40	1,178.15	1,315.04
Comisiones		1,514.47	1,059.43	254.92	1,241.33	1,386.43	827.16	1,471.05	872.01

FUENTE : AFORE INBURSA

* Comisiones al 21 de Abril '97

PRIMER ESTRUCTURA DE COMISIONES DE LAS AFORE

AFDRE	SOBRE PLUSO (1)	SOBRE SALDO	SOBRE RENDIMIENTO REAL	ESTADOS DE CUENTA ADICIONALES	CONSULTA ADICIONAL*	REPOSICIÓN DE DOCUMENTA CIÓN	PAGO DE RETIROS PROGRAMA DOS	SALMO DE AHORRO VOLUNTARIO	RETIROS DE AHORRO VOLUNTARIO	CUENTAS INACTIVAS	DESCUENTO
Atlántico	1.40%		20%								
Bancomer	1.70%			ISMGDF	ISMGDF	ISMGDF			10% de ISMGDF	2.00%	Antigüedad
Bancomer	1.70%										
Bancterc		4.75% (2)		\$10.00		\$10.00		4.75% (2)		4.75% (2)	Ahorro voluntario
Banorte	1.00%	1.50% (2)						1.50% (2)		1.50% (2)	
Hitel	1.68%									1.50%	Antigüedad
Capitaliza	1.90%	2.00%						2.00%		2.00%	Antigüedad
Cofina Principal	0.90%	1.00%						1.00%		1.00%	Antigüedad
Galante	1.68%										
Genesis	1.65%			7.5 (1) Dls		7.5 (1) Dls					
Inbursa			33.00%	\$10.00		\$10.00					
Prexinter	1.60%	0.85%						0.85%		0.85%	
Profituro- GNP	1.70%	0.50%						0.50%	\$5.00	0.50%	
Santander Mexicano	1.70%	1.00%						1.00%		1.00%	
Tepeyac	1.17%	1.00%		\$3.00		\$3.00		1.00%		1.00%	
XXI	1.65%	0.99%				Equivalente en \$ a 15 (1) Dls	Equivalente en \$ a 2 (1) Dls	0.99%		0.99%	
Zurich	0.95%	1.25%					\$10.00-\$7.00	1.25%	\$50.00	1.25%	

1 Estos porcentajes se aplican al Salario Base de Cotización

2 La comisión sobre el saldo es menor en los años siguientes.

SMGDF - Salario Mínimo General del D.F.

* Consulta en la que se entrega respuesta por escrito.

Nota las comisiones no incluyen I.V.A.

ANEXO 2

ESTRUCTURA DE COMISIONES DE LAS AFORE AL 01 DE SEPTIEMBRE 1997

AFORE	SOBRE FLUJO (1)	SOBRE SALDO	SOBRE RENDIMIENTO REAL	ESTADOS DE CUENTA ADICIONALES	CONSULTA ADICIONAL*	REPOSICION DE DOCUMENTACION	PAGO DE RETIROS PROGRAMA DOS	SALDO DE AJORRO VOLUNTARIO	RETIROS DE AJORRO VOLUNTARIO	CUENTAS INACTIVAS	DESCUENTOS
Aflante Promex	1.40%		2000% (1)					2000% (1)		2000% (1)	
Bancomer	0.20% (4)										Antigüedad
Bancomer	1.70%										
Bancomer		1.75% (2)		\$1000		\$1000		4.75% (2)		4.75% (2)	Ahorro voluntario
Banorte	1.00%	1.50% (2)						1.50% (2)		1.50% (2)	
Bital	1.68%									1.50%	Antigüedad
Capitalra	1.60%										
Confia Principal	0.90%	1.00%						1.00%		1.00%	Antigüedad
Corante	1.68%										
Genesis	1.65%			7.5000s		7.5000s					
Inbursa			33.00% (1)	\$1000		\$1000		33.00% (1)		33.00% (1)	
Premier	1.55%										
Profuturo-IGNP	1.70%	0.50%						0.50%	\$500	0.50%	
Santander Mexicano	1.70%	1.00%						1.00%		1.00%	
Tepeyac	1.17%	1.00%		\$100		\$100		1.00%		1.00%	
XXI	1.50%	0.99%						0.99%		0.99%	
Zurich	0.98%	1.25% (2)					\$1000-\$700	1.25% (2)	\$5000	1.25% (2)	
Cia Concont	1.15%										

1 Estos porcentajes se aplican al Salario Base de Cotización

2 La comisión sobre el saldo es menor en los años siguientes.

3 Porcentaje sobre rendimiento real

4 Esta comisión se cobrará a las aportaciones de R.C.V. correspondientes al cuarto y quinto bimestres de '97; al sexto bimestre se cobrará 0.85% así como en enero '98 y a partir de marzo '98 la comisión será de 1.7%

SMIGDE - Salario Mínimo General del D.F.

* Consulta en la que se entrega respuesta por escrito.

Cuadro de Comisiones al 8 de Julio '97

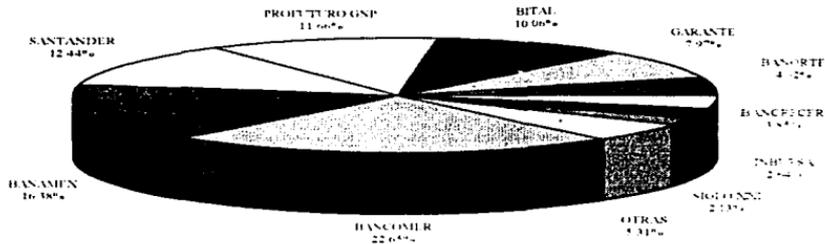
Nota las comisiones no incluyen IVA

ANEXO 2

ANEXOS ESTADÍSTICOS

**CAPTACIÓN DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES POR LAS AFORE
REGISTRADAS ANTE PROCESAR AL 25 JULIO '97**

BANCOMER	1,436,119
BANAMEN	1,038,766
SANTANDER	789,053
PROFUTURO GNP	739,171
BITAL	637,631
GARANTE	505,401
BANORTE	311,956
BANCRECER	244,041
INBURSA	167,109
SIGLO XXI	135,222
OTRAS	336,483
TOTAL	6,340,952



TASAS DE INTERÉS DE LA SUBCUENTA DE RETIRO DEL SAR

	1992	1993	1994	1995	1996	1997
ENERO		5,50 %	4,50 %	6,80 %	4,80 %	4,80 %
FEBRERO		5,50 %	4,50 %	6,80 %	4,80 %	4,80 %
MARZO		5,50 %	4,50 %	6,80 %	4,80 %	4,80 %
ABRIL		5,50 %	5,50 %	5,80 %	4,80 %	4,80 %
MAYO	2,50 %	5,50 %	5,50 %	5,80 %	4,80 %	4,80 %
JUNIO	4,00 %	5,50 %	5,50 %	5,80 %	4,80 %	4,80 %
JULIO	4,00 %	5,50 %	5,50 %	4,80 %	4,80 %	
AGOSTO	4,00 %	5,50 %	5,50 %	4,80 %	4,80 %	
SEPTIEMBRE	5,10 %	4,50 %	5,50 %	4,80 %	4,80 %	
OCTUBRE	5,10 %	4,50 %	5,80 %	4,80 %	4,80 %	
NOVIEMBRE	5,10 %	4,50 %	5,80 %	4,80 %	4,80 %	
DICIEMBRE	5,50 %	4,50 %	5,80 %	4,80 %	4,80 %	

Esta tasa se aplica al saldo promedio diario mensual de la subcuenta de retiro ajustado por la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior

Fuente: S.H.C.P. Y CONSAR

Los rendimientos generados por los recursos de la subcuenta de retiro se determinan a partir de la tasa de interés que pagan los créditos a cargo del Gobierno Federal.

CONCLUSIÓN

Como se analizó a lo largo del trabajo, la seguridad social tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para garantizar el bienestar individual y colectivo.

En base a esta reflexión tenemos que hacer hincapié en que para que suceda esto, es necesario considerar a tres partes importantes y fundamentales las cuales son:

El estado que es el que tiene la obligación de garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, etc., a través de instituciones de seguridad social.

Los patrones que tienen el deber de cumplir con las obligaciones que fijan dichas instituciones, en el caso de nuestro estudio, las que fija el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), concretamente dicho con las aportaciones que se fijan.

Y los trabajadores que tienen el derecho de recibir los beneficios que se deriven de esta relación.

Como consecuencia de esto, las iniciativas propuestas desde los antecedentes de la seguridad social en México, mencionan que las aportaciones deben de ser de manera tripartita. Cabe hacer mención que aunado a esto se ha manejado una aportación para la obtención de un lugar donde vivir "digna y decorosamente", siendo esta la aportación realizada al INFONAVIT para trabajadores que se encuentren en el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución.

Todo esto se encuentra regulado en la ley del seguro social, la cual ha sufrido diversas reformas y reestructuraciones en su contenido y que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995. En la cual se decía que esta ley entraba en vigor el 1º de enero de 1997, situación que fue cambiada, según otra publicación en el mismo Diario de fecha 21 de noviembre de 1996, en la cual prorroga la entrada en vigor hasta el 1º de julio de 1997. Esto ha originado una serie de incertidumbre en cuanto a la entrada en vigor de este ordenamiento legal, una de las causas o razones para la proposición de la ley fue no entorpecer

el registro de los trabajadores en las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE). Pero la razón que argumentaron y que fue la más importante ha sido la adopción y uso de por la administración federal, de la clave única de registro de población (C.U.R.P.), esta será adoptada en todos los registros de personas de las dependencias y entidades de la administración pública, la cual deberá constituir un instrumento confiable de identificación, única, personal e irrepetible con el fin de que estas cumplan con mayor eficacia todos los trámites que se realicen con ella. Sin embargo, esto creemos va a ocasionar que se dupliquen registros ya que el Seguro Social y el INFONAVIT, mantendrán sus propios números de identificación quedando entre dicho que sea un instrumento confiable de identificación, además del costo que pueda tener.

Según la exposición de motivos de fecha 9 de noviembre de 1995, estos cambios se dan porque sea empezado a vivir un proceso de transición demográfica, consistente en que ha aumentado la esperanza de vida y paulatinamente han disminuido las tasas de natalidad y mortalidad, teniendo por resultado el crecimiento de la población y la edad promedio de ésta, lo cual agudiza en aquella que tiene el derecho a la seguridad social, y con esto se da que las personas que cotizan menos que las que están pensionadas lo que provoco que el I.M.S.S., este ahora en un déficit y una inviabilidad financiera. La preguntan que nos hacemos es ¿ Por qué no se penso en esto y se creó una reserva ?, y no gastarlo como se hizo en otras cosas.

La reestructuración más importante es la división del seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, quedando este en dos los cuales son: el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y el de invalidez y vida, así como el aumento en el tiempo de espera que era de 500 semanas pasando a ser 1,250 semanas, como requisito para poder pensionarse, cambio que como todos los cambios tiene ventajas y desventajas.

Las ventajas son:

Que ahora el trabajador va a tener una cuenta individual desde el momento que comience a cotizar en el I.M.S.S. y podrá saber de esta forma cuanto es lo que lleva ahorrado en todo momento o por lo menos una vez al año, esto es bueno ya que el tener la oportunidad de conocer el saldo de su cuenta puede darse cuenta de que se hayan efectuado efectivamente las aportaciones que marca la ley.

Dicha cuenta estará integrada por las aportaciones realizadas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, una cuota social que aportara el gobierno del 5.5 % de un salario mínimo por día laborado.

Ahora el trabajador puede hacer aportaciones voluntarias por su cuenta o el mismo patrón cuando haga el entero, lo que representa que puede aumentar su saldo al momento de retiro

Otra ventaja importante es que aunque no se cumplan con los requisitos para jubilarse, el dinero al llegar el trabajador a la edad de 65 años tiene el derecho de retirar el saldo en una sola exhibición, dado que es de él, lo que no sucedía en el anterior sistema de pensiones en el cual, si el trabajador no cumplía con las 500 semanas de cotización o este se quedaba sin empleo al llegar a los supuestos de ley este perdía todo el dinero que hubiere alcanzado para su retiro.

Esta cuenta individual estará administrada por entidades financieras denominadas Administradoras de Fondo para el Retiro (AFORE) estas instituciones no mantendrán en sus arcas el dinero de los trabajadores ya que estas traspasaran los fondos a las Sociedades de Inversión de Fondos para el Retiro (SIEFORE) para que estas lo inviertan en diferentes instrumentos de inversión. De esto se derivan las desventajas desde nuestro punto de vista, porque:

Esta medida va a repercutir en los trabajadores que su sueldo sea bajo (que son la gran mayoría de los trabajadores) ya que dichas entidades cobrarán tres comisiones básicas que fueron autorizadas por la CONSAR las cuales son: Sobre Flujo, la cual descontará de la aportación hecha de un 20 al 30 % del importe. Esto se no hace que es injusto ya que de entrada se disminuye el importe antes de que sea invertido.

Sobre Saldo, es igualmente injusta por que una vez invertido y si hubo un rendimiento bajo la AFORE, cobrará sobre el saldo que se tenga en ese momento descontando de el importe total una parte que afectara al momento de retiro.

La tercer comisión es la que se cobrara Sobre Rendimiento Real, esta podría ser la mejor opción ya que única y exclusivamente podrá cobrarse sobre el rendimiento que se tenga por arriba de la inflación.

Creemos que aunque es sabido que la administración de estas cuentas tiene un costo, este puede ser sacado y obtener utilidades bastante grandes con las inversiones de este dinero ya que este va a estar 25 años aproximadamente en su poder, ahora bien hay bancos que tienen registrada su AFORE y no cobran comisión por mantener mi dinero con ellos y no tan solo eso sino que crean cuentas con las que a través de sorteos se incrementa el saldo tal es el caso de Bital, Santander-Mexicano, Serfin, entre otros

Cuando sucedan los supuestos de ley al momento de retirarse estos pueden ser de dos formas: una como renta vitalicia, la cual consiste en tener una pensión vitalicia la cual se contratara con una aseguradora un seguro de sobrevivencia, así como esta modalidad.

Creando con esto una merma más para el saldo de la cuenta individual por que el trabajador tendrá que comprar con el saldo la prima de la aseguradora. Lo cual es un negocio redondo para los grupos financieros a los cuales pertenecen la gran mayoría de las AFORE.

La otra forma de pensionarse es por retiros programados, para esto la AFORE dividirá el saldo en un determinado tiempo y se lo dará al trabajador cobrando una vez más otra comisión.

Ahora bien es importante resaltar que no hay ninguna garantía de que haya ganancia y pese a todos los "candados" puede llegar no solo a no ganar sino que perder el dinero que fue depositado en su cuenta individual como referencia de esto es que en el contrato de registro a una AFORE estipula en una cláusula que el trabajador "admite y reconoce que puede haber pérdidas y ganancias según las fluctuaciones del mercado". Cabe hacer mención que si este sistema es tan "bueno" y "bondadoso" como argumentaron por que no exigir un rendimiento real por arriba de la inflación como pasaba en el anterior sistema.

Otra clara desventaja es que el trabajador es quien va a tener que decidir donde invertir ya que se va a "bombardear" al trabajador con conceptos tales como instrumentos de valor, tasas de rendimiento, cartera de inversión, etc. quienes en su gran mayoría no van a entender, ya que el nivel educativo en México es muy bajo. Y lo que podría llegar a pasar es que a su desconocimiento de donde y como invertir pueda perder todo.

Para los trabajadores, les recomendamos que en este momento es mantener su saldo en la cuenta concentradora que se abrirá en el Banco de México y tendrá una duración de cuatro años; por lo menos un año para poder saber como se desenvuelve el sistema, comparar rendimientos de una AFORE con otra, comisiones, servicios, etc. "empaparse" mas en este sistema y después poder elegir donde depositar su dinero. Dicha elección debe ser libre e individualmente, obviamente no firmar con la primer AFORE que le ofresca sus servicios, ni dejarse presionar por las propias administradoras, patronos o sindicatos.

Estas son algunas variantes que se presentaron la nueva ley del seguro social y como se ve hay beneficios importantes así como otras que perjudican el futuro de las pensiones del trabajador pero solamente con el tiempo se podrá ver si este nuevo sistema fue lo correcto para que el I.M.S.S., siga permaneciendo como el principal instrumento de la seguridad social en México.

BIBLIOGRAFÍA.

Macías Santos, Eduardo.

"EL SISTEMA DE PENSIONES EN MÉXICO DENTRO DEL CONTEXTO INTERNACIONAL"

Editorial Themis.

México, D.F. 1993.

Moreno Padilla, Javier.

"RÉGIMEN FISCAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL"

Editorial Themis.

México, D.F. 1991.

De la Cueva, Mario.

"EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO"

Editorial Porrúa

México, D.F. 1991.

Vieyra Reyes, Arturo.

"LA DEFENSA FISCAL EN MATERIA DE SEGURO SOCIAL"

Editorial EFISA

México, D.F. 1991.

"DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS RELATIVAS AL S.A.R."

Ediciones Fiscales ISEF, S.A.

México, D.F. 1996.

Rodríguez Tovar, José Jesús.

"DERECHO MEXICANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL"

Fondo para la Difusión del Derecho.

México, D.F. 1989.

Amezca Ornelas, Norahenid.

"NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL COMENTADA"

Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados S.A. de C.V..

México, D.F. 1996.

García Flores, Margarita.

"LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA POBLACIÓN MARGINADA"

U.N.A.M.

México, D.F. 1989.

Betrand Alejandro, Gerard y De la Vega Ulibarri, Angel.

"MANUAL DEL SEGURO SOCIAL"

Editotrial LINUSA

México, D.F. 1987.

Cárdenas Gutiérrez, Carlos.

"ESTUDIO PRÁCTICO SOBRE EL S.A.R."

Ediciones Fiscales ISEF, S.A.

México, D.F. 1996.

Amezca Ornelas, Norahenid.

"LAS AFORES PASO A PASO"

Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados S.A. de C.V..

México, D.F. 1996.

"SEGURIDAD SOCIAL"

Colección de Seminarios.
Secretaría de la Presidencia.
México, D.F. 1976.

"INTRODUCCIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL"

Oficina Internacional del Trabajo.
Editorial ALFA-OMEGA, S.A. de C.V.
México, D.F. 1992.

Constitución Política de los E.U.M.

Ley del Seguro Social de 1996.

Ley del Seguro Social de 1997.

Ley del INFONAVIT.

Ley Federal del Trabajo.

Ley del I.S.S.S.T.E.

Ley del los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Boletines informativos de la CONSAR.

Nº 1 AL 9.

Prontuario de Actualización Fiscal (Revista PAF)

Nº 151, 2da. qna. enero 1996

Nuevo Consultorio Fiscal

Nº 181 U.N.A.M. Año 11 1997

Revista Laboral

Nº 55 Año V 1997.